

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

**“VIOLENCIA PATRIMONIAL EN LAS
PERSONAS DE LA TERCERA EDAD”**

Postulante: José Luis Ledo Mérida

Tutor: Dr. Félix C. Paz Espinoza

La Paz - Bolivia

2021

DEDICATORIA

La presente Tesis, es la culminación de mis años de estudio, la dedico especialmente a mi esposa y familia y a los adultos mayores de la “Casa del Ahuycho” quienes son la inspiración para hacer realidad este trabajo.

José Luis Ledo Mérida

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a mis seres queridos:

Mi esposa quien me apoyo con cariño y firmeza, mis hijos porque creyeron en mí, y mi nieta motor de mis alegrías. Todos ellos, supieron en todo momento darme su voz de aliento y también a los que no lo hicieron, porque al final este es un objetivo de vida cumplido.

José Luis Ledo Mérida

RESUMEN “ABSTRACT”

Trabajo de investigación que tiene como objetivo demostrar la necesidad de modificar la Ley N° 369 para proteger de la violencia patrimonial a las personas adultas mayores, para ello se analiza los derechos de los adultos mayores, acudiendo al Derecho Internacional, con especial atención a la Declaración de los Derechos Humanos y su relación con la Convención Interamericano sobre la protección de los Derechos Humanos de la Personas Mayores, concluyendo que es un instrumento jurídico, compendio actualizado completo de derechos de los ancianos que considera la violencia patrimonial, asimismo se analiza el Derecho Nacional, a partir de la Constitución Política del Estado y su concordancia con Ley N° 369, donde se establece que ningún artículo regula y sanciona la violencia patrimonial como tal; se analiza el trabajo de las Instituciones Públicas y Privadas responsables de proteger los derechos de los adultos mayores, concluyendo que estas tiene visiones diferentes y trabajan en forma independiente; el estudio se apoya en datos estadísticos sobre la situación socio-económica de los adultos mayores, permite inferir que en Bolivia para el 2025 existirá 1.200.000 ancianos de los cuales un promedio de 89 %, habitan en sus propias casas; se establece que la violencia patrimonial es un proceso de varios momentos con diferentes formas de violencia, causada por los familiares, conexas a las personas ancianas enfermas, dependientes y aisladas, cuyo propósito final es privarles ilegalmente de sus fondos económicos y patrimonio mediante fraude, engaño y amenazas, causando perjuicio y menoscabo de todo lo posee; se recurre al instrumento de investigación de estudio de caso para tener una vivencia real de las causas y consecuencias de la violencia patrimonial, medio que ratifica que son los hijos, nietos, sobrinos y cónyuges los autores directos de este tipo de violencia; la legislación comparada de seis países de la región, permite identificar que existen leyes en la Argentina y Perú que reconocen la violencia patrimonial como un delito; y por último, mediante una análisis jurídico comparativo pormenorizado entre la Convención Interamericana y la Ley N° 369, se determina que existen vacíos jurídicos en Ley General de las Personas Adultas Mayores, una de ellas es la violencia patrimonial contra el adulta mayor. En todo el proceso de investigación se demuestra que en base a fundamentos jurídicos y socioeconómicos es necesario la modificación de la Ley N° 369 para proteger de la violencia patrimonial a las personas adultas mayores.

ÍNDICE GENERAL

- I. PORTADA
- II. DEDICATORIA
- III. AGRADECIMIENTOS
- IV. RESUMEN ABSTRACT
- V. INDICE

CAPITULO I: DISEÑO METODOLÓGICO

1. Enunciado del tema de la tesis.....	1
2. Identificación del problema.....	1
3. Problematización.....	3
4. Delimitación del tema de la tesis.....	4
4.1. Delimitación Temática.....	4
4.2. Delimitación Espacial.....	4
4.3. Delimitación Temporal.....	4
5. Fundamentación e Importancia del Tema.....	4
6. Objetivos del Tema.....	5
6.1. Objetivo General.....	5
6.2. Objetivos Específicos.....	5
7. Marco de Referencia.....	6
7.1. Estado del Arte.....	6
7.2. Marco Histórico.....	8

7.3. Fundamentos Teóricos.....	10
7.3.1. Políticas Sociales.....	10
7.3.2. Políticas públicas sobre la vejez.....	11
7.3.3. Los fundamentos de los Derechos Humanos.	12
7.3.4. Fundamentos sobre el patrimonio.	13
7.3.5. Fundamentos del Derecho Sucesorio.....	14
7.4. Marco Conceptual.....	14
7.4.1. Maltrato personas adultas:.....	14
7.4.2. Violencia patrimonial:.....	15
7.4.3. La violencia física:	15
7.4.4. La violencia psicológico:	15
7.4.5. Personas adultas mayores:.....	16
7.5. Marco Jurídico.	16
7.5.1. Normativa internacional.....	16
7.5.2. Legislación Nacional.....	18
8. Hipótesis.	19
8.1. Variables.	19
8.1.1. Variable Independiente.	19
8.1.2. Variable Dependiente.....	19
8.1.3. Unidad de Análisis.	19

8.1.4. Nexo Causal.....	19
9. Método y técnicas a utilizar en la Tesis.....	20
9.1. Métodos.....	20
9.1.1. General.....	20
9.1.2. Especifico.....	20
10. Técnicas utilizar en la Tesis.....	21

CAPITULO II: LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA
TERCERA EDAD EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL RELACIONADA
CON LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

1. Introducción a los Derechos Humanos.....	23
1.1 Breve historia de los hechos destacados de los Derechos Humanos.....	23
Hallazgos.....	27
2. Conceptualización de los Derechos Humanos.....	28
3. Clasificación de los Derechos Humanos por generaciones.....	29
4. Relación entre el Derecho Internacional e Interno de los Estados.....	29
5. La internacionalización de los Derechos Humanos.....	30
6. Mecanismos de protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.....	30
7. Los Convenios Internacionales sobre los Derechos Humanos de las Personas Adultos Mayores.....	32
7.1 Asambleas, Tratados y Convenciones sobre las Personas Adultas Mayores.....	32

7.1.1	Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento (1982).....	32
7.1.2	Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991).....	33
7.1.3	Asamblea General de Proclamación sobre el Envejecimiento (1992).....	33
7.1.4	La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002).	34
7.1.5	Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003).....	35
7.1.6	Declaración de Brasilia (2007).	36
7.1.7	Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).....	37
7.1.8	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (2015)	39
	Hallazgos.	41

CAPÍTULO III: LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REGULAN Y TRABAJAN EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA LA PROTEGERLOS DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

1.	Legislación Nacional en favor de los adultos mayores.	42
1.1	Leyes Nacionales en favor de los adultos mayores antes de la aprobación del nuevo texto constitucional.	42

1.1.1	Ley N° 1674, Contra la Violencia en la Familia y Doméstica, 15-Dic-1995.	43
1.1.2	Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios, 14-Ago-1998.	44
1.1.3	Ley N° 3791 de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales, 28-Nov- 2007.	44
1.2	Leyes Nacionales en favor de los adultos mayores después de la aprobación del nuevo texto constitucional.	45
1.2.1	Constitución Política del Estado, 7-Feb.- 2009.	46
1.2.2	Decreto Supremo N° 0264, 26-Ago-2009.	48
1.2.3	Ley N° 045, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, 8-Oct.- 2010.	48
1.2.4	Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, 29-Dic.-2010.....	49
1.2.5	Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para conducir, 27-Jun.-2011.	50
1.2.6	Ley N° 165, Ley General de Transporte, 16-Agos.-2011.	50
1.2.7	Ley N° 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, 2013.....	51
1.2.8	Ley N° 369, Ley General del Adulto Mayor, 1- May.-2013.	52
1.2.9	Decreto Supremo N° 1807, 27-Nov.- 2013.....	53
1.3	Tercer periodo, posterior a la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en contra de la violencia patrimonial.	53

1.3.1 Ley N° 872, ratificación de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 21-Dic.-2016	53
Hallazgos.	54
2. Instituciones encargadas de proteger los derechos de las personas adultas mayores contra la violencia patrimonial.	55
2.1 Ministerios de Estado que cumplen tareas específicas en favor de los adultos mayores.....	55
2.1.1 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	56
2.2 El Consejo de Coordinación Sectorial “Por una Vejez Digna”.	57
2.3 Los Gobiernos Autónomos Departamentales que trabajan en favor de los adultos mayores.....	58
2.3.1 Los Servicios Departamentales de Gestión Social –SEDEGES.	58
2.4 Los Gobiernos Autónomos Municipales con competencias exclusivas en favor de las personas adultas mayores.	59
2.4.1 El Servicio Legal Integral Municipal (SLIM).	59
2.5 Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU).	63
2.6 Centros de Orientación Socio Legal del Adulto Mayor (COSLAM).	64
2.7 El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI).	68
2.8 Defensoría del Pueblo.	72

2.9	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) de la Policía Boliviana Nacional.....	75
2.10	La Asociación de Personas Adultas Mayores de Bolivia – ANAMBO.	77
	Hallazgos.	79

CAPÍTULO IV: SITUACIÓN SOCIOECONOMICA Y AFECTIVA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EXPUESTOS A SUFRIR VIOLENCIA PATRIMONIAL

1.	Condiciones generales de la violencia patrimonial.	80
2.	Situación Socioeconómica de las Personas Adultas Mayores.....	80
2.1	Proceso de envejecimiento en Bolivia.	82
2.2	Relaciones afectivas con la familia de los adultos mayores.....	83
2.2.1	Relación afectiva con los hijos.	84
2.2.2	Relación afectiva con los nietos.....	85
2.2.3	Relaciones efectivas con su entorno familiar.....	86
2.3	Actividad económica.....	88
2.4	Educación para los adultos mayores.	91
2.5	Valoración Sociocultural de los adultos mayores.	92
2.6	La Vivienda propia como un factor de violencia patrimonial hacia los adultos mayores.....	93
2.7	Participación social.	95

2.8	Ingresos económicos no laborales.....	96
2.8.1	Sistema no contributivo de pensiones.....	97
2.9	Maltrato y vulnerabilidad de las personas mayores.	98
	Hallazgos	101

CAPÍTULO V: LA VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LAS PERSONAS

ADULTAS MAYORES

1.	Consideraciones generales de la violencia patrimonial contra las personas adultas.	103
2.	Responsables de la violencia patrimonial contra el adulto mayor.....	105
3.	Condiciones de vida de los adultos mayores que facilitan la violencia patrimonial.	106
4.	Denuncias de violencia contra los adultos mayores en el municipio de La Paz.	106
5.	Indicadores que determinan la vulnerabilidad del adulto mayor para ser víctimas de violencia patrimonial.	107
6.	Violencia contra las personas adultas mayores.	107
7.	Principales manifestaciones de violencia contra las Personas Adultas Mayores	108
8.	Causas de la violencia patrimonial contra el adulto mayor.	109
9.	Factores de riesgo que incrementan la violencia en los adultos mayores.	110
9.1	Factor de riesgo individual de la violencia patrimonial.....	110
9.2	Factor de riesgo relacional de la violencia patrimonial.....	110
9.3	Factor de riesgo comunitario de la violencia patrimonial.	110
9.4	Factor de riesgo sociocultural de la violencia patrimonial.....	111

10.	La característica individual del agresor y la víctima en la violencia patrimonial.	111
11.	Definiciones de violencia patrimonial contra las personas adultas mayores.....	112
	Hallazgos.-.....	114
12.	Estudios de casos de violencia patrimonial en contra de los adultos mayores en la ciudad de La Paz.....	114
12.1	Caso N° 1, venta de la casa, La Paz.....	114
12.2	Caso N° 2, negligencia en la atención médica en el tratamiento del cáncer para quedarse con sus casas y tiendas, El Alto.....	116
12.3	Caso N° 3, abuso de confianza de un abogado para quedarse con el terreno, El Alto.	117
12.4	Caso N° 4, venta de su casa por presión de sus hijos, El Alto.	118
12.5	Caso N° 5, apropiación de sus bienes y dinero por parte de su hijo, aprovechando la enfermedad de su madre, La Paz.....	119
	Hallazgo.....	120
13.	Derecho comparado con países de la región.....	121
13.1	Circunstancias.....	121
13.2	Situación de la normativa sobre los derechos humanos en países de la región... ..	121
13.3	Regulación interna en favor de los adultos mayores sobre la violencia patrimonial en los países de la región.....	123

13.3.1	Argentina.....	123
13.3.2	Brasil.....	124
13.3.3	Colombia.....	125
13.3.4	Ecuador.....	126
13.3.5	Paraguay.....	127
13.3.6	Perú.....	128
13.3.7	Bolivia.....	130
	Hallazgos.....	131

CAPÍTULO VI: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL
 SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS
 ADULTAS MAYORES (LEY N° 872) Y LA LEY GENERAL DEL ADULTO MAYOR
 (LEY N° 369)

1.	Análisis jurídico de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores (Ley N° 872).	132
	Hallazgos.....	136
2.	Análisis jurídico de la Ley N° 369 “Ley General de las Personas Adultas Mayores.....	137
	Hallazgos.....	142
3.	Análisis jurídico comparativo entre la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores (Ley N° 872) y la Ley General de las personas adultas mayores. (Ley N° 369).....	143

3.1	En el primer criterio se encuentran agrupados los siguientes artículos de la Convención Interamericana P.D.H.P.M.:	144
3.2	En el segundo criterio se encuentran agrupados los siguientes artículos de la Convención Interamericana P.D.H.P.M.:	144
3.2.1	Análisis jurídico del segundo criterio entre la Convención en relación a la Ley N° 369.	145
3.3	En el tercer criterio se encuentran agrupados los siguientes artículos de la Convención Interamericana P.D.H.P.M.:	148
3.3.1	Análisis jurídico comparativo del tercer criterio entre la Convención Interamericana P.D.H.P.M., con relación a la Ley N° 369.	148
	Hallazgos.	151
	CONCLUSIONES	154
	RECOMENDACIONES	156
	ANTEPROYECTO	158
1.	Exposición de motivos.	158
	BIBLIOGRAFÍA	163
	ANEXOS	174

INTRODUCCIÓN

Los adultos mayores en Bolivia representan el 9,5% el 2020 y el 11,5% para el 2030, tendencia que refleja el proceso de envejecimiento de la población en Bolivia, según datos del Instituto Nacional de Estadística; a diciembre de este año la población de 60 años alcanzará aproximadamente a 996.415 adultos mayores, paralelamente a este crecimiento de la población adulta el maltrato, abuso y violencia en este grupo etario se incrementan tal como lo reflejan los datos de las Instituciones que se encargan de la protección de las personas adultas mayores en la Ciudad de la Paz, el maltrato físico y psicológico, casi siempre desembocan en violencia económica y patrimonial, cuyos protagonistas son principalmente los hijos, esposa, nietos, sobrinos, lamentablemente la Ley N° 369 “Ley General de la Personas Adultas Mayores”, no contempla en ninguno de sus articulados esta nueva forma de violencia y por ende tampoco ninguna sanción para los responsables, ante esta problemática social el objetivo de la presente investigación es demostrar la necesidad de modificar la ley N° 369 para proteger de la violencia patrimonial a las personas adultas mayores mediante fundamentos jurídicos y socioeconómicos.

El presente trabajo de investigación, es desarrollado en seis capítulos, el primero desarrolla el diseño metodológico, el segundo capítulo abarca los Derechos Humanos de la personas de la tercera edad desde una visión del marco jurídico internacional, abarcando brevemente los hechos históricos destacados de los Derechos humanos, enfatizando la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un hito fundamental en la historia de la humanidad, determina la relación entre el Derecho Internacional e Interno de los Estados y finaliza analizando los siete diferentes Convenios Internacionales sobre los Derechos de la Personas Adultas Mayores desde los últimos diez años del siglo XX y la primera década del siglo XX. Destacando en este análisis la Convención interamericana sobre la Protección de los

Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento jurídico importante en favor de los ancianos.

El tercer capítulo analiza la Legislación Nacional en favor de las personas adultas mayores en tres periodos, antes y después de la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado y posteriormente la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores ratificada por el Estado de Bolivia; asimismo desarrolla y analiza detalladamente el trabajo específico de los ministerios e instituciones encargadas de proteger los derechos de las Personas Adultas Mayores.

El cuarto capítulo realiza un análisis de la situación socioeconómica de las personas adultas mayores, recurriendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y del Gobierno Municipal de la Paz, datos que muestran la realidad social, económica y afectiva de los ancianos, resaltando como un dato importante para la investigación el elevado porcentaje de personas mayores que poseen vivienda propia.

El quinto capítulo desarrolla la violencia patrimonial contra las personas adultas mayores en detalle, recurriendo a estudios de caso para visibilizar con mayor claridad las causas y consecuencias de este problema social, finalizando con un análisis mediante el Derecho Comparado para determinar los presupuestos legales en forma específica que consideran otros Estados de la Región para proteger y conservar su patrimonio y que penas o multas se imponen para sancionar a los responsables por esta nueva forma de violencia a los adultos mayores.

El sexto capítulo realiza un análisis jurídico de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores (Ley N° 872) y la Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores. Estableciendo que la Convención Interamericana es un gran avance normativo en favor del envejecimiento y que la Ley General de las Personas

Adultas mayores no considera en ninguno de sus articulados la violencia patrimonial, se concluye con un análisis jurídico comparativo entre ambas normativas jurídicas.

Concluyendo con un anteproyecto de ley de la modificación de la Ley N° 369 fin proteger de la violencia patrimonial a las personas adultas mayores, y finaliza con conclusiones y recomendaciones pertinente al tema investigado.

CAPITULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

1. Enunciado del tema de la tesis.

La Violencia Patrimonial en las Personas de la Tercera Edad

2. Identificación del problema.

La violencia patrimonial se ha convertido en una problemática social que afecta a los ancianos, se observa en la comunidad y familia que personas adultas mayores tienen problemas con sus hijos, esposas, nietos por el patrimonio que poseen. Generalmente se inicia con malos tratos verbales, ignorarlos, privarlos de cuidados, servicios básicos, posteriormente llega a la violencia física y psicológica, finalmente la violencia económica y patrimonial, privándoles de sus bienes y beneficios que poseen.

La Constitución Política del Estado, art. 68¹, “reconoce y garantiza los derechos de las personas adultas mayores, su derecho a una vejez digna con calidad y calidez humana” asimismo “adopta políticas de protección para este grupo social”², complementa estas políticas³ “prohibiendo y sancionando toda forma de maltrato y abandono que puedan sufrir las personas adultas mayores”.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, en el art. 9, “Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia”⁴, establece que la persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún

¹ BOLIVIA. 2009. Constitución Política del Estado: Art. 67. I. derechos de las personas adultas mayores.

² BOLIVIA. 2009. Constitución Política del Estado Art. 68 I. El Estado adoptara políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

³ BOLIVIA. Constitución Política del Estado (2009): Artículo 68 II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación de las personas adultas mayores.

⁴ NACIONES UNIDAS. 2015. La Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, Artículo 9 “La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y

tipo de violencia y maltrato, destaca en su tercer párrafo la violencia económica y patrimonial como una nueva forma de abuso.

La Ley N° 369, “Ley General de las Personas Adultas Mayores”, art. 1.⁵, “*regula sus derechos e institucionaliza su protección*”, pero en ninguno de sus disposiciones establece la violencia económica y patrimonial contra el adulto mayor, como una nueva forma de abuso, quedando en total indefensión cuando sufre esta forma de violencia.

El Censo de Población y Vivienda en Bolivia (2012), establece que existe actualmente una población adulta mayor de 900.000 habitantes, datos que deben ser un considerados por las autoridades del Gobierno Central, Gobernaciones y municipios, para implementar políticas sociales y publicas adecuadas que deben ser respaldadas por normas jurídicas que protejan y sancionen toda forma de violencia.

El primer semestre de la gestión 2017, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) en Bolivia, recibió 500 denuncias de maltrato ejercido por hijos de todas las edades contra uno o sus dos progenitores⁶, en la mayoría de los casos el maltrato físico y psicológico en el medio para llegar a la violencia económica y patrimonial, afirmación que realiza el responsable de la Fundación Horizontes, que trabaja con ese grupo etario.

valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición”.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

⁵ BOLIVIA. 2013. La Ley N° 369. Ley General de las Personas Adultas Mayores, Art. 1. “La Ley tiene por objeto General de las personas Adultas Mayores regula los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección”.

⁶ AGUIRRE. L. 2017. Defensa del Adulto Mayor. La Razón, La Paz, Bolivia, 31 de julio.

El COSLAM⁷, La Paz, informa que: “Atiende de 5 a 6 casos diarios de maltrato físico y psicológico por diferentes motivos”. Donde se esconde solapadamente la violencia patrimonial proveniente de la familia. En la mayoría de los casos, los agresores son los hijos, sobrinos y nietos, quienes pretenden con golpes, insultos y humillaciones quebrar la resistencia moral para apropiarse del patrimonio de sus progenitores.

Por último, en los países de la región (Argentina, Brasil, Ecuador, Colombia, Paraguay y Perú), existen normas relativas a la protección de las personas mayores relacionadas con la violencia, abuso y maltrato y violencia económica y patrimonial y sus respectivas sanciones.

Los argumentos expuestos, permiten realizar la siguiente pregunta:

¿Es necesario modificar la Ley N° 369 “Ley del Adulto Mayor”, para incluir la violencia patrimonial a las personas adultas mayores y sus respectivas sanciones”?

3. Problematicación.

1. ¿Cuál es la importancia de los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad en el marco jurídico Internacional?
2. ¿Cuál es la Legislación Nacional y que Instituciones trabajan en favor de los derechos de las Personas Adultas Mayores?
3. ¿Cuál es la situación socioeconómica de las personas adultas mayores?
4. ¿Cuáles son los motivos o causas la violencia patrimonial contra las personas adultas mayores?
5. ¿Qué disposiciones sobre la violencia patrimonial establece la Convención y Ley N° 369 en favor del adulto mayor?

⁷

COSLAM. Los Centros de Orientación Socio Legal para las personas Adultas Mayores (2011), La Paz, Bolivia s.f.

6. ¿Con la modificación de la Ley N° 369 se protegerá de la Violencia patrimonial a las personas adultas mayores?

4. Delimitación del tema de la tesis.

4.1. Delimitación Temática.

La investigación se realiza en el marco de la Legislación Internacional referida a los derechos de las personas mayores con énfasis en Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos del Adulto Mayor, la Legislación Nacional sobre las personas adultas mayores con especial atención en la ley N° 369, y factores socioeconómicos de los ancianos.

4.2. Delimitación Espacial.

Se desarrolla en la investigación en la metrópoli de ciudad de La Paz, porque es la región que tiene el mayor población de adultos mayores, existe varias instituciones públicas que atienden este problemática social, donde se obtendrá información veraz y fidedigna.

4.3. Delimitación Temporal.

El estudio comprende desde el año 2009 hasta finales de 2018, debido a que durante este periodo de tiempo se aprobaron a partir de la Nueva Constitución Política del Estado varias leyes nacionales en favor de los adultos mayores.

5. Fundamentación e Importancia del Tema.

Los adultos mayores en Bolivia representan actualmente el 9,5% y a 11,5% el 2030, tendencia que refleja el proceso de envejecimiento de la población en Bolivia, según datos del Instituto Nacional de Estadística; a junio de 2018, la población de 60 años alcanza

aproximadamente a 996.415 habitantes”⁸, dato que implica el acelerado envejecimiento, necesariamente las autoridades involucradas directa o indirectamente en esta problemática socioeconómico deben proponer políticas sociales y públicas para proteger a este grupo etario vulnerable.

La Ley N° 369, protege los derechos de los adultos mayores, pero ninguna de sus articulados trata específicamente la violencia económica y patrimonial contra las personas adultas mayores.

En la violencia patrimonial el agresor habitualmente es un familiar (hijo, nieto o sobrino), la causa por lo general responde a intereses patrimoniales y va acompañada de maltrato físico y psicológico

6. Objetivos del Tema.

6.1. Objetivo General.

Demostrar la necesidad de modifica la ley N° 369 “Ley General de las Personas Adultas Mayores” para proteger de la violencia patrimonial a las personas adultas mayores mediante fundamentos jurídicos y socioeconómicos

6.2. Objetivos Específicos.

- a) Analizar los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad en el marco Derecho Internacional mediante análisis jurídico.
- b) Analizar el Derecho Nacional e Instituciones en favor de los derechos de las Personas Adultas Mayores mediante un análisis jurídico.

⁸ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. 2017. Población adulta mayor boliviana tiende a incrementarse en los próximos años, La Paz, Bolivia, 26 de ago.

- c) Determinar la situación socioeconómica de las personas adultas mayores mediante datos estadísticos y estudio documental.
- d) Análisis de la violencia patrimonial contra las personas adultas mayores mediante estudios de caso y legislación comparada.
- e) Análisis de la Convención Interamericana y Ley N° 369 del adulto mayor mediante un análisis jurídico
- f) Proponer modificación de la Ley N° 369 para protección de la Violencia patrimonial a las personas adultas mayores mediante un análisis jurídico.

7. Marco de Referencia.

7.1. Estado del Arte

Laura Murillo (2010) desarrolló una investigación para optar por el grado de licenciatura en derecho, titulada “Propuesta para la creación de una medida cautelar típica de anotación de incapacidades para prevención de abuso patrimonial contra personas adultas mayores”. La autora aporta una definición de abuso contra las personas adultas mayores; señala que es una actividad destructiva, la cual es dirigida hacia éstas, ocurre en el contexto de una relación de confianza y es de suficiente intensidad y/o frecuencia para producir daño físico, psicológico, social y/o efectos financieros de innecesario sufrimiento, heridas, dolor, pérdida y/o violación de los derechos humanos y disminución de la calidad de vida para ellas.

Uno de los principales aportes que la investigación realiza, es definir un perfil de los agresores, destacando que se trata de un grupo variado: algunos pueden ser familiares cercanos; otros, familiares de segundo o tercer grado; y algunos, individuos no pertenecen a la familia

Esta investigación permite conocer que existen lagunas en la normativa y que la declaratoria de insania resulta insuficiente para la protección efectiva del patrimonio de la persona adulta mayor

Entre las conclusiones destacan las siguientes:

En la actualidad las personas adultas mayores, por sus características propias, se convierten en víctimas de abusos de todas las maneras. La investigación desarrolla de manera más exhaustiva el abuso patrimonial y lo define como el tipo de abuso a través del cual se despoja a la persona adulta mayor de sus bienes.

Tesis “Adulto Mayor y Maltrato” Alumnas: Verónica Del Carmen Baeza Ulloa Rosa Carolina Poblete Berríos Profesora Guía: Susana Vallejos Silva, para optar al grado académico de Licenciado en Trabajo Social -Tesis para optar al Título de Asistente Social Chile, Santiago 2006.

Identificar la realidad socioeconómica y de maltrato de los adultos mayores Maltratados considerados en este estudio, residentes en la comuna de Pudahuel. El maltrato en la vejez, se puede expresar en una prolongada desatención de las necesidades y una permanente vulneración y violación de los derechos humanos de las personas. Esta situación de maltrato daña física, emocional y espiritualmente a los adultos mayores.

Tesis, “Calidad de vida en la tercera edad”. Quality of life in the elderly por: Vaneska Cindy Aponte Daza, Universidad Católica Boliviana “San Pablo” La Paz-Bolivia

La investigación determina que la calidad de vida es un concepto eminentemente evaluador, multidimensional y multidisciplinario, y resulta de una combinación de factores objetivos y subjetivos. Deber ser valorado desde la presencia de las condiciones materiales y espirituales de vida imprescindibles para facilitar el desarrollo psicobiológico y sociohistórico

que los criterios técnicos determinan para cada lugar y época, hasta el grado de satisfacción personal de cada individuo con las condiciones de vida que ha alcanzado, y que por supuesto repercuten de manera positiva o negativa sobre la salud.

Investigación por Lillyana Picado Espinoza (1997) desarrolló un estudio titulado “Factores Biosicosociales asociados con el abuso al anciano dentro de la familia”, el estudio fue de tipo descriptivo correlacional según el análisis y alcance de los resultados, porque pretendía determinar cuáles eran los factores asociados con el abuso al anciano. La investigación se llevó a cabo con la información recopilada del 75% de la población de ancianos que asistían al Hospital de Día Nacional de Geriatría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes,

Las conclusiones de la investigación destacadas son:

A juicio de los ancianos los factores más importantes que afectan las relaciones con la familia son: problemas de falta de comunicación, soledad, aislamiento y trato inadecuado de familiares.

El significado que cada anciano da a las experiencias como sujeto abusado es individual dado el carácter único de su vivencias personal, sin embargo en la totalidad de casos de abuso se expresan sentimientos de: tristeza, depresión, inseguridad y culpabilidad, lo cual a su vez, afecta la salud, autoimagen, estabilidad emocional y produce pérdida de fe en los valores humanos.

7.2. Marco Histórico.

Según fuente de la Defensoría del Pueblo,⁹ en Bolivia, “ la cantidad de población adulta mayor, estaría en condición de abandono y maltrato alcanza una cifra de 33.474 personas, equivalente al 5,90% del total de Personas Adultas Mayores en el país, sólo el 21% tiene sus

⁹ MONTAÑO D. 2016. Maltrato de las personas adultas mayores, El País, La Paz, Bolivia, Ene 25.

necesidades básicas satisfechas, el 16% está en el umbral de la pobreza y el 63% en pobreza”, estas cifras muestran que las personas adultas mayores viven en pobreza, en consecuencia son más vulnerables a sufrir maltrato y violencia y solapadamente violencia patrimonial.

Según la Asociación Nacional de las Personas Adultas Mayores de Bolivia (ANAMBO), el despojo de bienes, maltrato y abandono de los ancianos, son las denuncias constantes de las asociaciones de los nueve departamentos del país.

La representante de la Defensoría del Pueblo de La Paz, Teresa Zubieta¹⁰, indicó: “Los hijos engañan a sus padres les obligan a firmar documentos”, claro está que el fin que persiguen es despojarlos de sus bienes y quedarse con sus propiedades o usufructuar los mismos en beneficio propio.

Según datos recabados por los Centros de Orientación Socio Legal para las personas Adultas Mayores (COSLAM): “Cada día en Bolivia se atienden hasta seis casos de maltrato contra adultos mayores, de los cuales la mayoría son originados por la familia y la comunidad, siendo frecuente el despojo de sus tierras en las áreas rurales y despojo de bienes en las áreas periurbana”.¹¹

Las organizaciones de adultos mayores de las 20 provincias de La Paz y la ciudad de El Alto, a la cabeza de la Asociación Nacional de Adultos Mayores de Bolivia (ANAMBO):¹² “Piden la promulgación del Plan Nacional de Envejecimiento; el respeto a Ley de Deslinde Jurisdiccional; elaboración de un proyecto de Proyecto de Ley Integral de protección de los adultos mayores; la promulgación de normas que sancionen toda forma de maltrato”, estos

¹⁰ <https://urgentebo.com/noticia/maltrato-adultos-mayores-sus-hijos-los-engañan-para-despojarlos-de-sus-bienes>. 2017. 9 de Ago.

¹¹ <https://fiapam.org/caritas-bolivia-denuncia-el-maltrato-a-los-adultos-mayores>. 2015, 26 de ago.

¹² <http://www.helpegela.org/noticias/bolivia-personas-adultas-mayores-demandan-accion-contra-el-maltrato-y-abuso/> 2012, 15 de junio.

pedidos, son un reclamo manifiesto a la falta de políticas públicas de las autoridades del poder ejecutivo y legislativo para garantizar el bienestar de población de adultos mayores.

7.3. Fundamentos Teóricos.

7.3.1. Políticas Sociales sobre la vejez.

Las Políticas Sociales enunciado de una manera simple, es el resultado en realidad de un arbitraje difícil entre exigencias políticas interiores para mantener la cohesión social y exigencias de política exterior: ser competitivo y poderoso (CASTEL, 1997, p. 402). Se caracterizan por significar, una forma de intervención del Estado en la sociedad civil.

De acuerdo a lo planteado por MONTAÑO (1995) y BURGOS (2004) las políticas sociales son una forma de intervención a nivel macro por medio de un conjunto organizado de actividades, medidas, programas y proyectos creadas por el Estado que buscan en teoría alcanzar una justicia social; pero que están cargadas también de ideologías e intereses definidas por el mismo Estado.

El problema del envejecimiento de la población, debe ser tratada como una política social por parte de los organismos internacionales y los propios gobiernos de la región, se debe aceptar que existe un progreso innegable, pues del reconocimiento del problema del envejecimiento de la población y la identificación del estado de vulnerabilidad de las personas adultas mayores, los compromisos intergubernamentales obligan a la formulación de políticas a favor de ese segmento poblacional, por lo que el posicionamiento del adulto mayor como un sujeto de derechos o como un agente de promoción y protección expresa el carácter de una preocupación integral por los Derechos Humanos de los adultos mayores.

En ese marco, los organismos internacionales comprometieron a los gobiernos de la región a formular una legislación principal y otras secundarias para proteger los derechos sociales de las personas mayores, a fin de que éstas alcancen una vida digna, ya que de la garantía y el pleno ejercicio de sus derechos dependería la superación de las condiciones de exclusión que afectarían a ese sector poblacional (CEPAL, 2012: 5; HUENCHUAN, 2004b). Sin embargo, como dijimos antes, los gobiernos de la región formularon leyes a favor de las personas adultas mayores de manera dispersa y variada, lo cual podría constituir una condición para que el cumplimiento de aquellos derechos tengan ese mismo sentido, disperso y variado, más allá que la formulación misma de la ley representara una señal positiva.

7.3.2. Políticas públicas sobre la vejez

Se entenderá que la política pública consta de un fin o meta particular, un curso deseado de eventos, una línea de acción preferida, una intención manifiesta y la implementación o puesta en práctica de esa acción. Y será definida como el conjunto de acciones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación a una cuestión que concita atención, interés y movilización de otros actores de la sociedad (HUENCHUAN, 2003).

A las mismas políticas se les suma la aprobación y reformulación de leyes especiales, convenios o ratificación de tratados internacionales que se encaminan a salvaguardar los derechos, en este caso, de las personas adultas mayores. Así, finalmente es menester señalar que dentro de las políticas públicas, encontramos las políticas de vejez, que se han definido, como acciones organizadas por el Estado frente a las consecuencias sociales, económicas y culturales del envejecimiento poblacional e individual (HUENCHUAN, 2003)

7.3.3. Los fundamentos de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son derechos universales e inalienables, que resultan atribuidos directamente a todas las personas ciudadanas capaces de obrar.

Históricamente, en el tema de los derechos humanos se localizan dos dimensiones: una declarativa, asociada al desarrollo de la ética, y otra de carácter político, vinculada con las luchas por su reconocimiento de los sectores excluidos (GUENDEL, 2000, p. 170). Para efectos de la presente investigación se retoma la definición del filósofo del derecho Antonio Pérez Luño, según este autor los Derechos Humanos son “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (PÉREZ, 1986; citado por MARLASCA, 1998, p. 562).

Existen cuatro formas de entender los Derechos Humanos, la primera desde la fundamentación Iusnaturalista: Que basa en la postulación del derecho natural y se entiende como tal el que es considerado como resultado de la naturaleza del ser humano y de sus relaciones, independientemente de toda convención o legislación; la fundamentación positivista: Esta rechaza la idea de un derecho natural, porque al ser metapositivo o anterior a la ley dificultaba la construcción de una ciencia del derecho, hace énfasis en que no existe derecho ni normas objetivamente válidas, anteriores o superiores al derecho positivo, al derecho puesto por el Estado. Los derechos humanos sólo son derechos en cuanto resulten reconocidos por el ordenamiento legal y respaldado por la tutela jurídica del Estado. La fundamentación ética y dualista, donde aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser tales y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político, derecho igual basado en el

hecho de que todos los hombres son iguales. Y por último la fundamentación Historicista donde solo existen derechos históricos, variables y relativos y éstos tienen origen en la sociedad. Los Derechos Humanos tienen una historia que no niega el progresivo reconocimiento que supera el tiempo o sea que los derechos humanos están en función de los valores asumidos y defendidos en una comunidad histórica concreta. La Declaración Universal de Derechos Humanos podía solventar el problema de los derechos humanos. En la medida en que ingresaron al sistema jurídico positivo, la problemática se traslada al plano factico, donde estos derechos deben ser respetados por el Estado y la comunidad social, para que sea efectiva en todo momento y lugar.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; establece que a medida que envejece las personas, deben seguir disfrutando de todos sus Derechos Humanos.

7.3.4. Fundamentos sobre el patrimonio.

(MESSINEO) opina que el patrimonio, "no es un conjunto de objetos o de cosas, sino un conjunto de relaciones: derechos y obligaciones ", autores prominentes como Aubry y Rau han definido manifestando: "patrimonio es la personalidad misma del hombre considerado en su relaciones con los objetos exteriores sobre los cuales tiene o podrá tener derechos para ejercitar. Comprende no solamente los derechos ya adquiridos, sino también en potencia, los bienes por adquirir".

Tomando en consideración estos aspectos que envuelven a este concepto es necesario tomar una definición bastante completa que explica muy claramente lo que es el patrimonio, definido por el Dr. Félix Paz Espinoza, "Como el conjunto bienes económicos que tienden asegurar y garantizar la subsistencia y bienestar de la familia. Bienes que se hallan asegurados y protegidos por la ley con el fin de proporcionar vivienda, alimento, vestido, educación y otras

necesidades en favor del grupo social familiar, en especial de los hijos; siendo susceptible de disminución o incrementos con las necesidades vitales del núcleo familiar estableciendo que el patrimonio es la garantía del bienestar de la familia”.

7.3.5. Fundamentos del Derecho Sucesorio.

Las diversas corrientes del derecho han difundido bastante doctrina sobre las bases o fundamentos del derecho de sucesiones, que consideran la idea de la co-propiedad familiar, está teoría según Ripert , considera que: “La propiedad tiene un carácter familiar, supone una coexistencia de un derecho de propiedad individual y un derecho de propiedad que pertenece a la familia, de modo que el jefe de familia mientras está vivo ejerce el derecho de la comunidad familiar pero a su muerte es reemplazado por uno de los miembros de la familia”. Asimismo es considerada como una protección de la familia, según Mazeaud , “El cimiento del derecho sucesorio se basa sobre la necesidad de proteger a la familia y el patrimonio familiar que puede estar afectado, al traspasar el mismo asegura la protección de la familia y darle valor a través del tiempo a un patrimonio”.

7.4. Marco Conceptual.

7.4.1. Maltrato personas adultas:

“El maltrato se puede definir como aquellas situaciones no accidentales en las cuales un anciano sufre daños físicos, de privación de sus necesidades básicas o daño psíquico como resultado de un acto o una omisión por parte de quienes deben cuidarle” (VALENTINE Y CASH, MILNER, OP CIT, RUSELL, 1999).

7.4.2. Violencia patrimonial¹³:

Según definición: “Es el mal uso y/o explotación de los bienes de otra persona, en este caso de un adulto mayor por parte de terceros, sin consentimiento o con consentimiento viciado (son el error, fuerza y el dolo), fraude o estafa, engaño o robo de su dinero o patrimonio, a menudo esto supone la realización de actos ilegales, firma de documentos, donación y testamento. Es posible también que existiendo una relación de poder, una persona mayor permita que un tercero actúe en su nombre pese a la evidencia del perjuicio, entre los cuales se encuentran la apropiación de la jubilación o pensiones, como también de bienes muebles e inmuebles”. (POBLETE BERRIOS pág. 166).

7.4.3. La violencia física¹⁴:

Se caracteriza: “Por el uso de la fuerza física, el que puede producir una injuria, herida, dolor o discapacidad en un adulto mayor, es una agresión no accidental realizada en una persona, la que daña su integridad corporal, con intención de provocar dolor, lesión corporal y en algunos casos desfiguración y/o muerte. Es el único tipo de maltrato que deja una evidencia física constatable en las personas que son víctimas”. (POBLETE BERRIOS pág. 161).

7.4.4. La violencia psicológica¹⁵:

Se define “Cuando en el adulto mayor se produce una serie de consecuencias, tales como la angustia, pena, estrés, sentimientos de inseguridad y baja autoestima y/o agrede la identidad, dignidad y respeto del adulto mayor. También supone el confinamiento o cualquier otra

¹³ POBLETE BERRÍO. R. C. y BAEZA ULLOA V.d C. 2006. Tesis Adulto Mayor y maltrato, Universidad Académica De Humanismo Cristiano, Chile, Santiago. pág. 166.

¹⁴ POBLETE BERRÍO. R. C. y BAEZA ULLOA V.d C. 2006. Tesis Adulto Mayor y maltrato, Universidad Académica De Humanismo Cristiano, Chile, Santiago. pág. 161.

¹⁵ POBLETE BERRÍO. R. C. y BAEZA ULLOA V.d C. 2006 Tesis Adulto Mayor y maltrato, Universidad Académica De Humanismo Cristiano, Chile, Santiago. pág. 164.

interferencia en la libertad personal del adulto mayor, lo que se puede expresar a través de la negación en la toma de decisiones, encierro de la persona mayor y aislamiento social de amigos y familiares”. (POBLETE BERRIOS pág. 164)

7.4.5. Personas adultas mayores¹⁶:

La Defensoría del Pueblo define: “Como personas mayores de 60 años, que sienten, sufren, quieren, necesitan de su familia, que trabajan, viven y luchan por el respeto de sus derechos ante las autoridades comunales, municipales, departamentales y nacionales”.

(DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2012)

7.5. Marco Jurídico.

7.5.1. Normativa internacional.¹⁷

Los antecedentes de esos esfuerzos se remontan a finales de los años setenta (VIVEROS, 2001: 11), el hito más importante lo constituye la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, realizada en 1982. En ésta, bajo el apoyo de la ONU, los gobiernos formalizaron su preocupación por el crecimiento de la población adulta mayor, y abogaron por el reconocimiento de los derechos sociales de este segmento poblacional. Veinte años más tarde, en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, los organismos multilaterales instaron precisamente a los gobiernos del mundo a emprender acciones de protección y cuidado de los derechos de la población adulta mayor, dado el lento avance que se había producido en el cumplimiento de la primera iniciativa (ONU, 1983).

¹⁶ DEFENSORIA DEL PUEBLO. 2012. .Cartilla Informativa de la Defensoría del Pueblo sobre los derechos del Adulto Mayor. s.f.

¹⁷ SIRLIN C. 2008. Comentarios de Seguridad Social N° 20, violencia, maltrato y abuso en la vejez una realidad oculta una cuestión de derechos, Julio – Setiembre, pág. 40 - 41

Sin embargo, los países de la región respondieron escasamente a esa solicitud (HUENCHUAN, 2011, 2004a, 2004b; VIVEROS, 2001), por lo que, en el ámbito regional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) convocó, en el año 2003, a la Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, en la que los representantes de los gobiernos reconocieron la necesidad de elaborar y proponer legislaciones específicas a favor de los derechos de las personas adultas mayores (DABOVE, 2013; ONU, 2003). La Segunda Conferencia Regional Intergubernamental, de 2007, la tercera, de 2012, y la cuarta, de 2017, ratificaron esa necesidad y los gobiernos establecieron compromisos para velar por la promoción y protección de los derechos humanos de la población adulta mayor (CEPAL, 2011: 10).

En términos precisos, dichos esfuerzos buscaban, en primer lugar, que la persona mayor fuera considerada un sujeto de derechos y, en ese sentido, un sujeto capaz de ejercer su ciudadanía social. En segundo lugar, los representantes de los gobiernos comprometieron a sus Estados a velar por dichos derechos para garantizar la ciudadanía social del adulto mayor. El mecanismo o el dispositivo fundamental para ese propósito lo constituía la formulación de una legislación especial a favor del adulto mayor, la cual fue apareciendo de modo discontinuo, debido a la capacidad diferenciada de los Estados. De hecho, las legislaciones a favor de las personas adultas mayores constituyen un mosaico de normas que no necesariamente buscan la constitución de una ciudadanía social, pues algunas leyes tienden a reproducir estereotipos negativos, taras culturales o percepciones excluyentes del adulto mayor, a pesar de pretender su inclusión (HUENCHUAN, 2004a; VILLARREAL, 2005).

Tales esfuerzos derivaron, además, en la constitución de la Convención Interamericana sobre Derechos de las Personas Mayores, el 2015, que es un instrumento jurídico internacional

para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de todos los derechos y las libertades de las personas adultas mayores (OEA, 2015).

7.5.2. Legislación Nacional.

El primero periodo, la Constitución de 1994, del cual se desprenden la Ley N° 1674, Ley N° 1886 y la Ley N° 3791, obedecen a una realidad social, política y económica distinta, que en su periodo no era prioridad para el Estado defender los derechos de los adultos mayores.

El segundo periodo, con la aprobación del Texto Constitucional promulgada el 7 de febrero de 2009, en base a los art. 67 y 68 se desprende el Decreto Supremo N° 0264, Ley N° Ley N° 073, Ley N° 145, Ley N° 165, Ley N° 348, Ley N° 369, Decreto Supremo N° 1807, las leyes citadas en este periodo se enmarcan el nuevo texto Constitucional, regulan los derechos, beneficios y privilegios en favor de las personas adultas mayores, como un mosaico, en forma dispersa sin que obedezca a políticas sociales, públicas o políticas.

El tercer periodo, la Ley 872, de 21 de diciembre de 2016, ratifica la Convención Interamericana, a partir de ese acto jurídico como establece el Derecho Internacional esta debió en un tiempo prudente ser armonizada en el Derecho Interno, específicamente con la Ley N° 369, modificando o reformando, en armonía o concordancia con la ley ratificada, fin actualizar la Ley General del Adulto Mayor que data del 2013, pero todo quedo en teoría, puesto que nunca paso a la acción, con la asignación de un presupuesto, recursos humanos e instituciones para llevar adelante los grandes avances en derechos que proponía la Convención Interamericana.

8. Hipótesis.

La modificación de La Ley N° 369 “Ley General de las Personas Adultas Mayores”, incluyendo la violencia patrimonial y sus respectivas sanciones protegerá a las personas adultas mayores de esta nueva forma de violencia.

8.1. Variables.

8.1.1. Variable Independiente.

Modificación de la Ley N° 369 “Ley General de las Personas Adultas Mayores”.

8.1.2. Variable Dependiente.

Violencia patrimonial a las Personas Adultas Mayores

8.1.3. Unidad de Análisis.

- La Constitución Política del Estado en sus disposiciones que protegen los derechos del adulto mayor.
- La Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores
- La Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.
- Factores socioeconómicos de los adultos mayores y familia que dan origen a la violencia patrimonial

8.1.4. Nexo Causal.

Se protegerá con la modificación de la Ley N° 369 a las personas adultas mayores

9. Método y técnicas a utilizar en la Tesis.

9.1. Métodos.

La investigación jurídica, se empleará el método deductivo, inductivo - cualitativo, tipo explicativo para argumentar la necesidad de modificar la Ley N° 369 y considerar a la violencia patrimonial como una nueva forma de delito en contra de los adultos mayores.

9.1.1. General.

Investigación jurídica.

Es la actividad intelectual que permite descubrir mediante investigación de la normativa Internacional y Nacional, las soluciones jurídicas adecuadas para proteger de la violencia patrimonial a los adultos mayores, se profundizara en el análisis de dicho problema, con el objeto de modificar la Ley N° 369 (Ley General del Adulto mayor)

Estudio socioeconómico.

Un estudio socioeconómico, nos permite conocer el entorno económico y social de una persona adulta en particular, se trata de una investigación con la intención de conocer aspectos propios de una persona adultas mayores investigadas.

9.1.2. Especifico.

Análisis Jurídico.-

Es un procedimiento mental, que consiste en la descomposición en partes de Legislación Internacional en especial de la Convención Interamericana de Derechos Humanos sobre las Personas Adultas Mayores y el Derecho Nacional, referida a la Ley N° 369 y aspectos conexos que estén relacionadas con la violencia patrimonial, fin determinar si está consagrado y regulado y que sanción se merece el autor.

Estudios de casos.-

Es un método empírico sirve para obtener información fidedigna mediante entrevistas a los ancianos de las situaciones reales que tuvieron que enfrentar las víctimas de parte de sus familiares sobre la violencia patrimonial, relatos que permitirán comprender las causas y efectos en los adultos mayores.

Derecho comparado.-

Es un método que confrontación de las semejanzas y diferencias de las diversas normas jurídicas de países vecinos, utilizaremos para la identificación de los aspectos positivos que contribuyan a incorporar la violencia patrimonial sobre el adulto mayor en la ley N° 369.

Investigación documental.-

Es el método investigativo basado en la revisión de textos, artículos, bibliografía, videos, películas entre otros ya existentes sobre la violencia patrimonial sobre el adulto mayor, que permitirá profundizar el tema a investigar que servirá de fuentes de información para analizar y proponer la modificación de Ley N° 369, proponiendo la incorporación de la violencia patrimonial.

10. Técnicas utilizar en la Tesis.**Entrevista.-**

Es una conversación estructurada entre dos o más personas para la obtención de información, se entrevistara y conversara con personas adultas mayores que sean víctimas de esta forma de violencia o que estén o se encuentren atravesando esta situación, amigos, pariente o miembros de la comunidad, asimismo se entrevistara a algunos miembros de grupos focales de adultos mayores que se reúnen en COSLAM, plataformas de atención, apoyo y asesoramiento socio legal gratuito para las personas adultas mayores, asimismo se empleara esta técnica

selectivamente en ancianos que sean víctimas de este abuso, en las en coordinación con la directora en la plataformas de atención inmediata al Adulto Mayor (PAIAM), dependientes del Gobierno Municipal y por último se entrevistara a algunos ancianos de la “Casa del Ahuichu” , que fueron víctimas de violencia patrimonial; en el desarrollo de la entrevista, se formulara preguntas relacionadas al tema de investigación y se complementará en función a las respuestas, será desarrollada en forma confidencial, ganando su confianza y sobre todo como una conversación privada, para entender las causas, motivos, consecuencias y otros factores de esta problemática social y reforzar los argumentos para proponer la modificación de la ley N° 369.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL RELACIONADA CON LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

1. Introducción a los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos parten del principio de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (ACNUR, 2017). El punto de partida para priorizar los Derechos Humanos como tales, fueron las brutalidades cometidas en la II Guerra Mundial, que se concibe como punto culmine que impulso la Declaración de los Derechos Humanos como un ideal común para todos los seres humanos.

1.1 Breve historia de los hechos destacados de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son derechos propios de los seres humanos, sin discriminación alguna, que ayer, hoy y mañana estarán presentes en la vida de los personas, estos han evolucionado con el devenir del tiempo en cada etapa del hombre.

“Los Derechos Humanos son históricos pero también se proyectan hacia el futuro” (GONZALES, 1998), es decir que su vigencia permanecerá con el transcurso del tiempo mediante el reconocimiento de los Derechos Humanos a través de manifestaciones o declaraciones de carácter político y jurídico que es digno de considerarse saludables y de efectiva influencia para las personas, se ha concretado a través del tiempo y destacado en la historia en hechos manifiestos hasta ser consolidados como la conciencia moral de la humanidad.

Ulpiano decía, “La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su Derecho”. (DAMAGO, 2011). Es decir que el ser humano tiene todo el derecho de reclamar lo que considera que le pertenece. Este proceso no ha sido espontaneo pero si permanente en el tiempo, es una lucha del hombre por mejores días y reclamar sus derechos naturales; ha

prosperado tortuosamente, con avances y retrocesos, que con el transcurso del tiempo el ámbito de aplicación de los derechos se ha ampliado en diferentes campos y por ende su vigencia y protección jurídica.

El Cristianismo es una de las tres religiones monoteísta más difundidas que existen en el mundo, tiene aproximadamente 2.400 millones de seguidores. (MÁXIMO, 1987, pág. VI). Asevera esta religión: “La dignidad del hombre y el conocimiento de sus derechos fundamentales tienen sus orígenes en el cristianismo”. Estas afirmaciones están inscritos en los escritos sagrados, entre los que destaca la Biblia, es la principal fuente doctrinal válida, destacando la trascendental afirmación: “Creó pues, Dios al hombre a imagen suya; a imagen de Dios lo creó, y los creo varón y mujer”¹⁸.(GÉNESIS: Cap. 1° y 2°), frase que reafirma la igualdad de las personas no interesando su condición, esta doctrina tubo significación en el pasado y vigencia en la época actual, esta proclama, ratifica que Dios y todos los hombres son iguales, sin privilegio alguno.

En Inglaterra, el 15 de junio del 1215, los Barones y el Clero Ingles impusieron al monarca Juan Sin Tierra el reconocimiento de un conjunto de garantías individuales que se conoció con el nombre de “Carta Magna”¹⁹ (MÁXIMO, 1987, pág. IX). Documento que concedió amplios derechos, al principio a la nobleza y más tarde a los ciudadanos de Inglaterra (MADE FOR MINDS, 2009). Estableció el Habeas corpus y el principio de legalidad, umbral constitucional que destacan para su época. Se le otorgó la calificación de “piedra angular de las

¹⁸ PACHECO. 1987. Derechos Humanos, documentos básicos. Prologo pág. VII

¹⁹ La “carta magna”: Consagra la libertad personal, algunas garantías individuales y ciertas limitaciones al establecimiento de las cargas tributarias. Ella establece, además, procedimientos concretos para asegurar la observancia d estos derechos, los que llegan hasta el establecimientos de una especie de comisión fiscalizadora compuesta por 25 barones del reino. Si se produjese cualquier infracción a la paz, a las libertades y a la seguridad y estas no fueran reparadas oportunamente, los barones podían embargar los castillos, bienes y posesiones reales y adoptar medidas necesarias para reparar satisfactoriamente el agravio

libertades inglesas”, asimismo establece que ninguna persona libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, sin una sentencia judicial de sus pares.

En Estados Unidos de América, el 4 de julio de 1776, el Congreso de Filadelfia declaraba la independencia definitiva de Gran Bretaña, el Acta de Independencia²⁰ proclamaba, “La dignidad inherente a los seres humanos, que ante los ojos de Dios son iguales, dotados de derechos inalienables, en los cuales está el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad y determinar su propia forma de gobierno” (GUERRERO, 1998, pág. 67). Alocución que destaca la dignidad del hombre y su igualdad ante sus semejantes.

En Francia, en 1789, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la “La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”²¹. “Es la primera revolución fundada sobre la teoría de los derechos de la humanidad”. (GAUCHET, s/a, pág. 16). Es considerado un documento precursor de los Derechos Humanos a nivel universal, establece que todos los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos, estos son naturales e imprescriptibles del ser humano, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. En nuestra sociedad existe una cultura discriminatoria por todo o por nada, con frecuencia existen abusos de poder o autoridad, los derechos son la herramienta fundamental que toda persona necesita para su desarrollo, inclusión en la sociedad y la consagración de la dignidad humana.

La Segunda Guerra Mundial, desencadenó su criminal ofensiva contra los derechos del hombre, es así en la conferencia de San Francisco a mediados de 1945, se redacta “La Carta de

²⁰ **Acta de independencia proclama:** “Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales; que a todos confiere su Creador ciertos derechos individuales entre los que está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que deriven sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre una forma de gobierno tienda a destruir esos fines, el pueblo tiene el derecho de reformarla o abolirla, a instruir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor la seguridad y la felicidad”.

²¹ **La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano:** Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, es uno de los documentos fundamentales de la Revolución francesa (1789-1799) en cuanto a definir los derechos personales y los de la comunidad, además de los universales. Influenciada por la doctrina de los derechos naturales, los derechos del hombre se entienden como universales.

las Naciones Unidas”²², que reafirmar la fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. El 10 de diciembre de 1948, después de prolongados debates, es aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas la “Declaración Universal de Derechos Humanos”²³, documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares, contiene 30 derechos y libertades que pertenecen a todas las personas y que nadie nos puede arrebatar, su cumplimiento es obligatorio para todos los 192 estados firmantes, posee una jerarquía superior y se la considera una verdadera fuente del Derecho Internacional.

En consecuencia, los Derechos Humanos constituyen un “ideal común” para todos los pueblos y las personas, presentan un sistema de valores que son producto de la necesidad de la colectividad humana, refleja una constante evolución, en base al clamor de justicia de los pueblos. El núcleo de los Derechos Humanos se encuentra en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana sin importar su condición social, económica o política, ejerce una función orientadora del orden jurídico, que ha alcanzado su plena realización, reconocimiento del orden político y la protección jurídica mediante lucha histórica de los grupos sociales, para imponerlos y defenderlos hasta lograr una conciencia colectiva.

²² **La Carta de Naciones Unidas:** Se firmó el 26 de junio de 1945 en la ciudad de San Francisco, con el fin de dotar a la comunidad internacional de un instrumento que permitiera lograr una situación de seguridad internacional y la convivencia en paz de todos los pueblos de la Tierra. Con su aprobación se persiguen los siguientes objetivos: preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana, la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso económico y social de todas las personas, practicar la tolerancia y la convivencia en paz, servir de instrumento para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y asegurar el uso de la fuerza armada exclusivamente al servicio del interés común.

²³ **La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH):** Es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. Fue la primera vez que los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad. La DUDH fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que acababa de establecerse, el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz.

Actualmente, en el ámbito internacional, el desarrollo de los Derechos Humanos ha abarcado nuevos horizontes, que protege nuevos derechos de las mujeres, niños, trabajadores, refugiados, discapacitados, adultos mayores, medio ambiente o ciertas ofensas singularmente graves contra los Derechos Humanos, como el genocidio, la discriminación racial, el apartheid, la tortura o la trata de personas, cubre diferentes segmentos desprotegidos y vulnerables de la sociedad.

Hallazgos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un hito fundamental en la historia de la humanidad, actualmente todas las resoluciones respecto a protección de los Derechos Humanos son de carácter declarativo, sin un poder jurídico para garantizarlos, asimismo carece de efectos jurídicos porque los Estados no están obligados a cumplirlos.

Transcurrido 71 años de la Declaración, la desigualdad es una triste realidad para tres cuartas partes de la población mundial; las mujeres, los niños y los adultos mayores siguen sufriendo discriminación y violencia por parte del Estado y la sociedad. Sin una fuerza legal vinculante, la Declaración Universal de a poco se va perdiendo vigencia, sin la fuerza con que fue creado.

Finalmente la Declaración no contempla la aplicación de sanciones contra los infractores de sus disposiciones, esta última consideración es el más grave problema que ha enfrentado la Declaración, porque no tiene órganos jurisdiccionales con facultades suficientes para imponer el cumplimiento de los Derechos Humanos en los distintos países en que son violados.

2. Conceptualización de los Derechos Humanos.

Los documentos de las Naciones Unidas no definen el concepto de los Derechos Humanos, sino que la declaración enumera un elenco básico de derechos como ser: derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a no ser víctima de tortura ni tratos crueles o degradantes, etc. Sin embargo es evidente, y así lo señala (NIKKEN, 2011), “La noción de Derechos Humanos en un plano real está referida a la dignidad de la persona frente al Estado”. Son derechos inherentes a la persona y se afirman frente al poder público. La comunidad internacional organizada ha reconocido que todo ser humano tiene derechos frente al Estado, quien debe reconocer, consumir y garantizar, no como una concesión del Estado, sino como derechos universales que corresponden a todos los habitantes de la tierra.

“Los problemas que rodean a los Derechos Humanos y que indiscutiblemente influyen mucho en el propio concepto y el ejercicio pleno de dichos derechos, forma parte de la realidad de esa enorme gama de problemas suscitados por el hecho mismo de la existencia humana” (AREVALO, 1997, pág. 25). Esta consideración queda incompleta porque no es el ser humano responsable de hacerla cumplir o respetar, son los Estados los comprometidos en consumir. Cabe destacar que todas las personas debemos respetar los Derechos Humanos, sin embargo, son los Estados quienes tienen la gran tarea de protegerlos, por lo cual, cada vez se les exige de manera más contundente proveer y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

3. Clasificación de los Derechos Humanos por generaciones.

El desarrollo histórico y conceptual de los Derechos Humanos ha originado una nueva forma de clasificación de los mismos, por generaciones. La primera generación²⁴ son los derechos civiles y políticos; la segunda generación²⁵, de los derechos económicos, sociales y culturales, y la tercera generación²⁶, busca fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo, promover relaciones pacíficas y constructivas para enfrentar los nuevos retos que afrontará la humanidad (RAMIREZ, 2015). Esta forma de clasificación es producto de una larga historia, varios derechos han sido incluidos en las leyes mucho antes que otros, que sólo han sido aceptados después de largas luchas sociales. Está basada en la aparición o reconocimiento cronológico de los Derechos Humanos por parte del orden jurídico normativo internacional.

4. Relación entre el Derecho Internacional e Interno de los Estados.

Esta relación entre el Derecho Internacional e Interno de los Estados es muy importante, por la armonización que debe existir entre ambos derechos. Los Estados delimitan su postura en las Constituciones Nacionales, especificando claramente la relación jerárquica entre ambos regímenes jurídicos. Sin embargo, conviene subrayar que en el caso de que un Estado determine que su Derecho Interno prevalece sobre el Derecho Internacional, los compromisos adquiridos en

²⁴ La primera generación, los derechos civiles y políticos. Francesa. Esta referida a derechos que garantizan la libertad de las personas, ante la injerencia del estado en la vida privada de las personas, así como avalar la participación de todos en los asuntos públicos. Los derechos civiles más importantes son: el derecho a la vida, el derecho a la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la libre expresión o el derecho a la propiedad. Algunos derechos políticos fundamentales son: el derecho al voto, el derecho a la huelga, el derecho a asociarse libremente para formar un partido político o un sindicato. (RAMIREZ, 2015)

²⁵ La segunda generación recoge los derechos económicos, sociales y culturales. Tratan de fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. Su tarea consiste en originar la acción del Estado para garantizar el acceso de todos a unas condiciones de vida adecuadas. Algunos derechos de segunda generación son: el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a una vivienda digna y otras. (RAMIREZ, 2015)

²⁶ La tercera generación de derechos, pretenden fomentar la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo. Su función es la de generar unas relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la Humanidad. Entre los derechos de tercera generación podemos destacar los siguientes: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente limpio que todos podamos disfrutar. (RAMIREZ, 2015)

virtud de su voluntad manifiesta en el orden internacional, no podrán ser anulados ni ignorados invocando la contraposición a su derecho interno. Este principio se fundamenta en el artículo 27 de la Convención de Viena, que a la letra dice: “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su Derecho Interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46”. Por su parte, el artículo mencionado determina que sólo procede declarar la nulidad de un tratado opuesto al Derecho Interno cuando la violación a una norma fundamental de éste sea manifiesta y evidente.

5. La internacionalización de los Derechos Humanos.

La comunidad internacional otorga el carácter de erga omnes a los Derechos Humanos, lo que significa que incumbe a todo Estado sin excepción. En la actualidad, la internacionalización de estos derechos se ha convertido en uno de los temas más importantes del Derecho Internacional.

Uno de los principales instrumentos jurídicos que fundamenta la internacionalización, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, que logra consolidar el propósito de proteger los derechos de todos los hombres frente al Estado.

6. Mecanismos de protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en las Américas residen alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años, y se calcula que en 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el Caribe. En Bolivia según el INE, se estima que para el 2050 se tendrá 1,3 millones de adultos mayores.

La protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores, constituye en la actualidad para cualquier Estado una de las condiciones de su legitimidad y de su credibilidad internacional. La difusión de “Convenciones Internacionales”²⁷ en favor de este segmento de la sociedad hace que el ambiente jurídico y político se vuelva cada vez más demandante, por lo que, independientemente de que un Estado no se suscriba a alguna de ellas, sabe que será estrechamente vigilado por la comunidad internacional. Además, la institucionalización de los mecanismos de protección refleja una profunda evolución. El Estado ya no es el único ente de garantía y ejercicio de los Derechos Humanos, ahora es la comunidad internacional que exige el respeto a los Derechos Humanos, las violaciones a estos derechos pueden suscitar reacciones negativas internacionales en diferentes ámbitos.

Estos esfuerzos demuestran que el sistema internacional ha avanzado en su misión de garantizar el respeto de los Derechos Humanos, donde por supuesto también se considera los derechos de las personas adultas mayores.

El Instrumento jurídico que garantiza ese respeto en favor de las personas adultas mayores es la “Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de los Adultas Mayores”, aprobado 15 de junio del 2015 por la Organización de Estados Americanos (OEA)., esta nueva Convención es el primer instrumento jurídico específico, en materia de Derechos Humanos de Personas Adultas Mayores para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los Derechos

²⁷ **Convenciones internacionales sobre las personas de edad:** •Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991) •Proclamación sobre el Envejecimiento (1992) • Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) •Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003) •Declaración de la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe - Declaración de Brasilia (2007) •Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009) •Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) •Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012)

Humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores que viven en la región, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

7. Los Convenios Internacionales sobre los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

Los Convenios Internacionales sobre los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores se inicia en año 1982 con la declaración del Plan de Acción estratégica sobre el envejecimiento y finaliza el 2015 con la Convención Interamericana de protección de las Personas Adultas Mayores, durante este periodo hubo un esfuerzo disperso y espaciado en el tiempo por darle dignidad a la persona que envejece, a que el Estado asuma su rol protector, y que la familia cuide y resguarde a sus seres queridos que envejecen.

7.1 Asambleas, Tratados y Convenciones sobre las Personas Adultas Mayores.

Los Estados firmantes de toda Convención o Tratado Internacional se encuentran sujetos a sus disposiciones en virtud del principio del derecho internacional conocido como PACTA SUNT SERVANDA, que estipula que todo tratado vigente obliga a las partes a cumplirlo de buena fe (VILLARROEL MARTINEZ, 2005). En este sentido, analizaremos los Pactos, Acuerdos o Convenciones en favor de las personas mayores, suscritas adheridas o ratificado por los Estados.

7.1.1 Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento (1982)

En el Plan de Acción de Viena, propone directrices amplias y establece principios generales sobre las maneras en que la comunidad internacional, los gobiernos y otras instituciones, y la sociedad en su conjunto, pueden hacer frente al problema del envejecimiento progresivo de las sociedades y a las necesidades de las personas de edad en todo el mundo. La aplicación de este plan debe concebirse en función de las tradiciones, los valores culturales y las

prácticas particulares de cada país por separado, y los programas de acción deben adaptarse a las prioridades y a las posibilidades materiales de cada país.

7.1.2 Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991).

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991. (NACIONES UNIDAS, 2010). Se exhortó a los gobiernos a que incorporen los principios de Independencia²⁸, Participación²⁹, Cuidados³⁰, Autorrealización³¹ y dignidad³² en sus programas nacionales para que los ancianos vivan con dignidad e iguales en derechos sin ninguna forma de discriminación.

7.1.3 Asamblea General de Proclamación sobre el Envejecimiento (1992).

La Asamblea General de las Naciones Unidas, convocó a una conferencia internacional sobre el envejecimiento los días 15 y 16 de octubre de 1992, en ocasión del décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, esta aprueba la proclamación sobre el envejecimiento, reconociendo la necesidad de una estrategia práctica sobre el envejecimiento para los años venideros.

En consecuencia, insta a la comunidad internacional, principalmente: A qué se amplíe la difusión a los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad; asimismo dar

²⁸ Independencia: Está referida a la independencia y su propia autosuficiencia que deben tener las personas mayores en todas sus actividades personales, trabajo, familiares y otros que determinen su libertad como forma de vida.

²⁹ Participación: Expresada a que las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

³⁰ Cuidado: Señalada que las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, orientado a buscar una mejor calidad de su vida.

³¹ Autorrealización: Consolidar plenamente sus potencialidades para poder aprovechar las oportunidades y desarrollarse plenamente.

³² Dignidad: Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad, verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o psicológicos.

especial atención al envejecimiento en las actividades futuras, alentando a la prensa y a los medios de información pública a desempeñar una función central en la toma de conciencia sobre el envejecimiento de la población y las cuestiones conexas; además sugiere proporcionar recursos humanos y materiales para crear una conciencia en la sociedad y a entender la madurez como un fenómeno social, económico y cultural ; también propone que las personas de edad contribuyen a sus sociedades y no son una carga para ellas; de igual forma se apoya a las familias en la prestación de cuidados y se aliente a todos los miembros de la familia a cooperar en los mismos.

Destaca que el plan de acción está orientado a crear una conciencia social en todos los niveles, y no solo eso, sino a que se destinen los recursos necesarios para que se consolide las actividades de mencionado plan, enfatiza el rol esencial que cumple la familia como plataforma en la cooperación del cuidado de los adultos mayores.

7.1.4 La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002).

El mundo ha cambiado desde la primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 1982, actualmente resulta casi imposible no entender el envejecimiento de la población como un problema que afecta fundamentalmente a los países desarrollados, y que hoy en día también está cobrando verdadero protagonismo en los países en vías de desarrollo.

El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, plantea en el punto 107, La problemática de “Abandono, maltrato y violencia” que indica:

El abandono, el maltrato y la violencia contra las personas de edad pueden adoptar muchas formas, en las que destacan la física, psicológica, emocional y financiera, estas se producen en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas. El proceso del

envejecimiento entraña la reducción de la capacidad de recuperarse, por lo que las personas de edad que han sido víctimas de malos tratos pueden no llegar a recobrar nunca del todo física o emocionalmente de la experiencia sufrida. El efecto de la experiencia traumática puede verse agravado por el hecho de que la vergüenza y el miedo producen una renuencia a pedir ayuda (...) (NACIONES UNIDAS N. , 2003, pág. 47).

Esta problemática, requiere de una sensibilización de la sociedad, específicamente del entorno familiar, para eliminar los abusos contra las personas de edad. Asimismo requiere situarla en el plano nacional para fortalecer las Instituciones, mediante la asignación de mayor personal, especialización de los funcionarios públicos, elaboración de datos estadísticos nacionales, compilación de información dispersa y asignar recursos económicos para la planificación, supervisión y evaluación de políticas y por último la promulgación de leyes que regulen y sancionen penal o monetariamente a los responsables de los abusos en contra de las personas de la tercera edad.

7.1.5 Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003).

La estrategia regional sobre el envejecimiento establece que: “El Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento está estructurado en tres orientaciones prioritarias: desarrollo de las personas de edad; fomento de la salud y bienestar en la vejez; y creación de un entorno propicio y favorable”. (CEPAL C. , 2003, pág. 39). Destacar que de estas líneas de acción, la última orientación del Plan de Acción es la de mayor relevancia, porque implica fundamentalmente al entorno familiar por la relación cercana y de dependencia de los adultos mayores hacia su linaje.

7.1.6 Declaración de Brasilia (2007).³³

La Declaración de Brasilia, se realizó con el objetivo de dar seguimiento a la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción de Madrid, este pronunciamiento cobra singular interés porque se resuelve encarar a través de la misma el tema del envejecimiento desde la figura de los derechos de las personas adultas mayores, es a partir de esta declaración que cobra protagonismo las demandas hacia la realización de una Convención para la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

La Declaración de Brasilia realiza varias recomendaciones, en la que destaca las siguientes: Plantea acciones en cuanto a mejorar los ingresos; fortalecer el apoyo familiar y comunitario; mejorar el acceso a los beneficios que otorgan las leyes; disminuir las barreras que impiden el acceso adecuado a servicios de salud y mejorar los niveles de información de las personas adultas mayores.

La Declaración de Brasilia, también propone: “Crear marcos legales y mecanismos de supervisión para proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad, y facilitar la formulación y cumplimiento de las leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas de edad”. (CEPAL., 2007, pág. 8). Esta propuesta estaba dirigida a los Estados, constituye un gran avance para proteger y sancionar todo tipo injusticia y violencia contra las personas adultas mayores.

³³ Foro Regional Sobre Envejecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil de América Latina y El Caribe: Evaluación del Plan de Acción Internacional Sobre Envejecimiento Brasil, Brasilia; 1, 2 y 3 de Diciembre de 2007, pág. 2 y 3

7.1.7 Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

Esta conferencia fue convocada para realizar seguimiento al Plan de Acción de Madrid sobre Envejecimiento (2002) y a la Segunda Conferencia Intergubernamental Regional sobre Envejecimiento (Brasilia, 2007).

La Carta de San José insta a los países a garantizar los derechos de las personas adultas mayores, contemplando a la vez sus necesidades específicas, reiterando la necesidad de una Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Asimismo promueve avanzar en el acceso a la justicia; en la participación de las personas adultas mayores en el desarrollo; mejorar la seguridad social; acceder a la salud y a los cuidados; atender el derecho al trabajo y a actividades remuneradas; demanda respuesta y erradicación de las situaciones de abuso y maltrato; mejorar las condiciones de vivienda y entornos seguros y saludables; promover el derecho a la educación; eliminar las formas de discriminación por edad y género; proteger a las personas adultas mayores vulnerables frente a desastres naturales; y el fortalecimiento de las instituciones públicas que trabajan en temas de envejecimiento y vejez.

La Carta destaca que deben los Estados adoptar medidas de acción positiva de compromiso para reforzar las acciones dirigidas a incrementar la protección de los Derechos Humanos en el ámbito nacional y comprometerse a: Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución”. (CEPAL.C, 2012, pág. 8). Estas medidas atribuye a los Estados el compromiso de amparo mediante leyes especiales o actualización de las que están vigentes para

proteger los Derechos Humanos de los adultos mayores, y fortalecer las instituciones encargadas de la ejecución de la normativa en el ámbito de su competencia.

La Carta de San José compromete a los representantes de los gobiernos firmantes a rechazar todo tipo de maltrato contra las personas mayores y compromiso a trabajar por su erradicación, para lo cual deben: Aplicar políticas y procedimientos para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de maltrato y abuso contra las personas mayores, incluida la penalización de los responsables”; poner a disposición de las personas mayores los recursos judiciales para protegerlas frente a la explotación patrimonial” (CEPAL.C, 2012, págs. 13 - 14). La carta compromete a los gobiernos a prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de maltrato incluyendo la penalización a los responsables.

La carta realiza recomendaciones a las instituciones públicas encargadas de los adultos mayores, para adoptar determinadas medidas, como el de fortalecer las atribuciones y competencias administrativas y de vinculación interinstitucional de los organismos públicos dirigidos a las personas mayores, también pide fortalecer la capacidad técnica de las instituciones públicas dirigidas a las personas mayores por medio de la formación y actualización de sus equipos de trabajo y facilitar la sostenibilidad y permanencia de los recursos humanos especializados”. (CEPAL.C, 2012, pág. 16). Estas recomendaciones, demandan que las Instituciones públicas, deban ser fortalecidas con la asignación de recursos humanos idóneos y la asignación de presupuestos necesarios para su funcionamiento a fin de ejecutar y garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

7.1.8 Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (2015)

Los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas el 2009, se comprometieron a realizar, el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la CEPAL, para un examen sobre la viabilidad de elaborar una Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores.(C.I.P.D.H.P.M)

El Consejo Permanente de la OEA convocó a una reunión de expertos en octubre del 2010, para que los Estados miembros de la organización y especialistas de organismos internacionales y de la sociedad civil analizaran la posibilidad de elaborar un Tratado Interamericano.

Un año después, en septiembre de 2011, se constituyó el Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores con el mandato de preparar un informe en que se analiza la situación de este grupo social en el continente americano, así como la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de Derechos Humanos con relación a la protección de sus derechos.

El 15 de junio de 2015 la OEA aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, convirtiéndose en el primer organismo intergubernamental que acoge un instrumento jurídicamente vinculante en esta materia. Ratificado por Bolivia mediante Ley 872 de 21 de diciembre de 2016.

Esta Convención Interamericana P.D.H.P.M, rectifica una omisión del Derecho Internacional de Derechos Humanos con relación a los adultos mayores y estandariza garantías muy relevantes que ningún otro instrumento internacional vinculante había considerado

anteriormente de manera explícita en el caso de las personas mayores, como la conjunción entre el derecho a la vida y la dignidad en la vejez, o el derecho a la independencia y la autonomía.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M, enfrenta en forma directa la discriminación³⁴ que sufren los adultos mayores; señalando que esta se refiere a toda distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos en la vida pública y privada.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M, crea nuevos derechos, nuevas interpretaciones y amplía los contenidos de los derechos establecidos en los tratados para adaptarlos a las necesidades y reivindicaciones que surgen del envejecimiento de la sociedad; además de concordar la Convención con los principios y derechos reconocidos en otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Estableciendo que lo dispuesto en la Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales a favor de la persona mayor ya reconocidos por el Derecho Internacional y las Legislaciones Internas de los Estados partes.

El objetivo de la Convención Interamericana P.D.H.P.M, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento pleno, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

En junio de 2015 es aprobado con 7 capítulos, 41 artículos y 161 párrafos; cuyo espíritu de la Convención es de profundizar el significado que los Derechos Humanos existentes para las

³⁴ Convención define la discriminación por edad en la vejez como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada

personas mayores y a la vez aclarar las obligaciones de los Estados con respecto a la promoción y protección de esos derechos en el contexto del envejecimiento.

Hallazgos.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M, crea nuevos derechos, nuevas interpretaciones y amplía los contenidos de los derechos establecidos en los diferentes tratados internacionales que deben ser considerados y concordados con la normativa interna de cada Estado.

Los derechos de las personas mayores antes del 2015, se encontraban reconocidos, considerados y regulados de manera dispersa por diversos instrumentos jurídicos internacionales.

La declaración de la Convención Interamericana P.D.H.P.M., constituye un instrumento jurídico importante, un compendio sistematizado de normas en favor de las personas adultas mayores, cuyo propósito es de estandarizar las garantías más relevantes del Derecho Internacional de Derechos Humanos con relación a los adultos mayores.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M, se constituye en el instrumento legal de referencia para los estados que ratificaron o se adhirieron a esta tratado, es la base legal de referencia para las normativas internas en favor de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REGULAN Y TRABAJAN EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA PROTEGERLOS DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL

1. Legislación Nacional en favor de los adultos mayores.

La Legislación Nacional es un conjunto de leyes del Estado que regula los derechos y obligaciones en favor de los adultos mayores, en ese contexto efectuaremos un análisis de la normativa nacional relevante en favor de este grupo etario, para ello dividiremos en tres periodos: Un primer periodo antes de la aprobación del texto constitucional promulgada el 7 de febrero de 2009; un segundo periodo después de la aprobación del texto constitucional, y el tercer periodo después de la aprobación de la Ley N° 872, de 21 de diciembre de 2016, la ratificación de la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

1.1 Leyes Nacionales en favor de los adultos mayores antes de la aprobación del nuevo texto constitucional.

Es un conjunto de leyes nacionales que regulan los derechos y obligaciones de las personas adultas mayores antes de nueva Constitución Política del Estado, estas son las siguientes:

- a) La Ley N° 1674, Contra la Violencia en la Familia y Doméstica, de 15 Dic.1995.
- b) Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios de 14 Ago. 1998.
- c) Ley N° 3791 de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales, de 28 Nov. 2007.

1.1.1 Ley N° 1674, Contra la Violencia en la Familia y Doméstica, 15-Dic-1995.

La Ley N° 1674, establece como una política de Estado, la lucha contra la violencia en la familia y doméstica, regula los hechos que constituyen violencia en la familia, sanciones que corresponden al autor, medidas de prevención y protección inmediata a la víctima, constituyendo que los bienes jurídicamente protegidos son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes de la familia.

El énfasis está puesto en la naturaleza y el enfoque “preventivo y no punitivo”, reunidos en un solo instrumento legal, la relevancia jurídica estuvo marcada por la inclusión de las medidas cautelares, como disposiciones orientadas a la prevención de los hechos de violencia y a la protección inmediata y oportuna de las víctimas.

La Ley N° 1674, dispone que el Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia, deban coordinar acciones conjuntas los servicios de salud y servicios legales integrales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia. Se estableció la creación y dependencia de los servicios legales integrales en los municipios del país y su rol de patrocinio y defensa legal de los casos de violencia en la familia, circunstancia que a la fecha se cumple de manera relativa.

La ley dispone en su alcance a todo el entorno familiar, destacando fundamentalmente los derechos de la mujer frente a la violencia doméstica, abarca en forma tangencial a las personas adultas mayores tal como se puntualiza en los siguientes artículos:

Art. 6. (Formas de violencia), inciso d) segundo párrafo que indica: “Igualmente, se consideran actos de violencia en la familia los realizados contra los mayores incapacitados” y art. 10. (Agravantes). Numeral 1) “Cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o

esté embarazada” (GACETA OFICIAL, 2013). Realizado el análisis, el texto constitucional aprobada el año 1994, en el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, obedece a una realidad social y política distinta a la actual. La Ley establece como prioridad la prevención de la violencia contra la mujer considerando al colectivo familiar, pero lamentablemente esta ley no ha resuelto o cumplido con la parte de prevención y protección contra la mujer. Se concluye que si la ley no cumplió el objetivo principal de proteger a la mujer, sería idealista considerarlo como un instrumento jurídico efectivo de protección contra la de violencia hacia las personas adultas mayores.

1.1.2 Ley N° 1886 de Derechos y Privilegios, 14-Ago-1998.

La Ley N° 1886, establece un régimen de descuentos y privilegios a favor de las personas adultas mayores, mediante la cual, tienen el derecho de obtener deducciones en las tarifas de servicios públicos, de transporte público, en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y servicios públicos, a sola condición de estar facturados a nombre de la persona adulta mayor. Este beneficio es personal e individualizado, por tanto, es intransferible. Asimismo, instituye que las entidades públicas y privadas que presten servicios en general a personas adultas mayores deberán habilitar ventanillas especiales para atenderlas y otorgarles un trato preferente, privilegio que se cumple de manera efectiva y real en la actualidad por diferentes instituciones, pero no así en el sector del transporte público.

1.1.3 Ley N° 3791 de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales, 28-Nov-2007.

La Ley N° 3791 de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del Régimen de Seguridad Social no Contributivo, es una prestación vitalicia que el Estado otorga a todos los bolivianos de 60 años o más que no perciban una renta del Sistema de Seguridad Social, también

incluye a quienes perciben una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo pero cubre únicamente el 75% del monto de la Renta Universal de Vejez.

La Renta Dignidad es un gasto corriente que no se puede reducirse ni dejar de pagarse, este beneficio es sostenida por el Impuesto a los Hidrocarburos, el incremento de esta renta a futuro necesariamente debe ser cubierto con recursos del Tesoro General de la Nación.

(MARTINEZ, 2019). La sostenibilidad de este bono en el tiempo, dependerá principalmente del comportamiento futuro de los volúmenes y precios internacionales de los hidrocarburos.

La Renta Dignidad es un beneficio económico mensual significativo que reciben los adultos mayores que no perciben una renta, es un pago vitalicio, no heredable para todos los bolivianos de 60 o más años al momento del cobro que residen en el país; al respecto destacar el impacto favorable no sólo sobre las personas mayores sino también sobre los familiares con quienes viven.

1.2 Leyes Nacionales en favor de los adultos mayores después de la aprobación del nuevo texto constitucional.

La nueva Constitución Política del Estado considera en los derechos fundamentales, los derechos de las personas adultas mayores (IDEA, 2010, pág. 111). Las leyes aprobadas en este periodo son las siguientes:

- a) Decreto Supremo N° 0264, 26-Ago-2009.
- b) Ley N° 045, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, 8-Oct.-2010.
- c) Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, 29-Dic.-2010.
- d) Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para conducir, 27-Jun.-2011.
- e) Ley N° 165, Ley General de Transporte, 16-Agos.-2011.

- f) Ley N° 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, 2013.
- g) Ley N° 369, Ley General del Adulto Mayor, 1- May.-2013.
- h) Decreto Supremo N° 1807, 27-Nov.- 2013.

1.2.1 Constitución Política del Estado, 7-Feb.- 2009.

La Constitución Política del Estado, considera los Derechos Fundamentales por generaciones, realizado un análisis, se establece que en la segunda generación, derechos económicos, sociales, educativos y culturales, están considerados los derechos de los Adultos mayores (vejez digna, renta vitalicia, protección, recreación, descanso)

El texto constitucional despliega una amplia estructuración de los diferentes derechos que abarca:

- Los derechos fundamentales (Arts. 15 a 20);
- Los derechos civiles (Arts. 21 a 25);
- Los derechos políticos (Arts. 26 a 29);
- Los derechos de las naciones indígenas (Arts. 30 a 32);
- El derecho al medio ambiente (Arts. 33 y 34);
- El derecho a la salud y a la seguridad social (Arts. 35 a 45);
- El derecho al trabajo y al empleo (Arts. 46 a 55);
- El derecho a la propiedad (Arts. 56 y 57);
- Los derechos de la niñez, adolescencia y juventud (Arts. 58 a 61);
- Los derechos de las familias (Arts. 62 a 66);

- **Los derechos de los ancianos, llamados de forma eufemística las “Personas Adultas Mayores” (Arts. 67 a 69);**
- Los derechos de las personas con discapacidad (Arts. 70 a 72);
- Los derechos de las personas privadas de libertad (Arts. 73 y 74); y
- Los derechos de los usuarios y consumidores (Arts. 75 y 76).

Como se detalla en la anterior organización, la constitución, en los Artículos 67³⁵ y 68³⁶ reconoce los derechos de las personas adultas mayores, donde señala que todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a este grupo etario de la población, asimismo los gobiernos autónomos departamentales conforme a los artículos 300 Parágrafo I, Numeral 30 y los gobiernos municipales autónomos según el artículo 302, parágrafo I, Numeral 39 de la Constitución Política del Estado, tienen competencias exclusivas para promover y desarrollar proyectos y políticas en beneficio de las personas adultas mayores en su jurisdicción.

El texto constitucional es innovador porque reconoce los derechos que deben tener las personas adultas mayores y determina la obligación del Estado en adoptar políticas públicas para darle mejores condiciones de vida, este reconocimiento de sus derechos en la Constitución Política del Estado direcciona la creación y promulgación de un conjunto de leyes en favor del adulto mayor y marca diferencia con los países de la región.

³⁵ CPE, **artículo 67 I**. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

³⁶ CPE., **Artículo 68 I**. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

1.2.2 Decreto Supremo N° 0264, 26-Ago-2009.

El Decreto Supremo N° 0264, declara el 26 de agosto como el día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ampliando el régimen de descuentos y privilegios establecidos por la Ley N° 1886.

Decreto que tiene como propósito fundamental promover el reconocimiento de los derechos de los adultos mayores en todos los estratos de la sociedad e Instituciones Públicas y Privadas.

1.2.3 Ley N° 045, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, 8-Oct.-2010.

La Ley N° 045, Contra el Racismo y toda forma de discriminación, basado en los preceptos legales constitucionales y derecho internacional en el artículo 1, parágrafo I, regula el objeto de la ley y establece mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación . (GACETA OFICIAL, 2010). Al presente se evidencia que el racismo está arraigado en la sociedad boliviana en niveles muy peligrosos

La Ley, en su art. 5. inciso: a). puntualiza: “ Se define como discriminación a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, (...). Es importante considerar que la discriminación por la edad se basa en la diferencia generacional, aspecto que es moralmente condenable y socialmente injusta, porque todos envejecemos, por lo tanto el adulto mayor se merece el respeto y la consideración de las nuevas generaciones.

El Comité Nacional, creado por la ley N° 045, ha identificado que las poblaciones más afectadas por racismo y discriminación son: (COMITE, 2013).

- Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

- Mujeres
- Afro descendiente.
- Comunidades interculturales
- Colectivos GLBT
- Personas que viven con VIH/SIDA
- Personas con Discapacidad (PCD)
- **Personas Adultos Mayores**
- Trabajadoras del Hogar
- Mujeres en situación de prostitución
- Niños, niñas, adolescente y jóvenes
- Además de Personas Privadas de Libertad (PPL) y migrantes

En esta lista podemos identificar que una de las poblaciones afectadas por discriminación, son las personas adultas mayores, esta distinción pueden verse reflejada en el diario vivir, en su interrelación social con la población juvenil y adulta, en las relaciones interpersonales, y en su convivencia con los familiares.

La promulgación de ley N° 045, en nuestro país pluricultural y multiétnico, es de gran importancia para una convivencia pacífica y de respeto entre conciudadanos, la ley hasta el momento ha tenido un gran impacto en la sociedad como una forma de reivindicación y respeto a ser y mostrarse diferente, pero son pocas personas que han sido sancionadas conforme a la ley por discriminar o por actos de racismo.

1.2.4 Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, 29-Dic.-2010.

La Ley N° 073, regula los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas

constitucionalmente, y determina los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

Esta norma en su Art. 5. Parágrafo III, se refiere a que las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no deben sancionar con la pérdida de tierras o la expulsión a las personas adultas mayores o personas con discapacidad por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales, por lo tanto esta ley protege el derecho a conservar sus tierras, respetando su derecho a la propiedad.

1.2.5 Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para conducir, 27-Jun.-2011.

La norma establece que la Cedula de Identidad es un documento público de obtención y renovación obligatoria, a partir de los cincuenta y ocho años y personas con discapacidad calificada grave y muy grave debe ser otorgada de forma indefinida, de acuerdo a su reglamento.

1.2.6 Ley N° 165, Ley General de Transporte, 16-Agos.-2011.

La Ley establece que los pasajeros con discapacidad o con necesidades especiales (personas adultas mayores, niñas, niños, enfermas, enfermos y mujeres embarazadas si corresponde) y sus acompañantes deberán recibir un trato preferencial. El operador y administradores de infraestructura deberán brindar a estos pasajeros la asistencia necesaria y facilitar su acceso al medio de transporte, destinado asientos que estén próximos a los accesos, debidamente señalizados, asignando además el espacio necesario para la comodidad del pasajero y la ubicación de bastones, muletas u otro equipo especial, se debe señalar que las disposiciones de esta norma se cumple en el servicio del transporte aéreo, pero no así en el transporte terrestre interdepartamental e interprovincial, peor aún en el servicio de transporte público, por lo tanto su cumplimiento porcentualmente es muy bajo.

1.2.7 Ley N° 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, 2013.

La Ley N° 348, se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantiza a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto por la familia y la sociedad.

La Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

En la ley, el art. 7. Establece los tipos de violencia contra las mujeres, en la que considera como una forma de violencia en el punto 10, la Violencia Patrimonial y Económica, la misma determina que es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir, esta forma de violencia contra las mujeres es una nueva forma moderna de esclavitud.

La Ley, en su art 85.- (Delitos contra la familia). Indica: “Se modifica el Título VII del Código Penal "Delitos contra la familia", incorporando el Capítulo III denominado "Delitos de violencia económica y patrimonial", art. 250.- bis. (VIOLENCIA ECONÓMICA). Será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, la persona que incurra en alguna de las siguientes conductas: a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer. b) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio, de identificación personal, títulos profesionales o bienes, objetos personales, instrumentos de

trabajo de la mujer que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales. c) Restrinja o suprima el cumplimiento de sus obligaciones económicas familiares que pongan en riesgo el bienestar de su cónyuge, hijas e hijos, como medio para someter la voluntad de la mujer. d) Controle los ingresos o flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar mediante violencia psicológica, sexual o física. e) Impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos.

En la Ley, el art. 250.- ter. (Violencia Patrimonial). Refiere que: “Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, o la disposición de uno o varios bienes propios de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión libre, será sancionado con multa de cien (100) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días”. Si bien esta ley tiene por objeto proteger a la mujer de toda forma de violencia, por analogía se puede emplear esta norma jurídica para sancionar a los responsables que cometan violencia patrimonial y económica contra las personas adultas mayores.

1.2.8 Ley N° 369, Ley General del Adulto Mayor, 1- May.-2013.

La Ley N° 369, “Ley General de las Personas Adultas Mayores” es una norma que regula los derechos, garantías y deberes de las personas mayores, forman parte de los derechos fundamentales establecidos, sistematiza los derechos de los ancianos en un ambiente protectorio y de beneficios en función de la edad.

Norma jurídica, que propone reformas para proteger los derechos de las personas adultas mayores. En el desarrollo de la presente investigación realizaremos un análisis jurídico minucioso y detallado de la Ley General del Adulto Mayor, además de un análisis comparativo con la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

1.2.9 Decreto Supremo N° 1807, 27-Nov.- 2013.

El Decreto Supremo N°1807, tiene por objeto, reglamentar la Ley N° 369, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación, también determina el Órgano Ejecutivo como la cabeza a través de sus Ministerios de Estado, asigna competencias para consolidar los derechos y garantías con la finalidad de alcanzar una Vejez Digna, regula el trato preferente que deben otorgar todas las instituciones públicas y privadas del Estado Plurinacional de Bolivia, así como los temas de salud, educación y la asistencia jurídica preferencial para las personas adultas mayores.

Es importante enfatizar que el D.S. regula la asistencia jurídica en el artículo 10, encarga a los SIJPLU otorguen representación y patrocinio legal en materia penal cuando se traten de delitos contra la propiedad, brindando orientación jurídica necesaria a las personas adultas mayores sobre trámites administrativos y procesos judiciales.

1.3 Tercer periodo, posterior a la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en contra de la violencia patrimonial.

La Ley N° 872, que ratifica la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, representan el compromiso, jurídicamente vinculante, de acatar las disposiciones y validez de la Convención Interamericana.

1.3.1 Ley N° 872, ratificación de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 21-Dic.-2016

Ley N° 872, ratifica la “Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos de las Personas Mayores, la convención es un instrumento jurídicamente vinculante, que promueve, protege y asegura el pleno goce y el ejercicio de los Derechos Humanos de las

personas adultas mayores. Asimismo, reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económicas, sociales, culturales y políticas (CEPAL N. U., 2019).

La Ley N° 872, en el desarrollo de la investigación será sujeta a un análisis jurídico comparativo con la Ley N° 369, para determinar la armonización y los vacíos jurídicos entre ambas leyes, análisis que contribuirá a demostrar la necesidad de modificar la ley general del adulto mayor para proteger de la violencia patrimonial a las personas adultas mayores.

Hallazgos.

El primero periodo, cuando se encontraba vigente la Constitución de 1994, se desprenden la Ley N° 1674, Ley N° 1886 y la Ley N° 3791, normativas jurídicas obedecen a una realidad social, política y económica distinta, periodo donde no era prioridad para el Estado defender los derechos de los adultos mayores.

El segundo periodo, posterior a la aprobación del nuevo texto constitucional de 2009, en base a los art. 67 y 68 se desprende el Decreto Supremo N° 0264, Ley N° 045, Ley N° 073, Ley N° 145, Ley N° 165, Ley N° 348, en la que destaca la Ley N° 369 “Ley General del Adulto Mayor y su reglamento mediante Decreto Supremo N° 1807, las leyes citadas en este periodo se desprenden de la Constitución Política del Estado, regulan los derechos, beneficios y privilegios en favor de las personas adultas mayores.

El tercer periodo, la Ley 872, de 2016, ratifica la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a partir de ese acto jurídico como establece el Derecho Internacional esta debió en un tiempo prudente ser armonizada en el Derecho Interno, específicamente con la Ley N° 369, modificando o reformando, en armonía o

concordancia con la ley ratificada, fin actualizar la Ley General del Adulto Mayor que data del 2013.

2. Instituciones públicas y privadas encargadas de proteger los derechos de las personas adultas mayores contra la violencia patrimonial.

El reconocimiento constitucional de los derechos, garantías y beneficios de las personas adultas mayores en Bolivia están reguladas por la Ley General de las Personas Adultas Mayores, Ley N° 369; su correspondiente Decreto Supremo Reglamentario N° 1807; y la Ley N° 872, que ratifica la Convención Interamericana de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

El papel articulador de las políticas en favor de los adultos mayores corresponde al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Consejo de Coordinación Sectorial “Por una Vejez Digna”, asimismo también involucra a varios Ministerios de Estado, a los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Servicios Departamentales de Gestión Social, los Gobiernos Autónomos Municipales, también a los Centros de Orientación Socio Legal del Adulto Mayor, el Servicio Legal Integral Municipal, la Defensoría del Pueblo, Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, Organizaciones de Personas Adultas Mayores y las Instituciones Privadas responsable de realizar tareas de protección de las personas adultas mayores.

Las instituciones mencionadas, serán sujeto de análisis en la presente investigación, de la labor que desempeñan en favor de los adultos mayores.

2.1 Ministerios de Estado que cumplen tareas específicas en favor de los adultos mayores.

El Decreto Supremo N° 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo establece la estructura y atribuciones de los Ministerio del Estado Plurinacional de Bolivia y los Manuales de

Funciones de las Instituciones, estas señalan funciones y tareas específicas de estas entidades encargadas de proteger los derechos de los adultos mayores.

N°	CARTERA DE ESTADO	COMPETENCIAS ASIGNADAS
1.	Ministerios de Estado	Decreto Supremo N° 1807: El Órgano Ejecutivo a través de sus Ministerios de Estado, gradualmente suprimirán todas las barreras y creará acceso a espacios de atención y otros para las personas adultas mayores.
2.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional	Decreto Supremo N° 1807: Promocionar los derechos y garantías constitucionales establecidas a favor de las personas adultas mayores.
3.	Ministerio de Comunicación	Decreto Supremo N° 1807: Diseñar e implementar una estrategia comunicacional intercultural e intergeneracional en todo el territorio boliviano, con el fin de informar, sensibilizar y concientizar sobre los derechos de las personas adultas mayores.
4.	Ministerio de Educación	Decreto Supremo N° 1807: Incorporar los derechos de las personas adultas mayores en el Diseño Curricular Base del Sistema de Educación Plurinacional.

Fuente: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

2.1.1 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJyTI), desarrolla y ejecuta políticas y normas de manera participativa para promover el acceso a la justicia social, el pluralismo, la transparencia de la gestión pública, garantizando el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los bolivianos para Vivir Bien. Cuenta con cinco viceministerios: Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor; Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción; Justicia Indígena Originario Campesina; Derechos Fundamentales e Igualdad de Oportunidades

2.1.1.1 El Vice Ministerio de Igualdad de Oportunidades

Este Vice ministerio, tiene las funciones de formular, dirigir y concertar, políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades para los

sectores vulnerables, destacando a las personas adultas mayores que por su edad son vulnerables en la sociedad.

Dependiente de este Vice ministerio se encuentra la Dirección General de Niñez, Juventud, Personas Adultas Mayores, cuyas funciones son la de coordinar la formulación de normas, políticas y estrategias que desarrollen un enfoque integral de los derechos de la niñez, juventud y personas adultas mayores. Dependiente a la Dirección General se halla la Unidad de Transversalización del Enfoque de Derechos de Personas Adultas Mayores, que cumple las funciones de realizar seguimiento a la formulación, ajustes, validación y presentación de instrumentos legales de defensa, protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores, cuya responsabilidad principal es construir lineamientos para la implementación de la normativa nacional a favor de los derechos de las personas adultas mayores.

2.2 El Consejo de Coordinación Sectorial “Por una Vejez Digna”.

En el marco de la Ley N° 031, el Consejo de Coordinación Sectorial “Por una Vejez Digna” es la instancia consultiva de coordinación, concertación, proposición, cooperación, comunicación e información de asuntos sectoriales, constituido por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, es presidido por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional quien es responsable de su convocatoria.

El Consejo tiene las atribuciones de: Elaborar o implementar de manera coordinada entre todos los niveles de gobierno, planes, programas y proyectos en beneficio de las personas adultas mayores; promover el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad necesaria para la defensa de los derechos de las personas adultas mayores; y establecer mecanismos de protección de los derechos de las personas adultas mayores. Destacar que la última reunión del Consejo se realizó el 29 de julio de 2016, por lo tanto este Ente de Coordinación Sectorial hace más de

cuatro años que no funciona, en consecuencia la coordinación entre instituciones es inexistente, cada una de ellas trabaja de forma independiente realizando su mejor esfuerzo pero en forma dispersa, autónoma y aislada en favor de los adultos mayores.

2.3 Los Gobiernos Autónomos Departamentales que trabajan en favor de los adultos mayores.

Las Gobernaciones trabajan en favor de los adultos mayores dentro del marco del artículo 300, párrafo I, numeral 30 de la Constitución Política del Estado, tienen como competencias exclusivas, trabajar en la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para personas adultas mayores dentro de su jurisdicción.

2.3.1 Los Servicios Departamentales de Gestión Social –SEDEGES.

Los Gobiernos Autónomos Departamentales, bajo la normativa, implementada amparada con la Ley Nro. 031, de Autonomías y Descentralización, promulgado el 20 de julio del 2010, los SEDEGES pasan a depender de los Gobiernos Autónomos de los Departamentos, cumplen competencias exclusivas en su jurisdicción: las cuales son: promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, **adulto mayor** y personas con discapacidad, la cual determina que los Gobiernos Autónomos Departamentales, adoptan una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento.

Entre sus funciones relacionadas con los adultos mayores está el de coordinar, la prestación de asesoramiento socio-jurídico en materia familiar; proporcionar atención psicológica al niño, niña, adolescente, mujer y adulto mayor maltratado y velar por el respeto y vigencia de los derechos del adulto mayor que se encuentran en centros hogares del Servicio Departamental de Gestión Social.

El trabajo del SEDEGES, se aboca a atender las necesidades o padecimientos de los adultos mayores a su cargo, su trabajo se circunscribe a los hogares de acogida que se encuentran bajo su responsabilidad. No tiene incidencia o relevancia social con el conjunto de este grupo etario.

2.4 Los Gobiernos Autónomos Municipales con competencias exclusivas en favor de las personas adultas mayores.

Los Gobiernos Municipales tienen competencias exclusivas en el marco del artículo 302, párrafo I, numeral 39 de la Constitución Política del Estado, para la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para personas adultas mayores dentro de su jurisdicción.

El municipio de La Paz cuenta con una oficina central y varias plataformas de Servicio Legal Integral Municipal, destinada a atender las necesidades a la sociedad en su conjunto incluyendo a la población adulta mayor de la ciudad de La Paz.

2.4.1 El Servicio Legal Integral Municipal (SLIM).

La Plataforma de Atención Integral a la familia, dependiente del Gobierno Municipal, es la instancia que integra funcional y operativamente los servicios municipales de defensa y protección frente a toda forma de violencia, está constituido por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal, gratuito, es una instancia donde se realiza el pre abordaje a la problemática de violencia en la familia, promueve y protege los derechos de la familia contra la violencia intrafamiliar o doméstica. Esta protección incluye a las personas adultas mayores como integrantes de la familia, cuando sufren alguna agresión física, psicológica o sexual o patrimonial.

El SLIM, atienden los siguientes servicios de protección y de violencia intrafamiliar:

- Violencia Física.

- Femicidio.
- Violencia Psicológica.
- Violencia Mediática.
- Violencia Simbólica y/o Encubierta.
- Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre
- Violencia Sexual.
- Violencia Contra los Derechos Reproductivos.
- Violencia en Servicios de Salud.
- **Violencia económica o patrimonial**
- Violencia Laboral.
- Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.
- Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer.
- Violencia Institucional
- Violencia en la Familia
- Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual

Entre los diferentes servicios que prestan las plataformas se encuentra la violencia económica y patrimonial contra las mujeres y adultos mayores, con referencia a los ancianos los casos que se presentan son atendidos en forma superficial, porque de las siete plataformas, solo una de ellas lleva registros estadísticos, que reflejaban el trabajo anodino en favor de los adultos mayores.

En cuanto a recursos humanos operativos y condiciones de trabajo, destacar la conformación de equipos multidisciplinarios de trabajo, compuesto por un abogado, visitadora social y psicóloga, existe deficiencias en el número de profesionales por razones de ítems,

injerencia política partidaria en la asignación de cargos, contrato de personal y rotación continua, estas razones citadas, dificulta la labor que cumplen las plataformas en favor del usuario.

La Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor (PAIAM), es una instancia específica de orientación en problemas de tipo socio psicológico y legal de las personas adultas mayores, instancia donde reciben el servicio en forma inmediata y con calidad, asimismo lleva estadísticas de casos de violencia intrafamiliar en los cuales son víctimas personas adultas mayores

TABLA 1
ESTADÍSTICAS DEL SERVICIO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES (PAIAM), 2019

N°	SERVICIOS DE ATENCION	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	TOTAL
1	Orientación socio-psicolegal (familiar, asistencia familia, VIF, propiedad, adm., y otros)	47	50	41	56	48	46	38	63	389
2	Atención y orientación de casos de abandono de familia	10	17	9	9	11	4	7	8	75
3	Gestionar la institucionalización de PAM en la situación de riesgo social	0	0	0	0	2	1	1	1	5
4	Atención a las personas adultas mayores en situación de extravío	1	5	2	0	6	1	3	2	20
5	Orientación socio legal(en materia civil, penal, laboral y otros)	16	22	29	12	10	13	11	27	140
	T O T A L	74	94	81	77	77	65	60	101	629

Fuente: Datos estadísticos de la plataforma de atención inmediata al adulto mayor (PAIAM), 2019.

El cuadro estadístico, muestra que de enero a agosto de la gestión 2019, se han prestado servicios de atención a 389 adultos mayores en orientación socio- psicolegal, donde incluye delitos contra la propiedad, corresponde de este total aproximadamente 20 casos relacionados con despojo de la propiedad o violencia patrimonial, número a tomar en cuenta cuando hablamos

solamente de 7 meses de la presente gestión, la alta incidencia de estos casos visibiliza esta problemática, significa que una tercera parte de la población adulta mayor atendida sufre de este tipo de violencia, en desmedro de su seguridad, bienestar y patrimonio.

“En Bolivia, 30 de cada 100 personas adultas mayores sufre maltrato” (Ministerio de Justicia, 2017, pág. 50), esta información es corroborado por la directora de la PAIAM. La “Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que un 5% de las personas adultas mayores han sufrido (...) violencia económica y patrimonial (Ministerio de Justicia, 2017, pág. 57). Estos datos dan la certeza que la violencia patrimonial es una realidad en la sociedad boliviana.

TABLA 2
ESTADÍSTICAS DEL SERVICIO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL POR GENERO DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES (PAIAM), 2019

GENERO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	TOTAL
Femenino	39	56	48	47	40	33	33	60	356
Masculino	35	38	33	30	37	32	27	41	273
T O T A L	74	94	81	77	77	65	60	101	629

Fuente: Datos estadísticos de la plataforma de atención inmediata al adulto mayor (PAIAM), 2019.

Este cuadro estadístico, de atención por género en las PAIAM, muestra que las mujeres en un 56,7 % son susceptibles de sufrir mayor violencia, ante un 43,3 % de los hombres, Es importante destacar que en la atención de orientación socio - psicolegal a las personas de la tercera edad, el 80% de los casos de violencia patrimonial se resuelve por la vía de la conciliación y el 20% no se llega a resolver por abandono del caso, según información proporcionada por la Directora de esta Plataforma.

2.5 Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU).

El Ministerio de Justicia, implementó progresivamente los Servicios Integrados de Justicia Plurinacionales en todo el país a fin de brindar asistencia jurídica preferencial y gratuita a las personas adultas mayores.

Los SIJPLU, dependientes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, desarrollan su trabajo dirigido a la búsqueda de soluciones reales y efectivas, para el acceso efectivo a la Justicia por parte de las personas, en especial de los sectores con mayor vulnerabilidad, los beneficiarios son mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores población en general. Los servicios que ofrece, son orientación jurídica³⁷, patrocinio legal³⁸, conciliación³⁹ y apoyo psicológico⁴⁰.

Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU), a septiembre de 2016, atendió en total 8.846 casos en la ciudad de La Paz y El Alto, denuncias que también involucran a casos atendidos en contra de los adultos mayores, tal como se ilustra en el cuadro estadístico.

TABLA 3

ESTADÍSTICAS DEL SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU), ATENDIDOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y EL ALTO, 2016

CENTRO SIJPLU	ORIENTACIÓN JURÍDICA	CONCILIACIÓN	SERVICIOS DE PATROCINIO LEGAL
Centro Prado	2483	766	130
Max Paredes	977	627	112

³⁷ La orientación jurídica es un servicio que se realiza a la y población en general, donde se incluye por supuesto a los adultos mayores en las distintas áreas del derecho; atención que se realiza dentro la aplicación de la norma jurídica del Derecho Civil, Derecho Familia, Derecho Penal, Derecho Agrario, Derecho Laboral y Derecho Administrativo.

³⁸ Patrocinio legal, servicio que permite tener la asistencia de un abogado en los procesos judiciales para ciudadanos de escasos recursos permitiendo acceder a la tutela judicial de sus derechos, este comienza con los primeros actos procesales que se constituyen desde la denuncia y /o demanda hasta la sentencia y si el caso amerita la correspondiente reparación del daño civil en las siguientes materias en materia familiar, civil y penal.

³⁹ La conciliación, medio alternativo para resolver conflictos entre las personas de manera consensuada, prioriza el dialogo e intenta que la solución surja de los propios sujetos en conflicto y no sea impuesto por un tercero. Los temas a conciliar son: Asistencia familiar, deudas e incumplimiento de contratos de alquileres y anticresis.

⁴⁰ El apoyo psicológico se realiza cuando las personas atraviesan una crisis y necesitan restablecer la capacidad inmediata de enfrentamiento de la situación cotidiana.

Ceja – El Alto	1300	506	44
El Alto – Distrito 1	96	0	10
El Alto – Distrito 2	252	225	12
El Alto – Distrito 4	299	0	56
El Alto – Distrito 6	185	0	8
El Alto – Distrito 7	287	0	84
El Alto – Distrito 8	300	85	2
TOTALES	6179	2209	458

Fuente: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2016.

El cuadro estadístico muestra el gran número de casos que atiende el SIJPLU a población en general, donde se incluye a adultos mayores; estadística que muestra el alto índice de ocurrencia del servicio de orientación jurídica en un 69,8 %, sigue el servicio de conciliación en un 24,9 % y patrocinio legal en un 5,1 %; respecto a la atención en los servicios mencionados se estima un 2 a 3 % las víctimas son adultos mayores, confirmando el estado de vulnerabilidad de este segmento de la población.

Asimismo, destacar que los centros de SIJPLU del Prado de La Paz y la Ceja del Alto, atendieron respectivamente un 38,19 % y 20,91 % de casos, se establece que son los centros más requeridos en prestar servicios a la población en general.

2.6 Centros de Orientación Socio Legal del Adulto Mayor (COSLAM)

Los Centros de Orientación Socio Legal del Adulto Mayor (COSLAM), son plataformas de atención, apoyo y asesoramiento socio legal gratuito para todas las personas adultas mayores.

Los Centros, fueron creados a iniciativa de la Red de HelpAge International en Bolivia, como una respuesta alternativa a las necesidades y demandas de la población adulta mayor; sin embargo, gracias a la alianza con la Defensoría del Pueblo, los diferentes gobiernos

departamentales y municipales desde marzo de 2011, ampliaron su atención a lo largo y ancho de nuestro país. A la fecha funcionan 29 centros en todo el país, beneficiando a más de 71.000 personas adultas mayores con orientación y apoyo en diversas áreas socio legales.

Los Centros brindan un servicio de apoyo social a las personas de la tercera edad, en el campo legal, psicológico y social ante la vulneración de sus derechos, además trabaja con un enfoque de impulsar una cultura de envejecimiento digno, que reconozca la condición ciudadana de las personas mayores.

Los COSLAM, cumple tareas de reconocimiento, defensa y promoción del derecho de las personas adultas mayores; incentiva la participación de los ancianos en forma equilibrada en los servicios y programas sociales; desarrolla estrategias para una atención eficaz y oportuna; realiza defensa en las instituciones públicas para la atención de casos; realiza la capacitación, difusión y sensibilización de los derechos de los adultos mayores, difusión y sensibilización en los medios de comunicación para el reconocimiento y ejercicio de derechos.

Los Centros de Orientación Socio Legal brindan los siguientes servicios de apoyo a las personas adultas mayores:

- Información sobre los derechos, leyes y beneficios que les corresponden.
- Orientación para acceder a dichos beneficios.
- Asesoramiento para la obtención o corrección de documentos de identidad, certificados y partidas de nacimientos, entre otros. Atención en casos de maltrato, abuso, violencia intrafamiliar y despojo de bienes.

Los tipos más frecuentes de maltratos y abusos denunciados son:

- Maltrato Físico
- Maltrato Psicológico
- Abuso sexual
- Abusos

- Despojo de bienes
- Maltrato institucional
- Problemas en la obtención de pensiones
- Errores de documentación
- Abuso de confianza

TABLA 4
ESTADÍSTICAS DE CASOS ATENDIDOS POR RANGO Y SEXO
EN LA CIUDAD DE LA PAZ, DE ENE. A JUL., 2019.

	60-70		71-80		81 y más		TOTAL
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Orientacion	745	636	94	49	9	5	1538
Documentacion	122	111	33	13	5	5	289
Maltrato	59	60	33	28	10	8	198
Abusos	70	51	29	32	7	5	194
TOTAL	996	858	189	122	31	23	2219
Seguimiento							

Fuente: Centro de Orientación Socio Legal para adultos mayores, 2019.

El cuadro estadístico, nos muestra que en el rango de 60 – 70 años, es mayor la incidencia de maltrato en varones en un 29,8 % y mujeres un 30,3 %, en los otros dos rangos los casos van decreciendo paulatinamente, se puede concluir por estos datos, que las personas adultas mayores entre los 60 a 70, son capaces aún de denunciar los maltratos que reciben, pero cuando más ancianos, esta capacidad de denunciar es restringida por la pérdida de independencia u autonomía.

TABLA 5
ESTADÍSTICAS DE CASOS ATENDIDOS POR PROCEDENCIA Y SEXO
EN LA CIUDAD DE LA PAZ, DE ENE. A JUL., 2019.

	URBANO		RURAL		TOTAL
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Orientacion	599	544	249	146	1538
Documentacion	80	69	80	60	289
Maltrato	59	51	43	45	198
Abusos	54	49	52	39	194
TOTAL	792	713	424	290	2219
Seguimiento	128	139	56	58	381

Fuente: Centro de Orientación Socio Legal para adultos mayores, 2019.

El cuadro estadístico, muestra que tanto varones y mujeres del área urbana cuentan con la información, medios y centros para denunciar maltrato y abusos; la situación en el área rural es diferente, por el desconocimiento de sus derechos y la inexistencia de centros para denunciar el maltrato que sufren.

TABLA 6
ESTADÍSTICAS DE CASOS ATENDIDOS POR SEXO
EN LA CIUDAD DE LA PAZ, DE ENE. A JUL., 2019.

	Varones	Mujeres	TOTAL
Orientacion	848	690	1538
Documentacion	160	129	289
Maltrato	102	96	198
Abusos	106	88	194
TOTAL	1216	1003	2219
Seguimiento	184	197	381

Fuente: Centro de Orientación Socio Legal para adultos mayores, 2019.

El cuadro estadístico muestra que son los varones en un 51,5 % los más proclives a efectuar denuncia sobre maltratos que reciben, en tanto que las mujeres en un 48,5 % son un poco retraídas a denunciar por temor, desconocimiento o por proteger a sus agresores.

Por la actual política de gobierno respecto al trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales, la Red de HelpAge International a partir de la presente gestión ha suspendido el apoyo económico y administrativo para el funcionamiento de los COSLAM a nivel nacional, con consecuencia muy graves para el trabajo que realizan estos Centros; sin financiamiento, se torna difícil su labor, el personal en la presente gestión desempeña sus labores ad honorem. Destacar que los profesionales de los Centros de apoyo socio legal continúan cumpliendo sus labores en favor de los adultos mayores.

2.7 El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI).

El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI, es una institución pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, encargado de brindar asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social a las víctimas de escasos recursos económicos.

El objetivo central de SEPDAVI, es asistir y garantizar el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos económicos que sea víctima de un delito o una injusticia, brindándole el patrocinio, asistencia legal y psicológica durante los actos iniciales, proceso penal hasta la ejecución de la sentencia, promoviendo la reparación del daño y evitando fundamentalmente la revictimización. Asimismo promueve la prevención a través de la socialización y difusión de las normas que otorgan protección a los sectores sociales con más riesgos de ser victimizados.

El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima atendió desde 2015 a la fecha 2.503 casos en todo el país. En La Paz, 961 casos; en Santa Cruz 610, en Cochabamba 318, Oruro 334, Chuquisaca 255, Tarija 13 y Potosí 12 casos. (MINISTERIO JUSTICA, 2017), se dio a conocer que los delitos frecuentemente patrocinados son: de violencia familiar con 29%, lesiones graves 15%, estafa 11%, violación 9%, robo 6%, homicidio 5%, amenazas 5%, asesinatos 3% y otros 17%.

La estructura del Servicio a nivel nacional, cuenta con un director general ejecutivo, cuyo ámbito de acción es el territorio nacional; nueve coordinadores departamentales y equipos de profesionales en cada departamento, integrados por abogados, trabajadoras sociales y psicólogos.

La oficina de la ciudad de La Paz, fue inaugurada el 8-nov-2011, cuenta con un equipo de trabajo compuesta por cuatro abogados, una trabajadora social y un psicólogo; la oficina de la

ciudad de El Alto, fue inaugurada el 6-nov-2017, está conformado por un equipo de trabajo de 5 abogados, una trabajadora social y un psicólogo⁴¹, la atención en ambas oficinas es gratuita para la población en general y existe una relativa preferencia a los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y mujeres en situación de violencia.

El SEPDAVI, atiende una gran cantidad de casos, de los cuales la mayoría son delitos tipificados en Código Penal, como ser:

- Delitos contra la libertad sexual
- Delitos contra la moral sexual
- Ultraje al pudor publico
- Delitos contra la propiedad
- Estafas y otras defraudaciones
- Delitos contra la integridad corporal y salud
- Abandono de niños o de otras personas incapaces
- Trata y tráfico de personas
- Delitos contra la dignidad del ser humano
- Delitos contra la libertad
- Delitos contra la inviolabilidad del domicilio
- Delitos contra la salud pública
- Delitos contra la industria y el comercio
- Delitos contra la familia
- Delitos contra el matrimonio y estado civil
- Delitos contra los deberes de asistencia familiar
- **Delitos contra la violencia económica y patrimonial**
- Delitos de la vida e integridad corporal
- Falsificaciones de documentación en general
- Delitos contra la seguridad común

⁴¹ http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Servicio-Plurinacional-Asistencia-Victima, 08 de noviembre de 2015

Los 20 delitos citados líneas arriba, demandan un trabajo arduo y constante del equipo, que por razones lógicas rebasan la capacidad profesional del grupo, recargando sus funciones y responsabilidades, la demasiada carga jurídica y procesal que atiende el servicio con el pasar del tiempo se ha convertido en regular, los resultados esperados no cumplen con el objetivo esperado en el momento de su creación.

TABLA 7
ESTADÍSTICAS DE CASOS ATENDIDOS POR SEPDAVI A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, 2019

N°	C A S O S	TOTAL
1	Abuso sexual	1
2	Acusación de denuncia falsa	2
3	Allanamiento	3
4	Amenazas	4
5	Amenazas de coacción	2
6	Asesinato	5
7	Avasallamiento	4
8	Contra la integridad corporal y salud	32
9	Contra la familia	3
10	Contra la propiedad	14
11	Delitos contra la dignidad del ser humano	1
12	Estafa	22
13	Estafa y estelionato	8
14	Estafa y otras defraudaciones	10
15	Falsedad material	3
16	Falsificación de documentación en general	6
17	Homicidio	5
18	Feminicidio	4

19	Homicidio y lesiones graves y gravísimas	3
20	Lesiones graves y leves	32
21	Robo	10
22	Robo agravado	2
23	Trata de personas	4
24	Trata y tráfico	2
25	Violación, estupro y abuso deshonesto	5
26	Violencia familiar	29
27	Violencia psicológica	2
T O T A L		218

Fuente: Servicio plurinacional de apoyo a la víctima, 2019.

El cuadro estadístico, muestra que gran cantidad y variedad de casos atendidos por SEPDAVI, relacionados con las personas adultas mayores en el periodo de 2015 – 2019, de acuerdo al tema de investigación destaca delitos contra la propiedad en un 6,42 %, contra la integridad corporal y salud 14,7 %, lesiones graves y leves 14,7 %, violencia familiar 13,3 % y violencia psicológica 0,91 %, delitos que alguna forma están relaciones con la violencia patrimonial de los adultos mayores, este tipo de violencia no se da en forma directa, destacar que inicialmente se recurre violencia física, psicológica, negligencia en la atención de salud como un medio para llegar a la violencia patrimonial.

Es necesario recalcar las vulnerabilidades que tiene este servicio, indicar que la estructura organizacional de la institución no fue creada con una visión nacional, estaba destinada a abarcar solo el departamento de La Paz; en consecuencia el presupuesto asignado es insuficiente, limitación que no ha permitido la incorporación de nuevos profesionales a los equipos de trabajo; otro factor que afecta al Servicio, es la escala salarial baja, injerencia política y falta de capacitación en Derechos Humanos, estos factores han limitado el trabajo de esta institución, no se atienden casos específicos de violencia económica y patrimonial en

contra de los adultos mayores pero si hechos que conducen en forma indirecta a esta forma de abuso.

2.8 Defensoría del Pueblo.

La Constitución Política del Estado establece que la Defensoría del Pueblo es una instancia que debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos; posee autonomía funcional, financiera y administrativa, no recibe instrucciones de ninguno de los órganos del estado y está sujeto a control fiscal, tiene dos grandes funciones: Defender los derechos de las personas frente a los servicios públicos tanto estatales como privados y proteger, promover y defender los Derechos Humanos.

Tiene presencia a nivel nacional, las oficinas de la Defensoría del Pueblo se encuentran en cada departamento; institución donde acuden la población en general y también las personas adultas mayores para realizar denuncias.

TABLA 8

CUADRO ESTADÍSTICOS DE CASOS ATENDIDOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2019.

CONDUCTA	2016	2017	2018	TOTAL
Despojar o limitar ilegalmente el uso, goce y disposición de la propiedad	40	22	28	90
Privar el derecho de titulación de su propiedad agraria	5	16	19	40
Privar el derecho a su propiedad por falta de cumplimiento de deberes del sindicato agrario o comunidad	10	15	14	39
Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente la propiedad privada	13	7	7	27
Impedir o entorpecer cualquier acción judicial por la que una persona demande adquirir, recobrar o retener el bien.	4	2	5	11
Violencia psicológica: Someter(en la familia a en la sociedad) a una mujer a conductas que perturben emocionalmente, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo	3	3	4	10
Amenaza a una persona con la vulnerabilidad de su integridad física o psicológica	6	2	2	10
Violencia física: Someter (en la familia o en la sociedad) una mujer a conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.	-	4	4	8
Humillar o dar un trato degradante a persona fundado en cualquier tipo de razones	4	1	1	6

Expropiar, sin que medie necesidad o utilidad pública y pago de una justa indemnización	-	5	-	5
Imposición de sanciones pecuniarias arbitrarias o irracionales a la propiedad	1	4	-	5
Violencia patrimonial y económica: Acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasionan daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.	-	1	2	3
Intimidar o coaccionar a una persona con el fin de obtener de ella o de una tercera información, una confesión, la realización de cualquier acción o su omisión.	-	1	1	2
Despojo o usurpación de su propiedad, por cualquier motivo ilegal o arbitrario, o por incumplimiento de cargas o deberes comunales	1	-	-	1
T O T A L	87	83	87	257

Fuente: Elaboración propia en base a datos estadísticos de la Defensoría del Pueblo, 2019.

El cuadro estadístico anterior muestra las diferentes conductas o delitos que sufren en la ciudad de La Paz los adultos mayores, el número de casos atendidos es de 257 denuncias, un 35 % sufren despojo o se le limita ilegalmente el uso, goce y disposición de la propiedad; un 15 % es privado del derecho a su propiedad por falta de cumplimiento de deberes del sindicato agrario o comunidad; un 10 % sufre la ocupación, deterioró o destrucción ilegalmente la propiedad privada; un 3,89 % sufre violencia psicológica, un 3,11% sufre violencia física y un 1,94 % sufre violencia patrimonial, debiendo considerar que los tipos de violencia física y psicológica tienen el propósito de reducir la resistencia de los ancianos para apoderarse del patrimonio que poseen los adultos mayores.

TABLA 9
CUADRO ESTADÍSTICOS DE CASOS ATENDIDOS EN LA CIUDAD DE EL ALTO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2019.

CONDUCTA	2016	2017	2018	TOTAL
Despojar o limitar ilegalmente el uso, goce y disposición de la propiedad	109	69	68	246
Privar el derecho de titulación de su propiedad agraria	29	34	28	91
Privar el derecho a su propiedad por falta de cumplimiento de deberes del sindicato agrario o comunidad	28	39	56	123
Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente la propiedad privada	18	13	4	35
Impedir o entorpecer cualquier acción judicial por la que una persona demande adquirir, recobrar o retener el bien.	20	17	10	47

Violencia psicológica: Someter(en la familia a en la sociedad) a una mujer a conductas que perturben emocionalmente, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo	13	12	1	26
Amenaza a una persona con la vulnerabilidad de su integridad física o psicológica	2	3	3	8
Violencia física: Someter (en la familia o en la sociedad) una mujer a conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.	7	3	3	13
Humillar o dar un trato degradante a persona fundado en cualquier tipo de razones	1	-	-	1
Expropiar, sin que medie necesidad o utilidad pública y pago de una justa indemnización	2	3	3	8
Imposición de sanciones pecuniarias arbitrarias o irracionales a la propiedad	5	14	10	29
Violencia patrimonial y económica: Acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasionan daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.	-	-	1	1
Intimidar o coaccionar a una persona con el fin de obtener de ella o de una tercera información, una confesión, la realización de cualquier acción o su omisión.	2	-	-	2
Despojo o usurpación de su propiedad, por cualquier motivo ilegal o arbitrario, o por incumplimiento de cargas o deberes comunales	-	-	1	1
T O T A L	245	213	186	644

Fuente: Elaboración propia en base a datos estadísticos de la Defensoría del Pueblo, 2019.

El cuadro estadístico que presenta la Defensoría del Pueblo que atiende denuncias en la urbe alteña, es más dramática porque el número de casos se eleva aproximadamente en un 200 %, el universo de casos atendidos es de 644, donde un 38,1 % sufren despojo o se le limita ilegalmente el uso, goce y disposición de la propiedad; un 14,1 % es privado del derecho a su propiedad por falta de cumplimiento de deberes del sindicato agrario o comunidad; un 5,4 % sufre la ocupación, deterioró o destrucción ilegalmente la propiedad privada; un 4,03 % sufre violencia psicológica, un 3,1 % sufre violencia física y un 0,15 % sufre violencia patrimonial.

La Defensoría del Pueblo desde que se ha politizado la designación de su máxima autoridad, en el ámbito nacional y departamental ha perdido credibilidad, la población prefiere recurrir a otras instituciones para pedir justicia y se defender sus derechos, actualmente no constituye una institución que se pueda confiar, carece de personal idóneo,

existe movilidad laboral, despidos injustificados de profesionales, relativa experiencia en Derechos Humanos, bajos salarios y en especial es una Institución politizada. Con estas debilidades institucionales descritas, es actualmente, solo una imagen de una institución que lucha por la defensa de los Derechos humanos de la población.

2.9 Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) de la Policía Bolivia Nacional.

La Constitución Política del Estado, artículo 252. I. indica: “La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano (...). La Policía fundamentalmente es la encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales a nivel nacional.

La Ley N° 348, artículo 53. I., indica: “Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas(...). El trabajo que cumple permite que sea considerada como un Organismo especial de la Policía.

La FELCV, coadyuva en establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de derechos para vivir bien.

La Fuerza Especial, cuenta con 108 oficinas a nivel nacional, una dirección general; 9 direcciones departamentales; 2 regionales; 64 provinciales; y 32 oficinas en las Estaciones Policiales Integrales (EPIs), desconcentradas en cada Macro Distrito.

Este organismo especializado, trabaja en coordinación con varias instituciones públicas y privadas para aunar esfuerzos orientados a la defensa de los derechos de la mujer y la familia, trabajo que requiere de la especialización y profesionalización de los recursos humanos para brindar servicios eficientes y la debida diligencia en sus actuaciones investigativas.

La Fuerza Especial, desde su creación, el 2013, atendió más de 11.318 casos; el 2014 al menos 30.701 casos; el 2015 atendió 38.321 casos; el 2016 atendió 36.887 casos; el 2017 atendió 38.075 casos; el 2018 atendió 38.111 casos; y de enero a la fecha 10.145 casos (ESPINOZA, 2019). La cantidad de casos atendidos por esta Institución permite establecer que su creación ha sido un acierto para combatir la violencia en la familia.

En el grupo de casos atendidos, se encuentra la “violencia económica y patrimonial”, que no está referida específicamente al adulto mayor, incluye también a las esposas, víctimas de esta forma de violencia.

Esta entidad especializada, atiende según denuncia una variedad de casos:

- Violencia familiar o doméstica
- Abuso sexual y acoso sexual
- Estupro, feminicidios
- Tentativa de feminicidios
- Homicidio-suicidio
- Lesiones graves y leves
- **Violencia patrimonial y económica**
- Tentativa de violación y violación
- Violación infante niña, niño y adolescente

Son varios los problemas que enfrenta la Fuerza Especial de lucha Contra la Violencia cuando se trata de los adultos mayores, entre los que podemos citar: la falta de difusión,

promoción, sensibilización de los derechos de este sector en la población; desconocimiento de los policías sobre leyes y políticas vigentes en favor del adulto mayor; excesiva burocracia para atender casos de emergencia de este sector; limitados recursos económicos para una labor efectiva, infraestructura y equipos específicos poco adecuados; escaso personal capacitado en Derechos Humanos y de género; y relativa participación en la realización de programas y actividades en favor del Adulto Mayor.

Finalmente, la estructura funcional de la Fuerza Especial, fue creada, implementada y orientada hacia la defensa de los derechos de la mujer y la familia, en forma aislada y como actividad complementaria atiende diferentes tipos de violencia en la se incluye la violencia patrimonial y económica contra los adultos mayores, al ser la violencia contra la mujer el objetivo central de creación de esta Fuerza Especial, la violencia contra el adulto mayor pasa a un segundo plano

Es necesario destacar que en el actual sistema judicial, existe una falta de jueces para atender causas de violencia familiar o doméstica, violencia y feminicidios, existen 10 juzgados de Instrucción en lo penal que se hacen cargo de la violencia contra la mujer; 5 tribunales anticorrupción y violencia; 13 fiscales, cada uno atiende más de mil casos; falta de presupuesto para poder incorporar a jueces y fiscales para dar celeridad a los procesos; este panorama crítico de falta recursos humanos en el sistema judicial, permite establecer que no tiene las suficientes autoridades judiciales para atender los casos de violencia contra la mujer, está la situación se complica cuando se trata de atender diferentes formas de violencia que sufren los adultos mayores, las causas citadas originan la impunidad y retardación de justicia en los ancianos.

2.10 La Asociación de Personas Adultas Mayores de Bolivia – ANAMBO.

La Asociación, fue creada para promover una cultura positiva al envejecimiento y vejez en nuestro país y crear una conciencia intergeneracional efectiva de protección de los

derechos humanos de los adultos mayores; se ocupa del envejecimiento, que no solamente atañe a las personas adultas mayores, sino incumbe a todas las que están envejeciendo cada día, esta realidad incumbe a toda la sociedad; también busca establecer mecanismos de prevención de la violencia contra el adulto mayor; informar a la sociedad de los atropellos que sufren los ancianos, sensibilizar sobre las formas de violencia y la manera de identificarlas y prevenirlas.

La Asociación desarrolla en coordinación con otras instituciones programas de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos y privados, también está dirigido a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado a fin de prevenir escenarios de violencia en centros de acogida y hogares, colabora en establecer mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor.

La Asociación de Personas Adultas Mayores de Bolivia se constituye en el portavoz oficial de toda la comunidad de adultos mayores a nivel nacional, hace conocer los reclamos ante las instancias gubernamentales sobre los abusos, atropellos, maltrato, violencia, discriminación y reivindicaciones para el desarrollo de políticas económicas y sociales en beneficio de los adultos mayores.

La labor que cumple la Asociación, es muy valiosa al asumir la responsabilidad de ser el portavoz oficial de las organizaciones de personas adultas mayores ante instancias gubernamentales y la sociedad en su conjunto. Además constituye la única institución que tiene una gran cantidad de afiliados con presencia en los nueve departamentos, motivo por el cual tiene capacidad en generar propuestas, proponer políticas sociales y presionar para que las leyes y decretos promulgados a favor de las personas adultas mayores se cumplan. Esta labor es poco visibilizada por la sociedad en su conjunto, simplemente porque ninguna persona asume el envejecimiento como una parte de la vida, es decir que no forma parte de su realidad.

Hallazgos.

Las instituciones importantes que defienden los derechos y beneficios de los adultos mayores y que destacan por su labor son: Las PAIAM, el COSLAM, ANANBO, según datos estadísticos que presentan estas instituciones, muestran que la violencia económica y patrimonial es una realidad en nuestra sociedad que afecta directamente al adulto mayor.

Estas 10 instituciones se encargan de velar por los derechos, garantías y beneficios de las personas adultas mayores, tienen visiones diferentes y trabaja en forma independiente sin una coordinación sectorial.

El Consejo de Coordinación Sectorial “Por una Vejez Digna”, desde el 2016 que no convoca a reuniones de coordinación, desde su creación el 2014 convoco a 5 reuniones, cada institución hace su esfuerzo de acuerdo a sus tareas y responsabilidades asignadas en su manual de funciones y normativa interna, en consecuencia su trabajo se guía por buenas intenciones y no por un plan sectorial.

La falta de jueces, tribunales, fiscales y policías específicos para tratar esta forma de violencia contra el adulto mayor, la asignación presupuestaria inadecuada para cubrir las necesidades totales del sistema de justicia y policial para los adultos mayores, en esta cadena de acciones que siguen los ancianos para obtener justicia o parar la violencia hacia su personas, el incumplimiento de protocolos de parte de los policías que sean ágiles y dinámicos para una acción pronta y oportuna permite que los ancianos pierdan el interés por denunciar a sus agresores, y por último el desconocimiento de las normas jurídicas y su aplicación en favor de los ancianos por parte del personal encargado de atender los casos de violencia patrimonial en las diferentes instituciones ahuyentan a los ancianos de sus reclamos por justicia.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA Y AFECTIVA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EXPUESTOS A SUFRIR VIOLENCIA PATRIMONIAL

1. Condiciones generales de la violencia patrimonial.

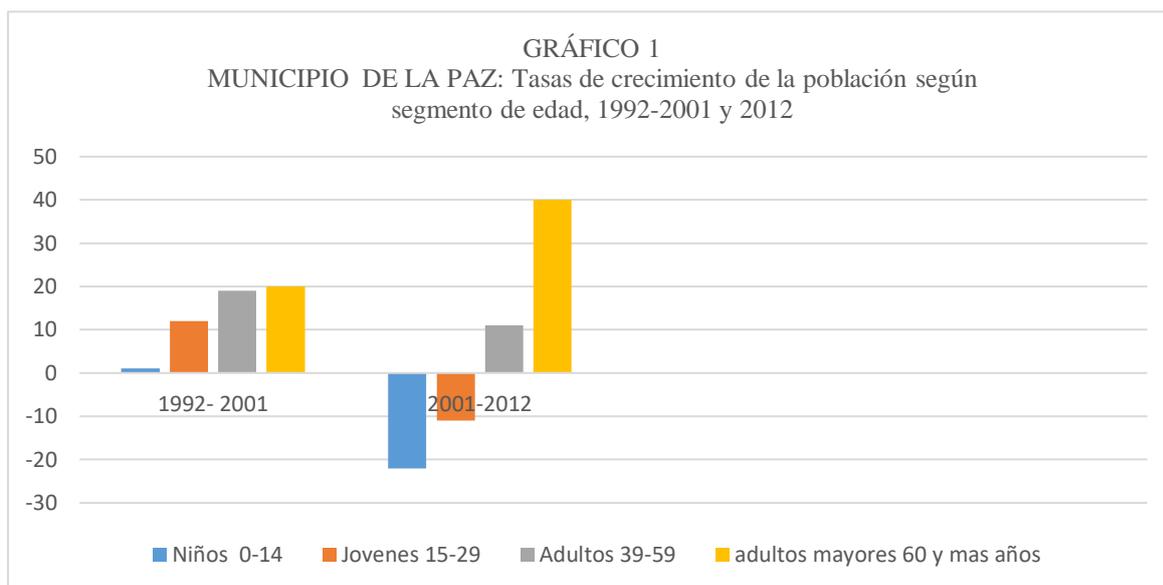
Los datos del Censo de Población y Vivienda en Bolivia (2012), prevé para el 2025 que los adultos mayores ascenderán aproximadamente a 1.200.000 personas ancianas, información que corrobora que el envejecimiento de la población es inevitable, para hacer frente a esta problemática, es necesario que desarrolle el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal nuevas políticas sociales, públicas y marcos jurídicos a fin de proteger a este grupo etario vulnerable. Además que las Instituciones involucradas directa o indirectamente, la sociedad civil, comunidades y familias protejan y demanden una mejor calidad de vida sin ningún tipo de violencia contra adultos mayores.

Es importante para el trabajo de investigación realizar un análisis de los datos estadísticos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para conocer la situación socioeconómica y evaluar la tendencia futura de las personas adultas mayores respecto a la violencia patrimonial.

2. Situación Socioeconómica de las Personas Adultas Mayores.

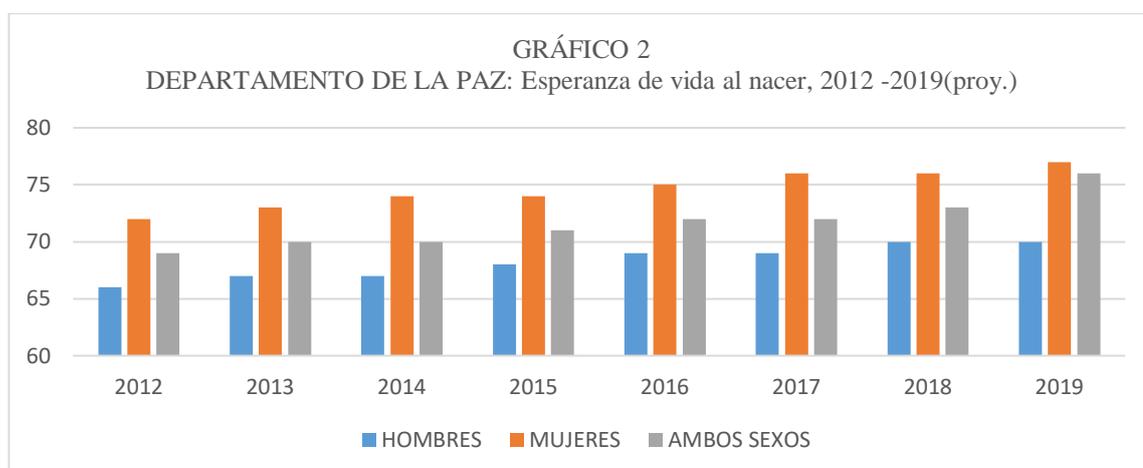
El envejecimiento es un proceso dinámico, complejo, irreversible, progresivo, intrínseco y universal que con el tiempo ocurre en todo ser vivo, este se caracteriza por la disminución progresiva en la capacidad de llevar a cabo actividades rutinarias que con el tiempo se tornan compleja, paradójicamente se inicia desde el nacimiento y concluye con la

muerte.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística (GOBIERNO MUNICIPAL D. L., 2019)

El gráfico nos muestra las tasas de crecimiento de la población, refleja un notorio crecimiento de los adultos mayores de 60 a más años en el últimos tiempo, en este segmento poblacional los personas adultas mayores ha pasado de 20,2 % del periodo 1992 al 2001 a un 40 % en el periodo de 2001 al 2012, dato que refleja el envejecimiento acelerado de la población boliviana.

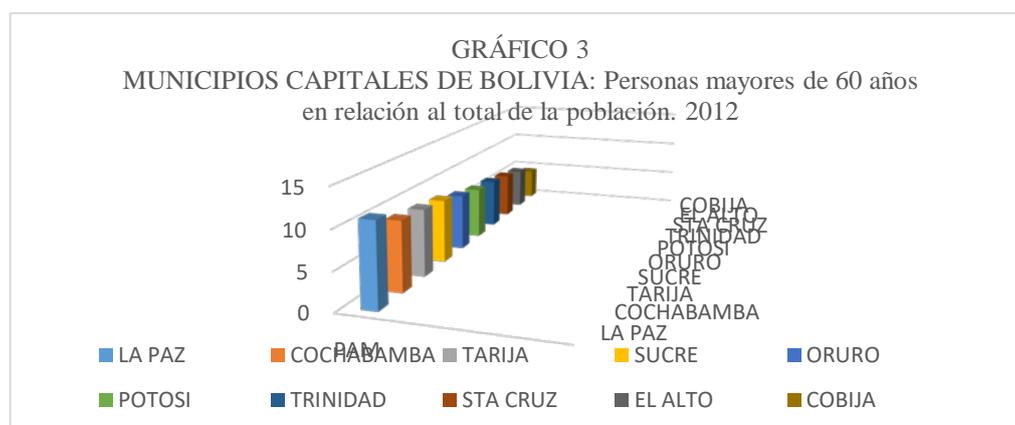


Fuente: Instituto Nacional de Estadística, revisión 2014, proyectado (GOBIERNO MUNICIPAL L. P., CONDICIONES DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, 2019)

Como se observa en el gráfico, la esperanza de vida, en el departamento de La Paz, destaca el cuadro que las mujeres tienen una esperanza de vida de 4 años mayor que los hombres, estos datos muestran que los hombres vivirán aproximadamente hasta 70 años y las mujeres hasta los 77 años, en consecuencia en incremento de la esperanza de vida demandara a futuro que el Estado debe generar políticas públicas y sociales que mejoren el sistema de salud, seguridad social y desarrollar marcos legales y mecanismos de supervisión para proteger los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores.

2.1 Proceso de envejecimiento en Bolivia.

Los adultos mayores en Bolivia representan el 2020 el 9,5% y el 2030 el 11,5% de la población (INE, 2012). Tendencia que refleja el inicio del proceso de envejecimiento de la población, a junio del 2017, la población de 60 años alcanzaba aproximadamente a 996.415 ancianos. Según la proyección del INE., para el año 2019 este segmento se encontrara cercana a 1.137.213 personas adultas mayores. Destacar que en el área urbana existen 288.690 hombres y 336.938 mujeres, en el área rural se encuentran 182.573 hombres y 188.214 mujeres (INE, 2012). Datos que muestran en proceso de envejecimiento en nuestro país.



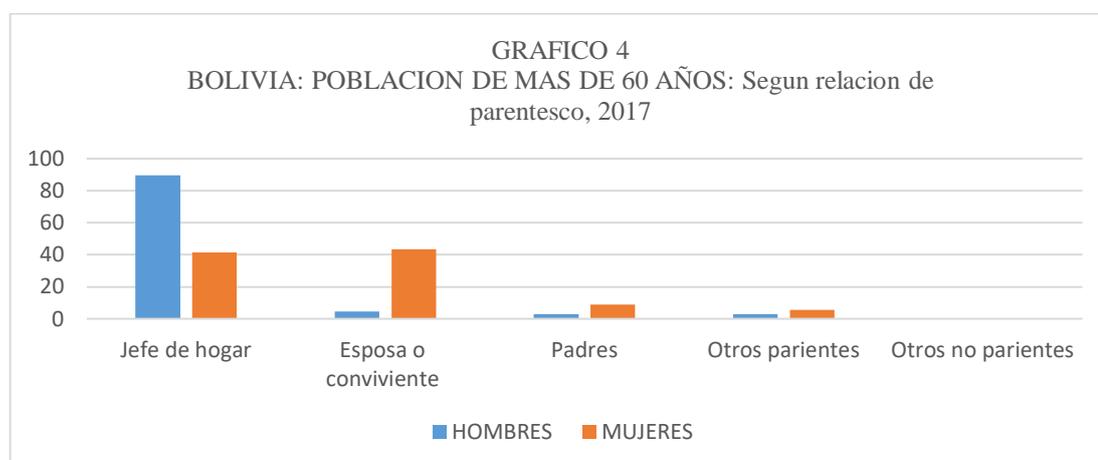
Fuente: Instituto Nacional de Estadística – Censo de Población y Vivienda 2012 (GOBIERNO MUNICIPAL L. P., CONDICIONES DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, 2019)

El gráfico muestra los departamentos donde se encuentran concentradas la mayor cantidad de adultos mayores, destaca el área urbana del municipio de La Paz (11,0 %), Cochabamba (9,2 %), Tarija (8,9 %) y Sucre (8,5 %). El municipio de La Paz se encuentra la mayor concentración de personas adultas mayores, por lo tanto los ministerios e instituciones encargadas de proteger los derechos de los adultos mayores deberán trabajar en forma coordinada para que su labor sea eficaz y eficiente en favor de este grupo etario.

2.2 Relaciones afectivas con la familia de los adultos mayores.

Las relaciones afectivas tienen como núcleo principal, a la familia, es la fuente primaria de apoyo emocional, destacando el soporte vehemente de la esposa o pareja, la cuál alcanza verdadera relevancia en la vejez, los esposos están para cuidarse mutuamente en la última etapa de la vida. Los hijos son el apoyo moral y material de sus padres, responsables de su bienestar y cuidado en la vejez.

Durante la vejez, las relaciones familiares con la esposa e hijos son un aspecto emocional fundamental en la vida de las personas mayores, en esta etapa, los nietos constituyen en nexos importantes para dar un sentido a la vida y recibir cariño, motor principal de su relación afectiva.

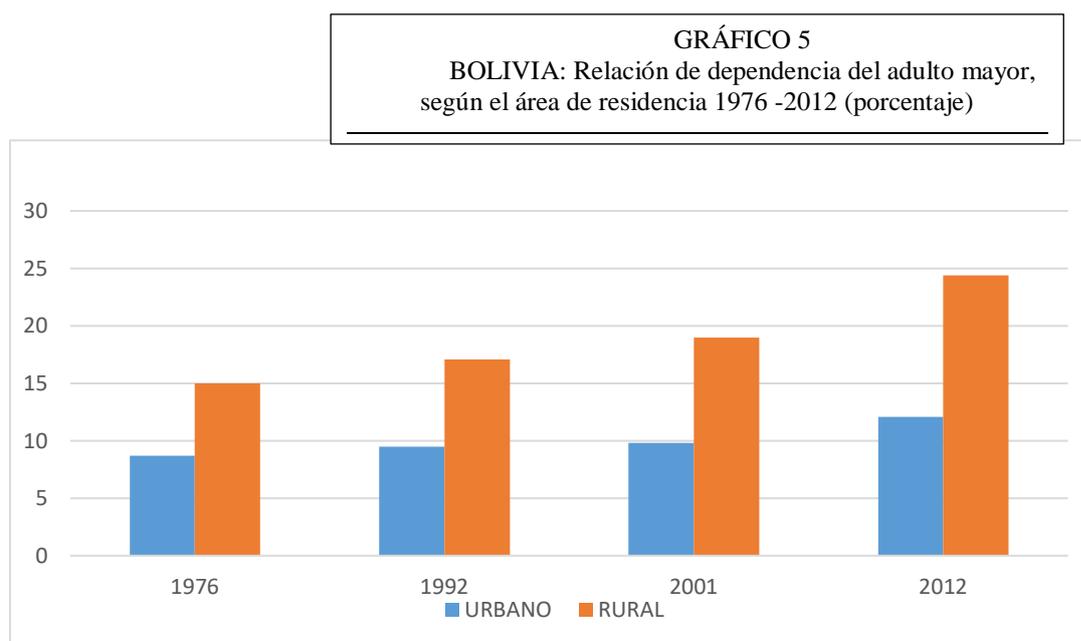


Fuente: Instituto Nacional de Estadística – Censo de Población y Vivienda 2012.

El gráfico estadístico muestra que en Bolivia los adultos mayores pese a su edad en muchos hogares siguen siendo jefes de familia, los hombres en un 89,6 % y las mujeres en un 43,5 %, responsabilidad que asumen con mucho valor pese a las condiciones económicas y sociales adversas, continúan asistiendo económicamente a los miembros de su familia.

2.2.1 Relación afectiva con los hijos.

La existencia de una relación afectiva entre padres e hijos es muy importante para el fortalecimiento del núcleo familiar, desarrollo de valores, respeto y cariño a sus progenitores, esta relación se invierte cuando el padre se transforma en un anciano, el cariño, cuidado y consideración de los hijos es importante para sobre llevar las condiciones adversas de la vejez para no sentirse solos o abandonados y no caigan en una depresión, el amor de sus hijos es el incentivo para ponerle sentido a sus vidas, pero lamentablemente eso no siempre sucede así, en muchos casos son los malos hijos los responsables de malos tratos y violencia en contra de sus progenitores, el patrimonio que poseen los padres despierta el interés y ambición de los hijos por obtener bienes que no les ha costado esfuerzo o sacrificio alguno.



Fuente: Elaboración en base a datos estadísticos del INE. (PINTO, 2015)

Este grafico refleja el incremento en la relación de dependencia de las personas adultas mayores hacia sus hijos, considera un periodo de tiempo del 1976 – 2012, donde aumenta gradualmente a medida que transcurre el tiempo (36 años), en 1976 el área urbana la dependencia era de 8,5 % y rural de 15 %; pero al 2012 está tiende a incrementarse significativamente debido que en el área urbana aumenta a un 12,1 % y en área rural 24,4 %; este último dato es alarmante, determina que una cuarta parte de los adultos mayores aproximadamente, que viven en el área rural dependen de sus hijos y este factor es una de las causas de violencia psicológica, física y/o patrimonial contra los adultos mayores.

2.2.2 Relación afectiva con los nietos.

La dinámica de la vida actual, donde los padres son parte del desarrollo y bienestar de la familia, en numerosas hogares con niños menores reciben la colaboración de los abuelos para la crianza y bienestar de los nietos. En la actualidad, muchos abuelos reemplazan a los padres en varias de las tareas que no pueden desempeñar sus padres por falta de tiempo, el participar en el desarrollo y bienestar de los nietos, se convierte en una actividad enriquecedora para abuelos y nietos, se transmite valores, experiencias y conocimiento y se recibe como compensación cariño y amor.

Pero estas relaciones con los nietos también con el pasar del tiempo llegan a perturbarse por diferentes factores, pero esencialmente por aspectos económicos y patrimoniales que poseen los ancianos, la excelente relación entre abuelo y nieto por el aspecto citado, se trasforman en muchos casos, con el pasar de los años, en abuso verbal, violencia física, psicológica, económica y patrimonial, recurriendo los nietos al engaño para arrebatarles lo mucho o poco que poseen, también recurren a las amenazas, buscando debilitar su resistencia para controlados u oprimirlos, esta forma de vida, en un estrés constante, los convierte en personas inseguras y temerosas sobre la reacción de sus nietos.



Fuente: Elaboración estadística según el INE, encuesta de hogar 2012 (PINTO, 2015)

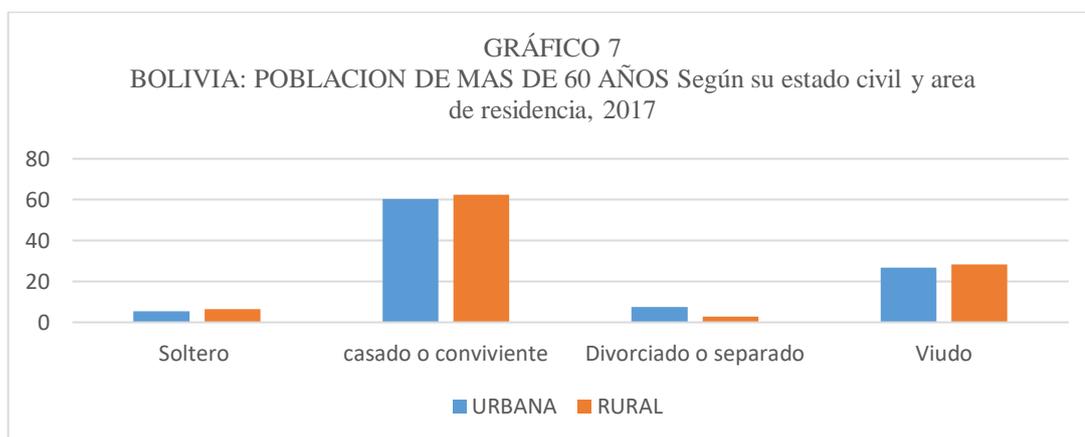
El gráfico muestra un gran porcentaje de hogares con adultos mayores que viven con sus nietos, en el área urbana la tendencia tiende a crecer debido a que el 2002 era de 4,4, % y el 2012 es de un 7,7 %. En cambio en el área rural existe un decrecimiento porque el 2002 era de un 9,3 % pero para el 2012 se reduce a un 5,8 %. Se considera que esto se debe a la migración campo - ciudad, situación que coloca a los abuelos en un mayor grado de vulnerabilidad económica, porque asumen la responsabilidad de la alimentación, educación, salud y bienestar de los nietos.

2.2.3 Relaciones efectivas con su entorno familiar.

A medida que pasa el tiempo, las personas mayores, gradualmente van limitando sus relaciones sociales hacia su círculo familiar cercano, conformado por la propia familia y también por las familias de los hijos. Este ámbito social limitado se cierra más aún al perder la pareja, el sentimiento de desamparo y soledad aumenta, llevando al adulto mayor a la necesidad del apego hacia la personas de la familia ampliada.

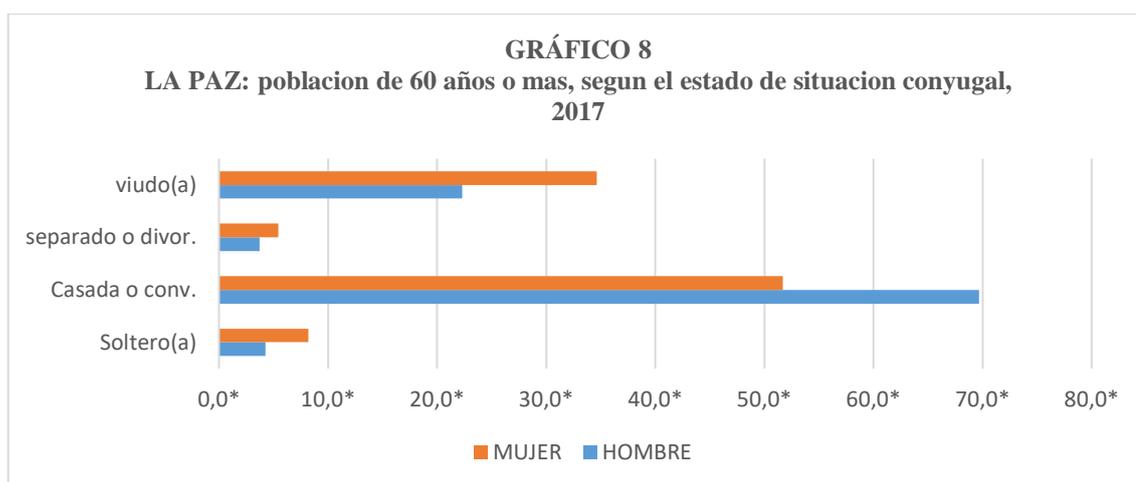
Pero lamentablemente, son los miembros de la familia, los principales abusadores de los adultos mayores son sus propios hijos en un 44 %, le sigue los cónyuges, que representan el 14.6 %, la pareja actual (afectiva y/o sexual) el 9,7 %, y otros familiares (nuera, yerno, etc.) el 17 %. Es necesario destacar que las edades de los hijos/as agresores fluctúan entre 26

y 45 años y son en un 68 % varones. En el ámbito familiar, el tipo de violencia que mayormente se ejerce contra los adultos mayores es el maltrato psicológico en un 95 %. Siendo la agresión más frecuente los insultos un 85%, la humillación y la desvalorización un 66,3 % y las amenazas de muerte un 40 %. (UNZUETA P., 2018)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de hogares 2017

El gráfico muestra que en el área urbana en un 60,4 % y el rural 62,5 %, los adultos mayores son casados o convivientes, en consecuencia son parte de una familia, conformada por hijos, esposa y nietos, donde existe comprensión y cariño, pero también violencia.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística – encuestas de hogares 2017

El gráfico muestra, que en ciudad de La Paz, las personas de 60 años o más, tienen un matrimonio estable, destacando la situación de los hombre con un 69,7 %, y de las mujeres

con un 51,7 %. Se puede observar que es mayor el porcentaje de mujeres viudas (34,6 %), dato que ratifica que las mujeres tienen mayor esperanza de vida que los varones. El matrimonio como institución social crea un vínculo conyugal entre sus miembros, permite que los esposos se cuiden y apoyen mutuamente, enfatizar que los adultos mayores viudos son personas vulnerables a sufrir todo tipo de violencia, por el hecho de estar y sentirse solos.

CUADRO 10
MUNICIPIO DE LA PAZ:
ESTADO CIVIL DEL ADULTO MAYOR SEGÚN GRUPOS DE EDAD, 2018
(En porcentaje)

DESCRIPCION	DE 60 A 70 AÑOS	DE 71 A 80 AÑOS	DE 81 A 90 AÑOS	DE 91 A 102 AÑOS	TOTAL PAM
Casado(a)	63	59	47	9	60
Viudo(a)	16	29	41	85	22
Divorciado(a)	5	5	6	-	5
Soltero(a)	6	4	3	6	5
Separado(a)	5	2	3	-	4
Conviviente o Concubino(a)	5	1	-	-	3
TOTAL	100	100	100	100	100

Fuente: Encuesta Municipal de ODS – 2018

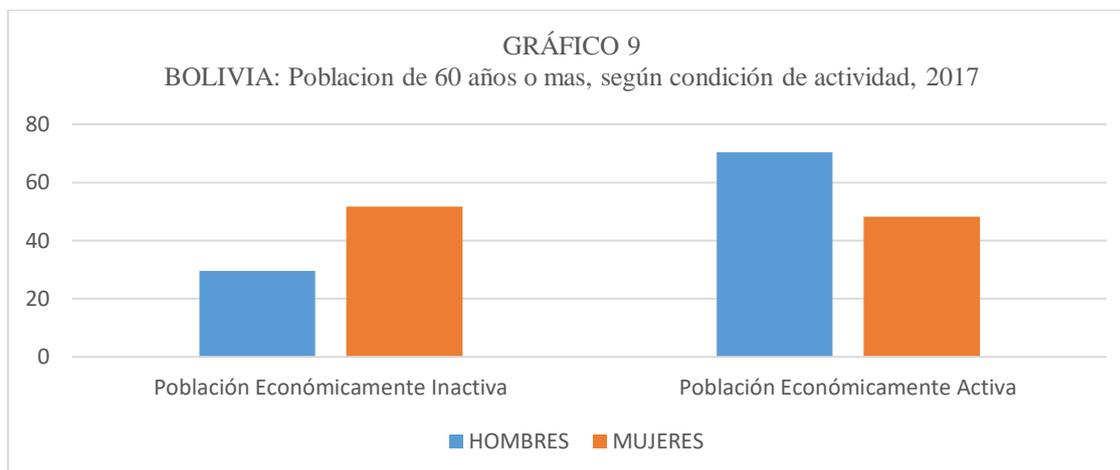
PAM: Población Adulta Mayor

Este cuadro refleja en la ciudad de La Paz, un promedio de un 60 % de las personas adultas mayores son casadas, y un 22 % son viudas, los ancianos son muy vulnerables a todo tipo de violencia cuando viven en soledad.

2.3 Actividad económica.

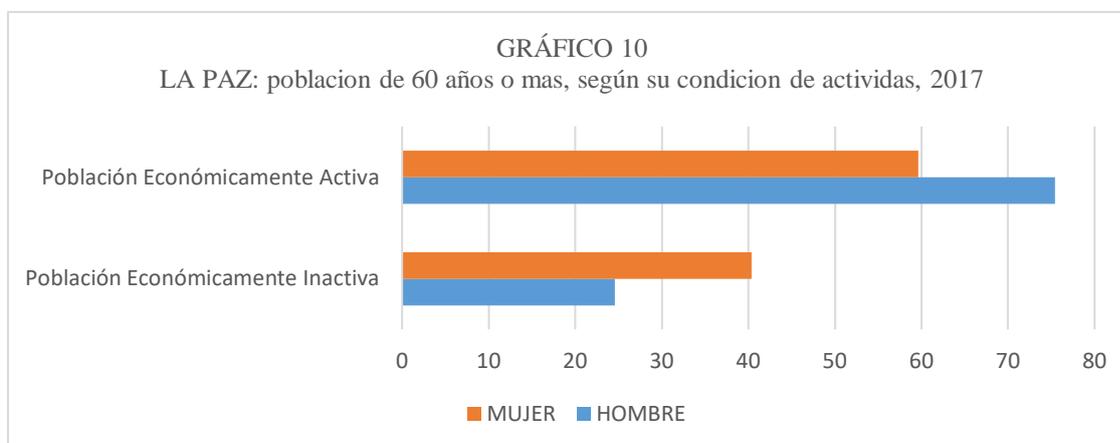
La actividad económica del adulto mayor, se concentra a trabajos informales, ocasionales, de oportunidad, temporales, poco remunerados y sin ninguna clase de beneficios sociales.

La jubilación y desempleo daña severamente la calidad de vida y la autoestima del adulto mayor, debido a que tiene que someterse a las condiciones de dependencia económica y bienestar hacia sus hijos o terceras personas.



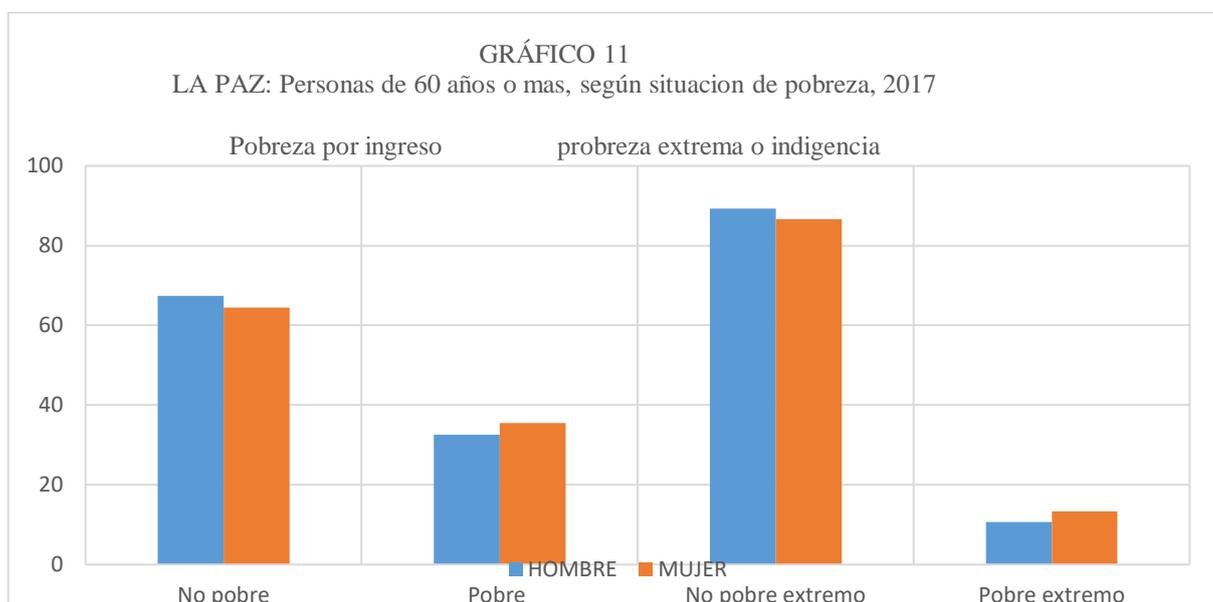
Fuente: Instituto Nacional de Estadística – encuestas de hogares 2017

El gráfico muestra a nivel nacional la realidad laboral de los adultos mayores, que pese a su edad deben seguir trabajando, los hombres en un 70 % y las mujeres en un 48 %, aportar económicamente a su familia cumpliendo labores de gremiales o trabajos que no demanden mucho esfuerzo pero son de remuneración baja.



Fuente: Elaboración estadística según el INE, encuesta de hogar 2017

El grafico muestra que en el departamento de La Paz, los varones en un 75,3 % y las mujeres en un 59 %, son una población económicamente activa, los adultos mayores pese su edad aún son el sostén económico de su familia.



Fuente: Elaboración estadística según el INE, encuesta de hogar 2017

En el departamento de La Paz, el grafico indica que son pobres los hombres 32,6 % y mujeres un 35,5 %, esta situación donde las personas que no tienen lo necesario para vivir dignamente, los ancianos en esta situación son considerados una carga para la familia, razón por la cual la situación los obliga a ser dependientes económicamente de sus hijos. Un grupo reducido de 10,7% mujeres y un 13,4 % de varones se encuentran en pobreza extrema o indigencia porque no tiene un ingreso económico suficiente para satisfacer sus necesidades, los adultos mayores en pobreza extrema tienen un ingreso inferior al valor de una canasta alimentaria y además tiene 3 o más carencias sociales, esta situación de pobreza y dependencia económica convierte a los adultos mayores que cuentan con un patrimonio, en potenciales víctimas de la violencia patrimonial.

2.4 Educación para los adultos mayores.

En febrero de 2013, la Pastoral de la UCBSP dio inicio a la UPAM (Universidad Para el Adulto Mayor), este programa presentaba tres objetivos a saber: despertar el compromiso ciudadano en los adultos mayores; vivir activamente porque el jubilarse del trabajo no significa que se jubilen de la vida; tomar conciencia de tus capacidades, porque siempre una persona puede aprender algo nuevo y seguir aportando a su entorno familiar.

La creación de Universidades para la tercera edad en Bolivia, ha dado al adulto mayor una oportunidad de vida porque le hace sentirse protagonista, le permite reintegrarse a la vida social con nuevos valores y conocimientos; descubrir el goce de sus derechos; incentivar a descubrir que puede iniciar un nuevo proyecto de vida que contribuya a mejorar su calidad de vida y cambiar la imagen social y darle una nueva dimensión al envejecimiento para construir una nueva cultura.

La Gerontóloga Social, Teresa Orosa Fraíz denomina “adultos mayores de nuevo tipo”, concibe a la educación como uno de los factores para el logro del llamado envejecimiento activo. La educación no es un patrimonio de la juventud en forma específica, ha sido un mito creer que cuando son mayores ya no tienen nada nuevo que aprender, la educación es el medio para potenciar las capacidades que tienen los seres humanos a lo largo de toda la vida.

Se necesita otorgarle un nuevo sentido a la existencia de las personas mayores y sacar del contexto hogareño al que a veces los destinan, una educación continua y permanente puede colocar al adulto mayor a la altura de los cambios y novedades tecnológicas, sociales y científicas de este tiempo, a partir de la concepción de que la educación debe mantenerse a lo largo de todo el ciclo vital, servirá para mejorar la calidad de vida, cambiar los paradigmas tradicionales y convertirlos en nuevos miembro activos de una sociedad moderna.



Fuente: Elaboración estadística según el INE, encuesta de hogar 2017

El gráfico muestra que en país la población de 60 años o más a cursado el nivel primario de educación en un promedio de un 48% hombre y mujeres, en consecuencia sus conocimientos son básicos y más de la mitad de los adultos mayores no han tenido ninguna enseñanza. El nivel secundario de educación del adulto mayor solo alcanzado al 19,1 % de varones y un 11,9 % de mujeres, solo un promedio de un 12 % de ambos sexos a seguido una formación superior, estos porcentajes muestra que la mayoría de las personas ancianas tienen una educación básico, situación que hace difícil que conozcan y reclamen sus derechos como adultos mayores cuando son víctimas de alguna forma de violencia.

2.5 Valoración Sociocultural de los adultos mayores.

La valoración sociocultural del adulto mayor debería forma parte de la vida de la sociedad boliviana, porque es una forma de reconocimiento que valoriza la influencia de los adultos mayores en las diferentes etapas de desarrollo de la familia y sociedad.

Entre los factores socioculturales que eleva el riesgo de maltrato hacia el adulto mayor está el de imaginar a las personas mayores como frágiles, débiles y dependientes; el que los hijos prioricen sus derechos sucesorios antes de la muerte de sus progenitores; el de abandonar a los padres por la migración campo – ciudad, y el de no asumir con responsabilidad el bienestar y salud sus padres.

2.6 La Vivienda propia como un factor de violencia patrimonial hacia los adultos mayores

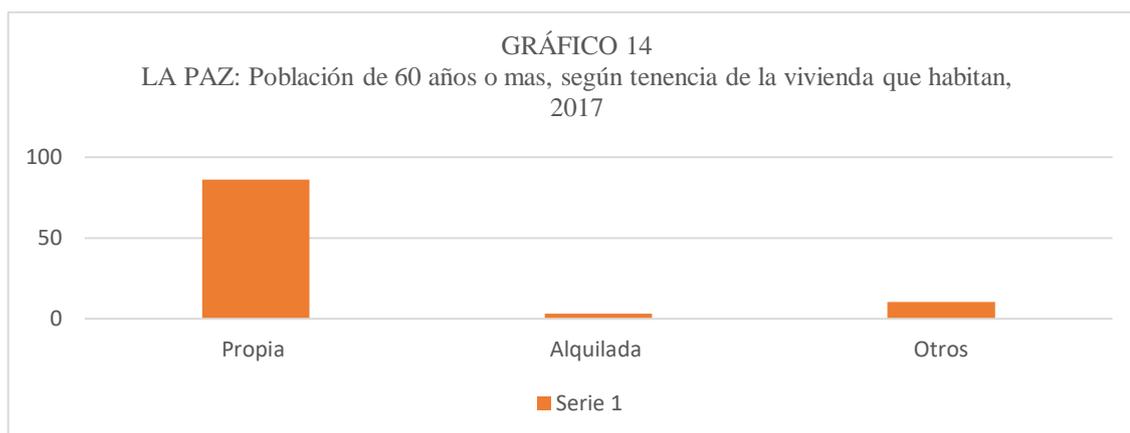
La vivienda propia proporciona un espacio seguro y confortable de seguridad y bienestar, es un Derecho Humano establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La realidad socioeconómica del adulto mayor, los obliga en muchos casos a compartir su vivienda con los hijos, nietos y sobrinos, situación que con el tiempo se convierte en un factor de riesgo para el maltrato y violencia, por lo general son estos familiares con quienes comparte la vivienda los autores de violencia.



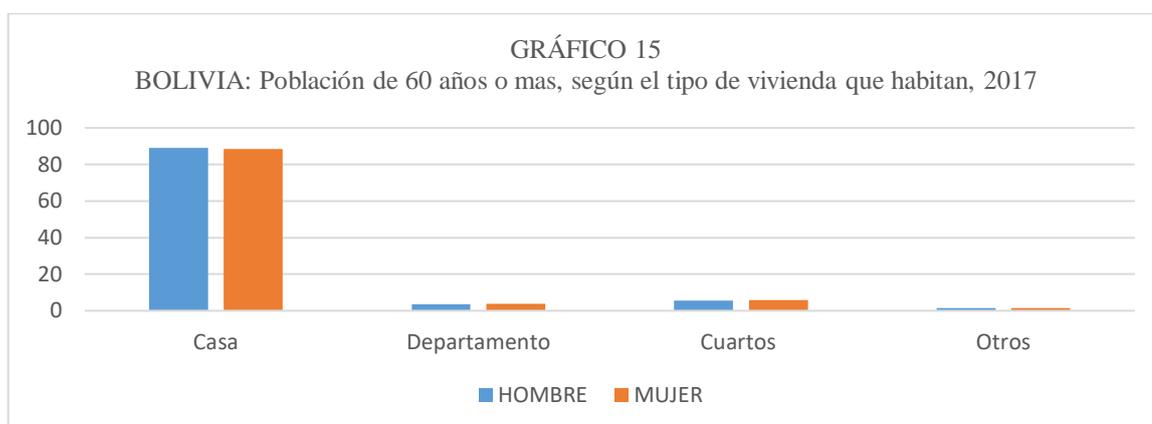
Fuente: Instituto Nacional de Estadística, encuesta de hogares 2017

El gráfico de barras, muestra que en Bolivia, los adultos mayores poseen vivienda propia, los hombres en un 86,4 % y mujeres en un 85,4 %. En consecuencia estas personas serán a futuro víctimas de violencia patrimonial de parte de sus familiares.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, encuesta de hogares 2017

El gráfico muestra que en la ciudad de La Paz, la población de 60 años o más son dueños de las casas que habitan en un 86,1 %, convirtiéndose en víctimas potenciales de violencia patrimonial por parte de sus familiares.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, encuesta de hogares 2017

El gráfico indica que en Bolivia las personas de 60 años o más, tanto hombres como mujeres en un promedio de 89 %, son poseedores y habitan en casas propias, producto del trabajo realizado durante su vida, situación que brinda seguridad y bienestar al anciano pero también a su núcleo familiar.



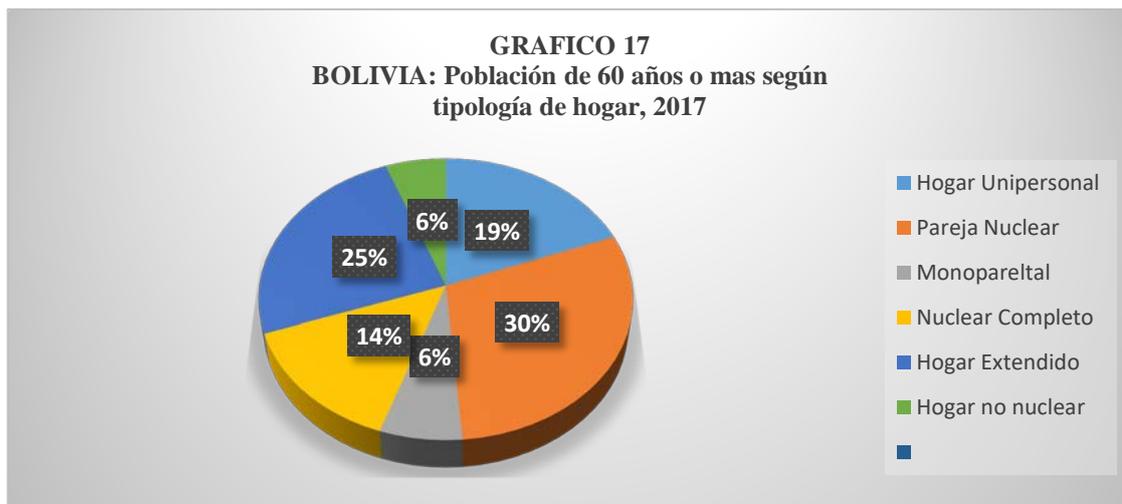
Fuente: Instituto Nacional de Estadística, encuesta de hogares 2017

Este gráfico refleja en la ciudad de La Paz, los adultos mayores en un 86,9 % son propietarios de las casas que habitan y posibles víctimas de violencia patrimonial.

2.7 Participación social.

Las personas mayores necesitan participar en grupos sociales para realizar actividades que lo distraigan, diviertan, alegran, hagan amistades y de cierta manera tengan una mejor calidad de vida.

La interacción social se disminuye en casos de enfermedad física o mental, que merman su natural predisposición para participar socialmente, otro motivo es la muerte de amigos y familiares que por el sentimiento de dolor y duelo hace que los distraiga temporalmente de su interacción social, enfatizar que en situaciones de pérdidas de personas queridas o sufrimiento intenso, el adulto mayor entra en depresión, dado que soporta un mayor sentido de aislamiento. Las personas socialmente aisladas tienden a ser solitarias, esta situación puede acelerar su deterioro de su salud y memoria. Se concluye que la participación social es muy valioso para el bienestar, salud y equilibrio emocional de las personas adultas mayores.



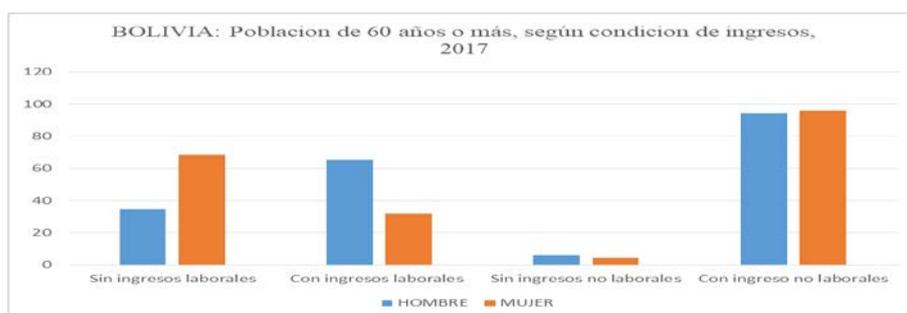
Fuente: Elaboración estadística según el INE, encuesta de hogar 2012

El gráfico enseña que las relaciones sociales del adulto mayor, son afines con el tipo de hogar que conforman y participan, es así que la pareja nuclear en un 30 % y hogar extendido en un 19 %, tiene mayor vigencia entre los diferentes tipos de hogares, se concluye que estas formas de relación social siempre será fuerte, porque los cónyuges se tendrán el uno al otro e interactúan con otros familiares, relación que subsistirá por el resto de sus días.

2.8 Ingresos económicos no laborales.

En Bolivia, la situación económica de los adultos mayores es preocupante, porque solo el 16% de personas mayores reciben una renta, destacando la población de varones. La mayoría de los adultos mayores para generar ingresos económicos se dedican a trabajos informales, gremialistas u otras actividades que generan recursos para vivir al día.

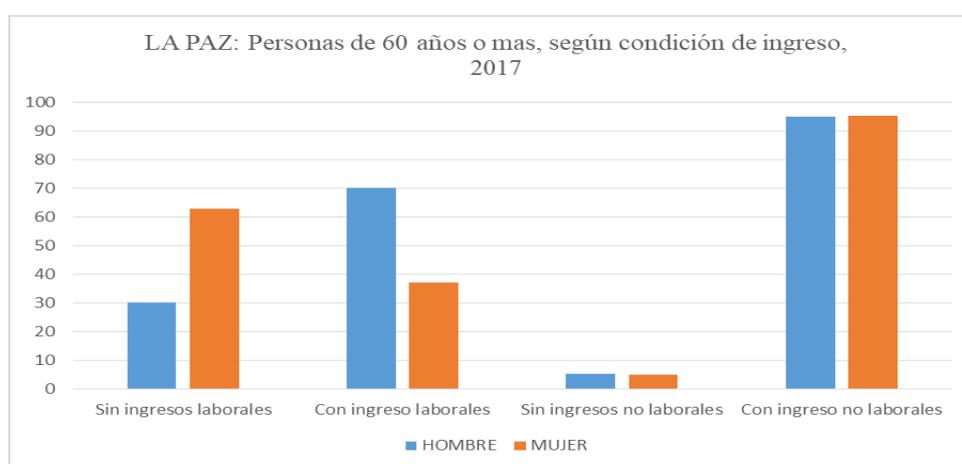
GRÁFICO 18



Fuente: Elaboración estadística según el INE, encuesta de hogar 2012 (PINTO, 2015)

El gráfico muestra el elevado índice de informalidad, los hombres el 94,2 % y las mujeres el 95,8 %, generan ingresos económicos mínimos de otras actividades que no son laborables, asimismo las mujeres en un 70 % no tienen ningún ingreso y sobreviven de lo que pueden obtener o recibir de sus familiares o de la comunidad. En consecuencia en este sistema económico la mujer es la más vulnerable.

GRÁFICO 19



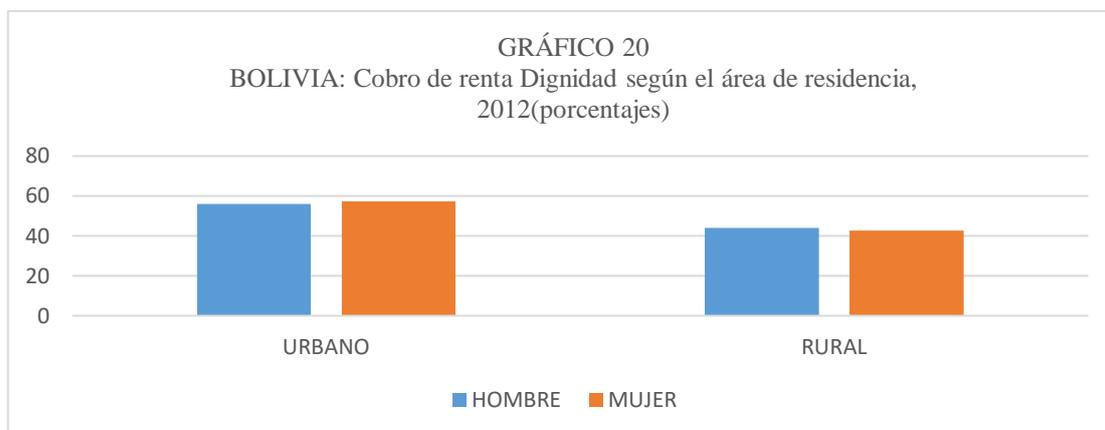
Fuente: Elaboración estadística según el INE, encuesta de hogar 2012

El gráfico muestra en la ciudad de La Paz, las mujeres en un 68,4 % no perciben ningún ingreso económico, aspecto que las hace más vulnerables social y económicamente; las mujeres en un 95,8 % y hombres en un 95,1 % trabajan en el sector informal, generando recurso mínimos para cubrir sus necesidades.

2.8.1 Sistema no contributivo de pensiones.

En el caso del Sistema No Contributivo de Pensiones basado en la Renta Universal de Vejez - Renta Dignidad, destinado a toda las personas mayores de 60 años, registra una cobertura de este beneficio de 91% del total de la personas mayores. Pese a su carácter universal, se observa que 9% aun no recibe la Renta Dignidad por diversas razones, la causa

principal que incide para que no se beneficien, es la falta de documentación. (LARICO, 2013)



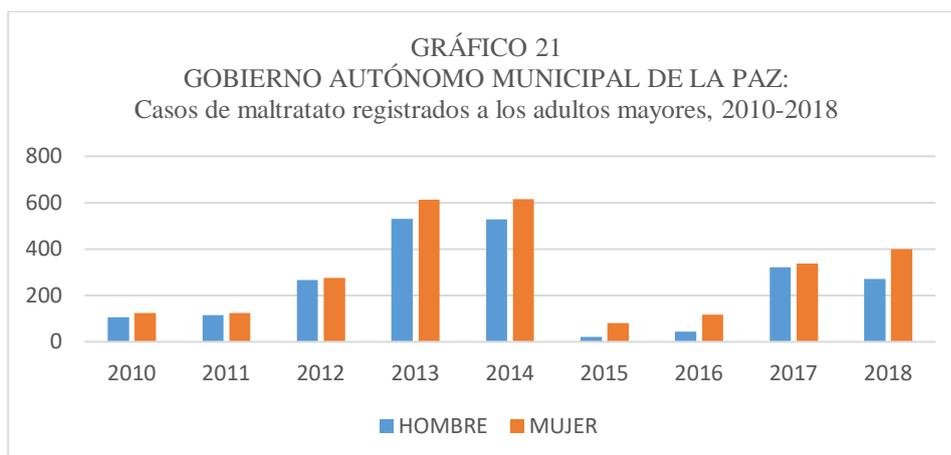
Fuente: Elaboración estadística según el INE, encuesta de hogar 2012 (PINTO, 2015)

En gráfico estadístico muestra que el pago de la Renta Dignidad tiene mayor cobertura en el área urbana, beneficiándose los hombre en un 55,9 % y las mujeres en un 57,4 %; en el área rural la cobertura disminuye beneficiándose los hombre en un 44,1 % y las mujeres en un 42,6 %, el acceso a la Renta dignidad beneficia a todos los adultos mayores a partir de los 60 años.

2.9 Maltrato y vulnerabilidad de las personas mayores.

“El maltrato de las personas mayores es un problema social mundial que afecta a la salud y los Derechos Humanos de millones de personas mayores en todo el mundo y es por tanto, un problema que requiere la atención por parte de la comunidad internacional”. (DIA DIGITAL, 2018).

La preocupación internacional debería también reflejarse en el Estado boliviano, la sociedad en su conjunto y familiares de los adultos mayores, el paso esencial es tener empatía, para tomar conciencia del abuso y maltrato a los ancianos, de esta manera conocer el daño irreparable, tanto física como emocionalmente que se causa en los adultos mayores cuando son víctimas de cualquier tipo de violencia.



Fuente: Secretaria Municipal de Desarrollo Social (GOBIERNO MUNICIPAL L. P., CONDICIONES DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, 2019)

El gráfico muestra que en los últimos nueve años, en el municipio de La Paz, se ha registrado denuncias de al menos 5000 casos de maltrato hacia adultos mayores, específicamente en las gestiones 2010 – 2018, en todo este periodo de tiempo, la tendencia del maltrato es más elevada hacia las mujeres, así lo demuestra los picos altos que se llegó en la gestión 2013 y 2014, que sobrepasó el 60 % de casos de maltrato y el 2017 y 2018 a un 40 % de casos de humillación, estableciendo que las mujeres son las mayores víctimas del maltrato por sus familiares.

El municipio de La Paz, establece las siguientes variables que determinan el índice de vulnerabilidad del adulto mayor, 2018.

CUADRO 11
VARIABLES QUE INDICAN EL INDICE DE VULNERABILIDAD
DEL ADULTO MAYOR, 2018

CARACTERÍSTICAS	VARIABLE OPERATIVA	CODIFICACION
Demografía		
Edad	Años cumplidos(60 años o más)	Continua
Salud		
Cobertura de salud	No cuenta con seguro de salud	1 - 2
Educación		
Nivel de instrucción	Menos años de estudio	Continua
Alfabetismo	No sabe leer o escribir	1 - 2

Vivienda		
Material de paredes, techos y pisos	Materiales precarios del piso, pared y techo	1 - 2
Tipo de vivienda	Vivienda precaria	1 - 2
Tipo de tenencia	Alquilada, cedida, anticrético	1 - 2
Servicios básicos		
Agua	Servicio precario de dotación de agua	1 - 2
Energía para cocinar	Tipo de energía precaria	1 - 2
Desagüe de baño	Tipos de desagüe precarios	1 - 2
Teléfono	Tenencia de línea telefónica en el domicilio	1 - 2
Seguridad		
Modulo policial cerca de la zona	Lejanía del módulo policial a la vivienda	1 - 2
Victimización	Victimización en los últimos 12 meses	1 - 2
Pobreza		
Pobreza subjetiva	Pobreza	1 - 2
Incidencia de pobreza por ingresos	Pobreza por ingresos	1 - 2
Físicas		
Práctica deportes	No práctica deportes	1 - 2
Económicas		
Jubilación	No cuenta con jubilación	1 - 2
Ingresos	Ingresos bajos	Continua
Rentas o bonos	No recibe rentas o bonos	1 - 2
Asistencia económica familiar	No recibe asistencia económica	1 - 2
Tener auto, motocicleta o medios de transporte	No cuenta con medio de transporte	1 - 2

Fuente: Encuesta Municipios ODS – 2018 (GOBIERNO MUNICIPAL D. L., 2019)

Nota: La codificación asigna 1 cuando la persona NO CUENTA con la característica de la variable, y 2 cuando SI CUENTA con las características estudiadas

Este cuadro muestra el alto grado de vulnerabilidad en el municipio de La Paz del adulto mayor, las variables consideradas como la salud, vivienda, pobreza e ingresos económicos, muestran un panorama real de la situación precaria que viven los adultos mayores, en estas condiciones, su calidad de vida es mala, datos a tomar en cuenta para

determinar los factores críticos que inciden en las diferentes formas de violencia en la vida del adulto mayor en este municipio.

Hallazgos

En Bolivia el 2025, los adultos mayores ascenderán aproximadamente a 1.200.000 personas, en consecuencia el envejecimiento de la población es inevitable, así como también el aumento de la esperanza de vida.

Las personas adultas enfermas o con algún grado discapacidad son las más vulnerables, esta situación se empeora, cuando poseen un patrimonio económicamente significativo.

La relación de dependencia de las personas adultas mayores de sus hijos al 2012 se ha incrementarse significativamente, en el área urbana en un 12,1 % y en área rural 24,4 %, una cuarta parte de los adultos mayores que viven en el campo dependen de sus hijos.

Las relaciones afectivas de los adultos mayores con los hijos, nietos, sobrinos con el pasar del tiempo llegan a perturbarse por diferentes factores, principalmente por aspectos económicos o patrimoniales.

Los principales abusadores de los adultos mayores son en un 44 % sus propios hijos adultos, los cónyuges en un 14.6 %, la pareja actual en un 9,7 %, y otros familiares (nuera, yerno, etc.) en un 17 %. Destacar que las edades de los hijos/as agresores fluctúan entre 26 y 45 años y son en un 68 % varones.

La realidad laboral es que los adultos mayores, los hombres en un 70 % y las mujeres en un 48 %, aportar económicamente en el sostén de su familia, obteniendo recursos como vendedores ambulantes o realizando trabajos de inferior calidad y remuneración.

Los hombres en un 86,4 % y mujeres en un 85,4 %, son poseedores de vivienda propia, dueños de casa, condición sine qua non para exista la violencia patrimonial por parte de sus familiares.

Solo en un 16% de personas mayores perciben una renta de jubilación, en resto de la población mayor subsiste del trabajo en sector informal, es así que los hombres el 94,2 % y las mujeres el 95,8 %, generan ingresos económicos mínimos de estas actividades informales que no son considerados como laborables.

CAPITULO V

LA VIOLENCIA PATRIMONIAL CONTRA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

1. Consideraciones generales de la violencia patrimonial contra las personas adultas.

A transcurridos 71 años de la Declaración Universal de los DD.HH, la desigualdad es una triste realidad para tres cuartas partes de la población mundial; las mujeres, los niños y los adultos mayores siguen sufriendo discriminación y violencia por parte del Estado y la sociedad. Sin una fuerza legal vinculante, la Declaración Universal de a poco va perdiendo vigencia, sin la fuerza con que fue creado.

Los derechos de las personas mayores antes del 2015, se encontraban reconocidos, considerados y regulados de manera dispersa por diversos instrumentos jurídicos internacionales, pero a partir de la Convención Interamericana D.H.P.M., se crea nuevos derechos, nuevas interpretaciones a las ya existentes y se amplía el contenido de algunos derechos establecidos en los anteriores tratados internacionales, todo con el propósito de reivindicar los derechos que surgen con el envejecimiento ante las nuevas formas de violencia que se presentan en la sociedad y familia contra los adultos mayores.

La declaración de la Convención Interamericana D.H.P.M., constituye un instrumento jurídico importante y vinculante, es también un compendio sistematizado de normas en favor de los ancianos, estandariza garantías relevantes del Derecho Internacional en relación a los Derechos Humanos de las personas adultas mayores.

La Convención Interamericana D.H.P.M., se constituye en el instrumento legal referente para el Estado Plurinacional de Bolivia, que al ser ratificado mediante Ley N° 872 del 21 de diciembre de 2016, significa la manifestación de voluntad por la cual un Estado presta su consentimiento a ser alcanzado por los efectos de un acto jurídico, a partir de este momento que se constituye en una la instrumento que debe ser cumplido por el Estado y la sociedad en

su conjunto para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

El Estado Boliviano desde el año 1994 hasta 2016, promulgo 12 leyes nacionales que se desprenden de la antigua y nueva constitución que regulan los derechos y privilegios en favor de las personas adultas mayores, en las que destacan la Ley N° 369, el Decreto Supremo N° 1807 y la Ley N° 872; La primera, es la Ley General de las Personas Adultas Mayores que norma los derechos y beneficios de los mismos, la segunda reglamenta la aplicación de la Ley, es importante destacar que en ninguno de sus articulados considera la violencia patrimonial como una nueva forma de violencia, y por ende tampoco las sanciones correspondiente. La Ley N° 872, ratificación de la Convención Internacional D.H.P.M. considera en su normativa la violencia patrimonial y económica como una nueva forma de violencia que sufren los adultos mayores. Es importante destacar que la ley N° 369 sobre la protección de las personas adultas mayores deben ser armonizadas con la Convención Interamericana D.H.P.M para que exista una concordancia entre las mismas.

Las instituciones importantes en la ciudad de La Paz que defienden los derechos y beneficios de los adultos mayores y que destacan por su labor son nueve, según datos estadísticos que presentan, muestran que la violencia económica y patrimonial es una realidad en nuestra sociedad, que afecta directamente al adulto mayor. La labor de estas instituciones es noble y loable pero aislada sin una coordinación sectorial, con visiones diferentes y de forma independiente en favor de los ancianos.

El Consejo de Coordinación Sectorial “Por una Vejez Digna”, es una instancia consultiva de coordinación, concertación, proposición, cooperación, presidido por el Ministerio de Justicia y Transparencia, desde su creación el 2014 convoco a 5 reuniones de coordinación, es partir del 2016 que no se convoca a ninguna reunión, a partir de esta gestión

es que cada institución realiza su trabajo en forma aislada e independiente labor que se guía por buenas intenciones y no de acuerdo a un plan sectorial.

En el trabajo de las instituciones, se identificó varios factores que limitan su labor dinámica y eficiente para atender los casos de violencia patrimonial contra los adultos mayores y sancionar a los responsables, en los que podemos citar: La falta de jueces, tribunales, fiscales específicos para atender esta forma de violencia contra el adulto mayor, la asignación presupuestaria inadecuada para cubrir las necesidades totales del sistema de justicia para los adultos mayores, la excesiva burocracia en el procedimiento para denunciar hechos de violencia hacia sus personas, el incumplimiento de protocolos de parte de los policías para una acción pronta y oportuna de sanción a los agresores, y por último el desconocimiento de las normas jurídicas por parte del personal encargado de atender los casos de violencia patrimonial en las diferentes instituciones, ahuyentan a los ancianos de sus reclamos por justicia.

2. Responsables de la violencia patrimonial contra el adulto mayor

Durante la vejez, las relaciones familiares con la esposa e hijos son un aspecto emocional fundamental en la vida de las personas mayores, el cariño de los hijos es importante para sobre llevar su vejez , el amor de sus hijos es el incentivo para ponerle sentido a sus vidas, pero lamentablemente eso no siempre sucede así, en muchos casos son los malos hijos responsables de la violencia en contra de sus progenitores, el que los padres poseen un patrimonio, despierta el interés y ambición de los hijos, por obtener bienes que no les ha costado esfuerzo alguno.

Los principales abusadores de los adultos mayores en un 44 % son sus propios hijos adultos, le siguen los cónyuges que representan el 14.6 %, la pareja actual (afectiva y/o sexual) el 9,7 %, y otros familiares (nuera, yerno, etc.) el 17 %. Es necesario destacar que las edades de los hijos/as agresores fluctúan entre 26 y 45 años y son en un 68 % varones. En el

ámbito familiar, el tipo de violencia que mayoritariamente se ejerce contra los adultos mayores es el maltrato psicológico en un 95 %, la agresión más frecuente son los insultos un 85%, la humillación y la desvalorización un 66,3 % y las amenazas de muerte un 40 % . (UNZUETA P., 2018).

3. Condiciones de vida de los adultos mayores que facilitan la violencia patrimonial.

Las condiciones de vida de los adultos mayores en muchos casos facilitan la violencia patrimonial, a saber: el desempleo conlleva el maltrato y abandono de su familia, esta situación económica los hace dependiente de sus familiares porque satisfacen sus necesidades básicas, la jubilación daña severamente la calidad de vida y la autoestima del adulto mayor, debido a que tiene que someterse a las condiciones de terceras personas para tener un poco de bienestar o caso contrario seguir trabajando y aportando económicamente a su familia en trabajos manuales de poca remuneración , de igual forma los factores socioculturales eleva el riesgo de violencia hacia los adultos mayores por parte de las personas jóvenes que en muchos casos, son irrespetuosas con las personas mayores, asimismo los familiares priorizan sus derechos sucesorios antes de la muerte de sus progenitores, otro aspecto es el compartir con los familiares la vivienda, esta situación eleva las probabilidades de que sean objeto de los malos tratos y violencia a los ancianos y por último en la ciudad de La Paz, la población de 60 años o más son dueños de las casas que habitan en un 86,1 %, situación que los convierte en posibles víctimas de violencia patrimonial por parte de sus familiares.

4. Denuncias de violencia contra los adultos mayores en el municipio de La Paz.

En el municipio de La Paz, se ha registrado denuncias de al menos 5000 casos de maltrato hacia adultos mayores, específicamente en las gestiones 2010 – 2018, en todo este periodo de tiempo la tendencia del maltrato es más elevada hacia las mujeres, así lo

demuestra los picos altos que se llegó en la gestión 2013 y 2014, que sobrepasó el 60 % de casos de maltrato y el 2017 y 2018 a un 40 % de casos de humillación, estableciendo que las mujeres son las mayores víctimas del maltrato por sus familiares.

5. Indicadores que determinan la vulnerabilidad del adulto mayor para ser víctimas de violencia patrimonial.

El municipio de La Paz estableció una serie de indicadores que determinan la vulnerabilidad de los adultos mayores, entre los más importantes podemos citar:

- La edad, mayor a los 60 años
- No contar con una cobertura en salud
- Ser analfabeto
- Tener vivienda propia
- Carecer de al menos dos servicios básicos
- Vivir en la zona periurbana o área rural
- Vivir en condición de pobreza o pobreza extrema
- No contar con una renta de jubilación o tener ingresos bajos
- No tener asistencia económica familiar

6. Violencia contra las personas adultas mayores. ⁴²

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “Un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, y se produce generalmente en una relación basada en la confianza” (OBS. NACIONAL, 2019). La forma de violencia más recurrente es la violencia física, psicológica y patrimonial en los adultos mayores.

⁴² Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento: hacia una estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento Santiago de Chile, 19 al 21 de noviembre de 2003, pág. 24

La condición socioeconómica de los adultos mayores facilita su dependencia hacia sus hijos, aspecto relevante dentro de las situaciones de maltrato del adulto mayor. A nivel institucional, una de las formas más visibles del maltrato ocurre en las instituciones de larga estadía como son las residencias, centros de acogida, asilos, etc., que lejos de los estándares de calidad básicos, se ejercen privaciones en su independencia, y fundamentalmente los hace dependientes de los cuidados del personal de estos centros de larga estadía.

Es difícil determinar la prevalencia o acaecimiento de la violencia patrimonial, ya que existen datos difusos o genéricos de diferentes tipos de violencia que registran las instituciones responsables de la protección de los adultos mayores, situación que dificultan conocer este hecho a profundidad, debido a que los ancianos suelen callarse por proteger de sanciones o represalias sociales a sus agresores. En consecuencia, es probable que los datos imprecisos proporcionados por las diferentes Instituciones no muestren la verdadera dimensión de la violencia patrimonial en contra de los adultos mayores en la ciudad de La Paz.

7. Principales manifestaciones de violencia contra las Personas Adultas Mayores

Las principales manifestaciones de violencia contra las personas adultas mayores son:

Violencia física: Es toda aquella acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona. Comprende el uso de la fuerza física o coerción contra la víctima, poniendo en riesgo o dañando su integridad corporal (Corazzari y Taylor, 1998; citado por Fernández y Robles, 2008, p.199). Entre los indicadores considerados se incluye: golpes, quemaduras, manejo físico áspero, empujones y sujeciones contra la voluntad de la víctima. (Fernández y Robles, 2008, p. 199).

Violencia psicológico: Es toda acción u omisión destinada a degradar, controlar y bloquear las acciones, la autonomía, comportamientos, creencias y decisiones de una persona,

mediante intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, celos excesivos, agresión verbal y burla, percepciones monopolizadas, sobreposividad, control económico, hostigamiento o acoso, violencia colateral, control del pensamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autoestima el sentido de la eficacia, la autodeterminación y el desarrollo personal de quien lo sufre (...) por lo general, se presenta acompañado de otras conductas abusivas como la violencia física o sexual (Corazzari y Taylor, 1998; citado por Fernández y Robles, 2008, p. 199).

Negligencia: Es todo comportamiento que tienda al descuido, desatención y abandono de una persona que no está en condiciones de valerse por sí misma por razones de edad, enfermedad o discapacidad. Comprende también el no proveer las condiciones de supervivencia, teniendo las posibilidades de suplirlas (Corazzari y Taylor, 1998; citado por Fernández y Robles, 2008, p.200). Este tipo de maltrato incluye el descuido intencional y el no intencional, por lo que se puede considerar el desamparo, el aislamiento, la malnutrición, la inanición, la sobre o submedicación, la carencia de atención de la salud (Fernández y Robles, 2008, p. 200).

8. Causas de la violencia patrimonial contra el adulto mayor.

Las víctimas de violencia patrimonial en la mayoría de los casos son mujeres y hombres adultos mayores, personas frágiles, cuya probabilidad de ser víctimas es siempre muy elevada, esta se exterioriza a medida que disminuye la capacidad financiera y pierden su independencia, tienen un deterioro cognitivo que requiera la asistencia de otra persona en el manejo de sus bienes; de igual forma el aislamiento social (soltero, viudo o divorciado), o tiene bajo nivel educativo; se empeora cuando los responsables de su cuidado y bienestar presenta factores psicológicos de indicios de abusador, los motivos mencionados y otros aumentan el riesgo de sufrir violencia patrimonial el adulto mayor.

9. Factores de riesgo que incrementan la violencia en los adultos mayores.

Los factores de riesgo que incrementan la posibilidad que una persona mayor sufra malos tratos se sitúan en el ámbito individual, relacional, comunitario y sociocultural la primera es conexas con la mala salud física y mental; la segunda está referida a compartir o vivir en la misma vivienda; y la tercera es referente al aislamiento social de su entorno, y la cuarta se expresada en la imagen que muestra ante su medio familiar y social. (OMS, 2018).

9.1 Factor de riesgo individual de la violencia patrimonial.

Entre los riesgos del ámbito individual se incluyen la mala salud física y mental de la víctima y los trastornos mentales y abuso del alcohol y las sustancias psicotrópicas en el caso del agresor. (OMS, 2018). Entre los factores individuales las personas de la cuarta edad son más expuestas al riesgo de malos tratos, negligencia en el cuidado de su bienestar y abuso económico o violencia patrimonial, Las mujeres pueden también correr un mayor riesgo de sufrir formas más persistentes y graves de maltrato y lesiones.

9.2 Factor de riesgo relacional de la violencia patrimonial.

Compartir la vivienda es un factor de riesgo para el maltrato de las personas mayores (OMS, 2018). Las personas con las que convive (hijos adultos, nietos o cónyuge) tienen más probabilidades de incurrir en los malos tratos. Cuando los miembros de la familia dependen económicamente de la persona mayor, estos son proclives a sufrir abuso y violencia por sus familiares.

9.3 Factor de riesgo comunitario de la violencia patrimonial.

El aislamiento social de los cuidadores y de las personas mayores (OMS, 2018), facilita la falta de apoyo de su entorno social, esta situación favorece para elevar el riesgo de maltrato de las personas mayores por parte de sus cuidadores debido a que el retiro obligado

por la pérdida de capacidades físicas o mentales, los invisibiliza ante sus amigos y familiares.

9.4 Factor de riesgo sociocultural de la violencia patrimonial.

La imagen ante la familia y sociedad de las personas mayores como frágiles, débiles y dependientes así como también la débil comunicación generacional entre abuelos y nietos adolescentes, el considerar a los ancianos como una carga social y económica, la discriminación por su edad, factores que aumentan la probabilidad de ser víctimas de la violencia patrimonial. (Lowick-Russell, 2003).

10. La característica individual del agresor y la víctima en la violencia patrimonial.

Son los siguientes:

a) Factores del agresor

- Depresión por deudas
- Abuso de alcohol, fármacos o drogas
- Gastos por enfermedad crónica
- Dependencia de la víctima: económica y vivienda
- Desocupación laboral
- Pobreza
- Compartir la vivienda o departamento
- Responsabilidad de soporte económico de los estudios de los hijos
- Problemas económicos

b) Factores de la víctima o adulto mayor

Psicológicos:

- Falta de conciencia social
- Desamparo

- Falta de discernimiento

Déficit cognitivo:

- Fallas de memoria y concentración

Problemas sensoriales:

- Ceguera
- Sordera
- Trastornos del habla y comprensión del lenguaje

Problemas Físicos:

- Discapacidad múltiple
- Presentar algún grado de invalidez

11. Definiciones de violencia patrimonial contra las personas adultas mayores.

Las definiciones enunciadas por varios estudiosos, conceptualizan la problemática actual de la violencia económica y patrimonial en los adultos mayores, entre los que citaremos a continuación y concluiremos con una definición propia del investigador.

“La Violencia económica, es la arbitrariedad, la explotación o uso ilegal o indebido de los fondos u otros recursos de la persona anciana” (HERNANDEZ - MONTERO - VEGA, 2017).

“El Abuso patrimonial, es la utilización de la pensión o jubilación del adulto mayor o una parte de ella, en beneficio propio, así como también la apropiación de bienes, propiedades o el patrimonio en general, mediante fraude, engaño o amenazas” (SENAMA, 2012).

“El Abuso patrimonial, es el mal uso, explotación o apropiación de los bienes de la persona mayor por parte de terceros, sin consentimiento o con consentimiento viciado, fraude o estafa, engaño o robo de su dinero o patrimonio” (SENAMA, 2005).

“El abuso financiero o patrimonial, se denomina también abuso material o abuso a la propiedad involucra el mal uso del dinero o propiedad, mediante el hurto de dinero o posesiones, forzando una firma en cheques o en documentos legales, empleando mal un poder de abogado y forzando o engañando a un adulto mayor en vender o regalar su propiedad” (HERNANDEZ, 2017).

“El Maltrato Patrimonial, implica robo, uso ilegal o inapropiado de las propiedades o recursos de una persona adulta mayor, dando como resultado un perjuicio en su contra y un beneficio a favor de la otra persona” (CONSEJO NACIONAL A.M., 2013).

“El Maltrato Financiero/Patrimonial, es el uso ilegal o inapropiado de fondos, propiedades y otros recursos del adulto mayor, incluye el dinero, sin autorización o permiso, falsificación de firmas, donación u obligación de tutela o curatela” (FLORES, 2009).

“La Violencia patrimonial o económica es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir”. (GACETA OFICIAL, 2013)

“El abuso financiero ocurre cuando el dinero o las pertenencias de alguien son robados, esto puede incluir falsificar cheques, apropiarse del dinero pagado por programas de jubilación y del Seguro Social o usar las tarjetas de crédito y las cuentas bancarias de otra persona, incluye cambiar los nombres en un testamento, en las cuentas bancarias, en las pólizas de seguro de vida o en el título de propiedad de una casa”. (NATIONAL INSTITUTE ON AGING, 2012)

Realizado un análisis de los enunciados se **conceptualiza la violencia económica y patrimonial** en el adulto mayor de la siguiente forma:

“Es una explotación o uso ilegal o indebido de los fondos económicos, apropiación de dinero, bienes, propiedades, explotación del patrimonio en general sin consentimiento o con consentimiento viciado, abuso o uso ilegal de riquezas, falsificación de cheques, cambio de los nombres en un testamento, en las cuentas bancarias, en las pólizas de seguro de vida o en el título de propiedad de una casa, mediante fraude, engaño o amenazas, violencia física o psicológica, causando perjuicio, menoscabo de su patrimonio, valores o recursos del adulto mayor”.

Hallazgos.-

La violencia económica y patrimonial viene asociada con mayor incidencia con la violencia psicológica y con menor ocurrencia con la violencia física u otras formas de violencia, esta es una sumatoria de malos momentos en la vida de los ancianos que van en escalada, el propósito final de esta nueva forma de violencia es apoderarse de sus recursos económicos y patrimonio del adulto mayor.

12. Estudios de casos de violencia patrimonial en contra de los adultos mayores en la ciudad de La Paz.

Recurriremos al instrumento de investigación de estudio de caso para conocer las causas, motivos y consecuencias de violencia patrimonial en los adultos mayores, experiencia vividas y relatadas por ancianos, que nos facilitará comprender este problema social, nos enfocaremos en cinco casos de violencia patrimonial, cuyos agresores son los hijos, hermanas, terceras personas, cuyo denominador común es apoderarse de los bienes muebles e inmuebles de los adultos mayores.

12.1 Caso N° 1, venta de la casa, La Paz.

Manuela (nombre ficticio), tiene 80 años. Cuenta, que tras la muerte de su esposo quedó literalmente sola. Sus hijas y yernos, al principio prestaban atención a sus necesidades,

con el pasar del tiempo se aburrieron, ahí empezó el mal trato psicológico y posteriormente el maltrato físico contra de su persona, indica que todos los días le exigían que firmara los documentos de transferencia de sus propiedades.

Cuenta Manuela, "Yo tenía una casa en la calle Kollasuyo", mis hijos me han hecho vender, de mala fe. Luego querían para que siga viviendo en mi casa les page un alquiler, reflexiona: cómo iba a pagar alquiler de mi propia casa. Tanto me molestaban, no me dejaban vivir en paz, así que tome la decisión de escaparme, era en diciembre me acuerdo, para que no me ubicarán me he ocultado en Navidad y en Año Nuevo, pero me han encontrado y me han hecho firmar, "habían sido bien malos", indica.

Al quedar sola, sin sustento económico, comenzó a deambular por las calles, pidiendo limosna y en esa situación fue encontrada por la Policía, que la llevo al hogar transitorio "Rosaura Campos", de la Gobernación de La Paz. Nadie me visita, mis hijos se han olvidado de mí.

Relata, que ella era comerciante y tenía dos casas, una en la zona La Portada y otra en la avenida Buenos Aires; indica que fue su hermana ambiciosa, junto a sus hijas y yernos, que le arrebataron todas sus propiedades. Señala que las autoridades para ubicar a su familiares publicaron en facturas de luz su foto y sus datos, pidiendo que las personas que la conozcan se comuniquen con sus familiares para que se hagan cargo de ella, pero los familiares literalmente han desaparecido, se presume que han vendido las propiedades y se han cambiado de domicilio o han migrado a otro departamento para que no los ubiquen, ahora Manuela se encuentra a la espera de una plaza definitiva en el asilo San Ramón.

En la cuarta edad las personas adultas, por su estado de salud o tener alguna discapacidad son vulnerables a sufrir alguna forma de violencia que luego desemboca en violencia patrimonial por sus familiares cercanos.

En valor económico de los bienes, la necesidad o simplemente la ambición de los familiares cercanos, es el origen de la violencia patrimonial, que se inicia con violencia psicológica, siguiendo con la violencia física para llegar a la violencia patrimonial y económica.

El adulto mayor despojado de sus bienes por los hijos, cónyuges o terceras personas son abandonados, desamparados o desprotegidos por los responsables del hecho, desapareciendo o negando toda responsabilidad sobre su cuidado o manutención.

12.2 Caso N° 2, negligencia en la atención medica en el tratamiento del cáncer para quedarse con sus casas y tiendas, El Alto.

Cuenta Wara, amiga de Doña María (nombre ficticio), que en agosto del 2017, María de 75 años, le diagnosticaron cáncer, este mal la aquejo durante mucho tiempo. María permanecía en su casa mientras estaba enferma, a pesar de que le habían detectado cáncer, sus hijos e hijas actuaron en forma negligente o premeditada, debido a que no se preocuparon para que reciba un tratamiento médico adecuado, esta situación la llevo a una depresión profunda, donde los médicos recomendaron que recibiera atención psicológica, pues había perdido las ganas de vivir, sus descendientes alegaron que la señora estaba "loca". Fue abandonada en un Hospital, esta situación empeoro su salud, la afectó tanto el sentirse sola en la vida, el cáncer mermo sus fuerzas y falleció hace unos meses en un hospital.

Indica Wara, que María, "Se dejó morir", después de unos meses sus hijas e hijos aparecieron para reclamar la herencia de las dos casas y dos tiendas que poseía su progenitora, bienes que fueron producto del trabajo de toda su vida, estos inmuebles estaban ubicadas en lugares comerciales, se presumen que la intencionalidad de los hijos e hijos, era dejarla morir por la enfermedad que la aquejaba sin que reciba tratamiento con el fin de heredar y apoderarse de los bienes de Doña María.

El patrimonio económicamente significativo que poseen los adultos mayores enfermos, es un motivo para que los derechos habientes actúen negligentemente en los tratamientos médicos, restringirles sus necesidades básicas con el fin de que se deteriore su salud, hasta que fallezca y posteriormente reclamen sus derechos como herederos.

12.3 Caso N° 3, abuso de confianza de un abogado para quedarse con el terreno, El Alto.

Cuenta Salomé (Nombre ficticio) de 73 años de edad, viuda, sin hijos, que hace algunos años aceptó que un abogado legalizara su título de derecho propietario de un terreno ubicados en Achica Arriba, indica, para que realice los tramites le entrego los documentos que acreditaban que el terreno le pertenecía. Pero el abogado se aprovechó de la falta de educación y conocimiento, este profesional registró el terreno a su nombre, falsifico papeles de compra y venta, afirmaba que yo le había vendió el lote de 2.500 metros cuadrados en 600 bolivianos. El abogado desapareció, así que lo denunció a la Policía, en el proceso de investigación se estableció que del abogado era su forma de delinquir, buscaba personas mayores con propiedades en el área rural, se ganaba su confianza, pedía los papeles para realizar los supuestos trámites para posteriormente registrarlo a su nombre.

Salome, indica que la única forma de recuperar su terreno era ir a la Policía a pedir justicia, empero por la retardación de justicia su juicio tardó varios años, invirtiendo dinero y tiempo, para recuperar un terreno que le pertenecía.

Un caso donde terceras personas actuando de mala fe, ganando la confianza de la persona adulta mayor, se aprovechan del desconocimiento de sus derechos o trámites para apoderarse de sus bienes bajo supuestas ventas ficticias

12.4 Caso N° 4, venta de su casa por presión de sus hijos, El Alto.

Relata don Francisco (Nombre ficticio), adulto mayor de 78 años, indica, que actualmente vive en el centro de acogida San Martín, ubicado en la ciudad de El Alto, señala que tenía su casa, pero la vendió por presión psicológica y el dinero que obtuvo por la venta lo repartió entre a hijos. Señala Francisco que él fue obligado a entregar la herencia en vida, porque sus hijos le hacían la vida imposible, lo maltrataban verbalmente, le cortaban el agua y la energía eléctrica, tanto que me molestaban, vendí mi casa, con el dinero en mi poder me obligaron a entregarles a cada uno el monto de dinero que les correspondía por la venta de la casa, indica, creo que eso era lo único que esperaban, con la plata en sus bolsillos se olvidaron de cuidarme, me abandonaron a mi suerte, creo que no tienen ningún tipo de remordimiento porque nunca más me han buscado, ahora paso muchas necesidades, vivo de lo que personas buenas que me regalan para comer y vivir, para cubrirme del frío o lluvia, he estado viviendo en un baño de la zona de Alto Lima.

Dice que a veces los males no vienen solos, porque cuando estaba caminando por la calle, se tropezó y cayó, después ya no pudo levantarme más, pero todavía puedo mover este pie (el izquierdo)”, gente buena me ingresaron al hogar San Martín el año pasado, por ese accidente, ahora estoy postrado en una silla ruedas, por eso no puedo moverme como lo hacía antes y tengo que esperar que me ayuden, me encuentra aburrido esperando que Dios me recoja.

La presión psicológica de los hijos obligan a los ancianos a vender su casa, el dinero que obtienen por de la venta se les obliga a repartir entre sus hijos que reclaman como un derecho el adelanto de la herencia en vida, al lograr su propósito se olvidan de sus padres y los abandonan a su suerte.

12.5 Caso N° 5, apropiación de sus bienes y dinero por parte de su hijo, aprovechando la enfermedad de su madre, La Paz.

Relata Doña Majito (Nombre ficticio), el 2015, tras cumplir 70 años empezó mi enfermedad, no podía moverme mucho y las cosas se me olvidan rápido, ese fue el motivo para que la familia de mi hijo ya no me permitieran que colabore en las cosas sencillas de la casa, ellos no entendían que eso sucedía por mi enfermedad, casi recluida en mi habitación, el tiempo fue transcurriendo, cuenta doña Majito, al principio su único hijo de 28 años de edad, casado y compañero se daba tiempo para cuidarla, atenderla y llevarle comida. Sin embargo, con el paso del tiempo paulatinamente las cosas comenzaron a cambiar, las visitas de mi hijo comenzaron a ser menos frecuentes, al extremo que mi alimentación se tornó irregular, comiendo en muchas ocasiones solo una sola vez al día.

Indica Majito, que ella sentía que era un estorbo en su propia casa y una carga para su hijo y su familia, yo solo deseaba que mi hijo me diera un poco de su tiempo, solo quería sentirme querida dice. No obstante, a mi hijo no le importó, creo muy a pesar mío, lo que él quería en el fondo era deshacerme de mí, porque era una carga para él.

Cuenta, mi enfermedad se agravo, los gastos también se incrementaron, mi salud era tan difícil que hasta los médicos pensaron que me iba a morir, días difíciles para una persona anciana, y peor aun cuando la persona que debía luchar porque me mantuviera viva también estaba convencido de que estaba a poco de morir, es cruel lo que paso, él se aprovechó de esta situación para hacerme firmar unos papeles en los que le cedía todos mis bienes y mi casa. Pero en planes de Dios no estaba recogerme aún, mi salud se estabilizó y mejoro rápidamente, la inmediata medida que tome fue alejarme de mi hijo y su familia, como puedo quedarme a vivir con alguien que desea mi muerte. Indica, Dios es grande, lo único que tenía era una libreta de anotaciones y recibos de las personas que me debían dinero, una de mis deudoras de buena corazón accedió albergarme en su casa, como una forma de pagarme la

deuda que tenía conmigo, asimismo le di la potestad de cobrar mis deudas y usar ese dinero en mi alimentación y cuidado.

La incomprensión de los familiares de los adultos mayores enfermos en muchos casos los condenan a la soledad, abandono, desprotección, infelicidad llevándolos a una depresión profunda y pérdida del instinto de vivir. Los familiares aprovechan la gravedad de la enfermedad del adulto mayor, en estas circunstancias son más vulnerables, los presionan para hacerles firmas documentos de transferencia de su patrimonio o rentas, ahorros, cuyo único propósito es usufructuar los bienes de sus progenitores.

Los hijos son los principales autores de diferentes tipos de violencia, en donde se incluye la violencia económica y patrimonial hacia el adulto mayor, cuyo propósito es usufructuar de los bienes que poseen sus padres. Las personas adultas mayores tienen una fuerte relación afectiva y sentimental con sus hijos, evitan denunciarlos para que no sean objeto de sanciones o multas.

Hallazgo.

Las personas adultas mayores enfermas, discapacitadas, dependientes económicamente, ligadas sentimentalmente a sus hijos y con un patrimonio económicamente significativo son vulnerables a sufrir violencia patrimonial

La violencia psicológica y física son acciones previas de la violencia patrimonial, estas formas de intimidación previa obligan a los ancianos a disponer o entregar su patrimonio (casa, terrenos, departamentos, rentas y otros) en beneficio de sus hijos o caso contrario el dinero de la venta entregar a los mismos como adelanto de herencia.

13. Derecho comparado con países de la región.

13.1 Circunstancias.

En los países de la región existen leyes que tienen como propósito proteger los derechos de las personas adultas mayores, analizaremos mediante el derecho comparado si existen presupuestos legales que regulen en forma específica el derecho a conservar y gozar de su patrimonio, los países que consideramos para realizar este análisis son: la Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú.

13.2 Situación de la normativa sobre los derechos humanos en países de la región.

Para realizar este análisis, organizamos a los países por grupos: El primer grupo se encuentran Ecuador y Perú, países en que los Derechos Humanos se encuentra en una posición normativa de carácter subconstitucional.

En el caso ecuatoriano, en el artículo 417, establece que los tratados internacionales se sujetan a la Constitución, agregando que, a los tratados sobre Derechos Humanos se les aplican los principios pro ser humano. (SENAMA, 2018, pág. 71)

En Perú la Constitución no establece una solución respecto a la relación existente de los Derechos Humanos y el Derecho Interno en cuanto a su jerarquía. Sin embargo, es posible entender que los tratados internacionales sobre Derechos Humanos tienen un rango subconstitucional. (SENAMA, 2018, pág. 71)

El segundo grupo, se encuentran los países Argentina, Brasil y Paraguay, en que los tratados internacionales sobre Derechos Humanos tienen un carácter constitucional. En los dos primeros países se requiere un quorum de aprobación para alcanzar una jerarquía normativa de carácter constitucional de Derechos Humanos.

En Argentina el artículo 75 de la ley N° 2251, regula las atribuciones del Congreso de la Nación, enumera una serie de tratados internacionales sobre Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional, agregando que los tratados sobre Derechos Humanos requerirán de

una aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada cámara.
(SENAMA, 2018, pág. 72)

En Brasil en el artículo 5 de la ley N° 78 párrafo 352, contempla que los tratados internacionales sobre Derechos Humanos sean aprobados en dos votaciones, por los tres quintos de los miembros de cada Cámara, equivalen a enmiendas constitucionales
(SENAMA, 2018, pág. 72).

En Paraguay, es posible aseverar que existe una equiparación entre el texto constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, “el artículo 142 de la Constitución establece que la denuncia de los tratados sobre Derechos Humanos debe ser realizada de acuerdo al procedimiento establecido para la reforma constitucional”
(SENAMA, 2018, pág. 72).

El tercer grupo, se encuentra Bolivia y Colombia, contemplan expresamente en su regulación constitucional una primacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por sobre el Derecho Interno.

En Bolivia, “el artículo 13. IV⁴³ señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, y que reconocen Derechos Humanos, prevalecen en el orden interno. Además, en relación a la aplicación de los pronunciamientos de los órganos que supervisan el cumplimiento de los tratados sobre Derechos Humanos por los órganos estatales, existe consenso en afirmar su vinculatoriedad material” (SENAMA, 2018, pág. 73) .

⁴³ Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

13.3 Regulación interna en favor de los adultos mayores sobre la violencia patrimonial en los países de la región.

13.3.1 Argentina.

En Argentina existe una disposición constitucional que expresamente hace referencia a las personas mayores, estableciendo legislar y promover medidas de acción positiva dirigida a los ancianos, como grupo vulnerable. Este país es también parte de la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores para promover y contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

La Ley 5420, del 26 de noviembre de 2015, es una “Ley de prevención y protección integral contra abuso y maltrato a los adultos mayores”, en el art 3°.- Indica: “Se entiende por abuso o maltrato a los adultos mayores a toda acción u omisión que provoque un daño a los mismos, sea esta intencional o consecuencia de un obrar negligente y que atente contra su bienestar general, vulnerando derechos”; el art. 4°.- Indica: “Este tipo de conductas pueden ser cometidas tanto por el grupo familiar, como por cuidadores, allegados, convivientes o no, que no posean grado de parentesco alguno o por instituciones, tanto del ámbito público como privado; y por último el art. 5°.- indica: “Quedan especialmente comprendidos en la definición precedente, los siguientes tipos de abuso o maltrato (enumeración no taxativa): inciso d) Económico/Patrimonial: Implica el robo, el uso ilegal o inapropiado de las propiedades, bienes o recursos de un Adulto Mayor.

Es una ley actualizada debido a que fue promulgada el 2015, está concordancia con la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que data del 2015.

El Maltrato económico / patrimonial, es un nuevo tipo de violencia específica y novedosa que se considera en la ley, introduce términos de otras ramas del derecho, como el derecho penal, al mencionar el delito especial de robo, y el derecho sucesorio, al plantear

como maltrato la obligación del cambio de las disposiciones testamentarias; esta forma de violencia es una realidad social en el día a día de las personas adultas mayores, no es visibilizada por la sociedad y las instituciones responsables, debido que las víctimas no denuncia ante las entidades encargadas por proteger a sus familiares (hijos) de las sanciones o multas de que deben ser objeto por ejercer violencia patrimonial sobre los adultos mayores.

13.3.2 Brasil.

La Constitución de la República Federativa del Brasil se encuentra preceptos que se refieren a las personas adultas mayores; el art. 22969.-, establece un deber de los hijos a asistir a sus padres en la vejez; el art. 23070.-, señala también el deber del Estado, la familia y la sociedad, de proteger a los ancianos, garantizándoles su participación en la comunidad, defendiendo su dignidad y bienestar, y garantizándoles su derecho a la vida.

En el ordenamiento jurídico interno, existe la Ley N° 10.741 del 1 de octubre del 2003, denomina el “Estatuto del anciano”. Este cuerpo normativo establece una serie de derechos, a saber: el derecho a no ser discriminado por edad y no ser objeto de violencia; el derecho a la vivienda; y el derecho de acceso a la justicia entre otros.

El cuerpo normativo, establece en el art. 4.- “Ningún anciano será objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, violencia, crueldad y opresión y violación de sus derechos, por acción u omisión, será castigado conforme a la ley”. Asimismo, el art. 99.-, indica: “Exponer al peligro la integridad y la salud, física o mental, de los ancianos, someténdolos a condiciones inhumanas o degradantes o privándolos de alimentos y cuidados indispensables, cuando sea necesario, o someténdolos a trabajo excesivo o inapropiado: tendrá una pena: detención de 2 (dos) meses a 1 (un) año y multa. El art. 102.-, indica: “Por tomar o desviar bienes, ganancias, pensiones o cualquier otro ingreso de los ancianos, dándoles una aplicación diferente de su propósito: tendrá una pena: prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años y multa”; el art. 106.-, refiere: “Por inducir a las personas mayores sin

discernimiento de sus actos a otorgar un poder a efectos de la administración de activos o disponer libremente de ellos: tendrá una pena: prisión de 2 (dos) a 4 (cuatro) años”; por último el art. 107.-, “En cualquier caso, obligar a los ancianos a donar, contratar, evaluar u otorgar un poder notarial: tendrá una pena: prisión de 2 (dos) a 5 (cinco) años.

Es una ley que si bien no está actualizada debido a que fue promulgada el 2003, y no tiene concordancia con la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que fue aprobada el 15 de junio de 2015, pero contempla cinco artículos que protegen en forma específica la violencia patrimonial e impone sanciones para los autores.

La ley asigna responsabilidad a la familia en el cuidado de los mayores, y en especial a las mujeres y las niñas que son las principales cuidadoras, existe un involucramiento muy bajo por parte del Estado. Los programas y las políticas apuntan en la dirección correcta, pero el Estado no ha definido en ninguno de sus niveles los fondos y el personal adecuados para ejecutarlos.

Los delitos previstos en la Ley, cuya pena privativa de libertad no será superior a cuatro (4) años como máximo, es complementada por multas pecuniarias, hecho que marca la diferencia de las otras leyes de los países de la región.

13.3.3 Colombia.

En la Constitución de la República de Colombia sola existe una mención en favor de las personas mayores, establece como un deber estatal, social y familiar la protección y asistencia a las personas de la tercera edad, agregando que deben promover su integración a la vida activa y comunitaria.

La Ley N° 125, del 27 de noviembre de 2008, es una ley general que tiene por objeto regular los derechos de los adultos mayores, establece deberes del Estado en materia de políticas públicas, más que un texto tradicional de derechos, para dicho efecto, la ley define

en su art. 3.-, “Se entiende como adulto mayor a la persona de sesenta o más años de edad; el art. 6.-, determina los deberes del Estado, la sociedad civil, la familia y los medios de comunicación, para con los adultos mayores, en lo que refiere al Estado indica en el inciso j) “Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores”; referente a la familia; indica el inciso f) “ Proteger al adulto mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere los derechos, vida, integridad, honra y bienes”.

Destacar que si bien regula parcialmente los derechos de las personas mayores, establece en forma prioritaria políticas, lineamientos para las entidades estatales, familia y sociedad, tiene un carácter genérico, no define en ningún articulado en forma específica la violencia patrimonial contra el adulto mayor.

Es una ley que también no está actualizada debido a que fue promulgada el 2008, por lo tanto no está en concordancia con la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada el 15 de junio de 2015.

13.3.4 Ecuador.

Tiene una ley específica a favor de las personas mayores; la Ley Especial del Anciano N° 127 R.O. 806 6 – XI 91, del 6 de noviembre de 1991, instrumento jurídico que tutela diversos aspectos inherentes a las personas mayores.

La norma en su art. 2.-, indica: “El objetivo fundamental de esta ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa”.

Establece infracciones y sanciones, el art. 21.-, indica: “Se considerarán infracciones en contra del anciano, las siguientes: b) Los malos tratos dados por familiares o particulares; d) La agresión de palabra o de obra, efectuado por familiares o por terceras personas; e) La falta del cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se hallen, tanto

en la vivienda, la alimentación, subsistencia diaria, asistencia médica, como en su seguridad; el art. 22.-, establece las infracciones que serán sancionadas con: a) Amonestaciones; b) Multa; el art. 24.-, indica: (...) “que los infractores a las disposiciones previstas en la ley, serán sancionados con: amonestación, multas de cincuenta a quinientas remuneraciones básicas mínimas unificadas”(…).

Es una ley que no está actualizada, debido a que fue promulgada el 1991, por lo tanto no está concordancia con la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada el 15 de junio de 2015.

La ley establece una serie de beneficios y servicios, que facilitan el quehacer diario de la persona adulta mayor; pero también establece infracciones a los malos tratos por la familia, agresión verbal de palabra o de hecho, y fija sanciones como amonestaciones y multas para los autores. Lo novedoso de la ley es que determina las infracciones y las sanciones a los responsables.

13.3.5 Paraguay.

En Paraguay existe una mención expresa en la Constitución Política del Estado, sobre algunos derechos de las personas mayores, específicamente en el artículo 5778, precisamente, la disposición se refiere al derecho que tiene el adulto mayor a una protección integral, estableciendo el deber de promoción de su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de su alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio.

La Ley N° 1885 del 30 de mayo de 2002, de las Personas Adultas, regula derechos de las personas mayores y deberes estatales para con ellos. Respecto a los derechos son contemplados en su art. 1.- indica: “La presente ley tiene por finalidad tutelar los derechos e intereses de las personas de la tercera de edad, entendiéndose por tales a los mayores de sesenta años; el art. 3.- indica: “Toda persona de la tercera edad tiene derecho a un trato digno y no ser objeto de discriminación de ninguna clase para ejercer funciones públicas o

privadas, salvo las incapacidades físicas o mentales especialmente previstas en la ley.

Igualmente, tendrá prioridad en la atención a su salud, vivienda, alimentación, transporte, educación, entretenimiento y ocupación, así como en la percepción oportuna de sus haberes, si los tuviere”. El art.4.- indica: “El Estado concurrirá al logro del bienestar social de las personas de la tercera edad, garantizando el ejercicio de sus derechos y velando para que aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, carezcan de familia o se encuentren abandonadas, sean ubicadas en lugares públicos o privados y se le ofrezcan programas de servicios sociales intermedios.

Es una ley, que no está actualizada debido a que fue promulgada el 2002, por lo tanto no está concordancia con la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que fue aprobada el 15 de junio de 2015.

La ley de las personas adultas, establece ciertos derechos, considerando a las personas con incapacidades, refiere que el Estado velara por las personas abandonadas para ofrecerles programas de adaptación social, establece ciertos beneficios de carácter muy general sin entrar en detalle claros, limita la certeza de los derechos a reclamar y cómo hacerlo.

13.3.6 Perú.

La Constitución de la República de Perú sólo tiene un artículo que menciona a las personas mayores. En efecto, su art. 4.- numeral 1, “Establece un deber dirigido al Estado y a la comunidad de proteger especialmente al anciano en situación de abandono”.

La Ley N° 30.490 de 20 de julio de 2016, ley de la persona adulta mayor, tiene por objeto establecer el marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulto mayor. El art.1.-, indica: “La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico,

político y cultural de la Nación”; el art. 2.-, indica: “Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad”.

La ley, en el art. 5.-, derechos, indica: “La persona adulta mayor es titular de Derechos Humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a: inc. f) “Una vida sin ningún tipo de violencia”; inc. l) “Brindar su consentimiento previo e informado en todos los aspectos de su vida”; art. 29.-, “Los tipos de violencia contra la persona adulta mayor son: inc. d) “Violencia patrimonial o económica”.

El reglamento de la Ley N° 30.490 Capítulo VI. Protección social para personas adultas mayores art. 56.-, numeral 3, víctimas de cualquier tipo de violencia: “considera violencia contra la persona adulta mayor cualquier conducta única o repetida, sea por acción u omisión, que le cause daño de cualquier naturaleza o que vulnere el goce o ejercicio de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza”; El art. 61.1.-, indica: “En los casos de presunta violencia contra la persona adulta mayor fuera del contexto o ámbito familiar, por grave amenaza contra la vida, el patrimonio u otras situaciones de riesgo por violencia, causada por cualquier persona” (...); el art. 61.2, indica: “ En los casos de presunta violencia contra la persona adulta mayor en el ámbito familiar, se procede de acuerdo a lo regulado en la Ley N° 30.364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y su reglamento.

Es una ley que está actualizada debido a que fue promulgada el 2016, por lo tanto está concordancia con la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que fue aprobada el 15 de junio de 2015.

Es una ley y su reglamento en favor del adulto mayor, establece el marco normativo que garantiza el ejercicio de los derechos de la persona adulto mayor, considera a la violencia patrimonial como una forma nueva de violencia, y en caso de una presunta

violencia se derivara ante autoridad competente y seguida los lineamientos que establece la ley específica de lucha contra la violencia. Es una ley acorde a la realidad que viven los adultos mayores en la sociedad peruana porque considera la violencia patrimonial como una nueva forma de violencia.

13.3.7 Bolivia.

En Bolivia la Constitución Política del Estado en los Art. 67 y 68, establece los derechos de las personas adultas mayores, prohibiendo y sancionando toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

La Ley N° 369 del 1 de mayo de 2013, es una ley general que tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección; establece en su art. 2.- que se entiende adulto mayor la persona de sesenta o más años de edad; específicamente en su art. 3.- consagra una serie de principios y derechos referidos a la no discriminación; no violencia; descolonización; solidaridad intergeneracional; protección; interculturalidad; participación; accesibilidad; autonomía; en el art. 5.- de derecho a una vejez digna, inc. b) “Un desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia”; el art. 12.- Asigna deberes a la familia y sociedad para denunciar todo acto de violencia o maltrato. Pero en ningún articulado considera la violencia patrimonial como una nueva forma de violencia y tampoco establece sanciones o multas.

Es una ley que no está actualizada debido a que fue promulgada el 2013, por lo tanto no está concordancia con la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que fue aprobada el 15 de junio de 2015 y ratificada por Ley N° 872 en Bolivia, el 21 de diciembre de 2016.

La ley es de carácter genérica, establece deberes para la familia y la sociedad, determina un trato preferente de las instituciones públicas y privadas para las personas

adultas. Crea un Consejo de Coordinación sectorial a la cabeza del Ministerio de Justicia, realiza modificaciones al Código Penal.

Hallazgos.

Los países de Bolivia y Colombia, contemplan expresamente en su regulación constitucional la primacía del Derecho Humanos por sobre el derecho interno.

El análisis de la legislación comparada los países como la Argentina y el Perú tienen una ley sobre el adulto mayor que está actualizada debido a que fueron promulgadas en el 2015 y 2016, respectivamente, por lo tanto están en concordancia, armonización con la Convención Interamericana de P.D.H.A.M., asimismo consideran la violencia patrimonial como una nueva forma de violencia contra las Personas Mayores.

Los países de Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Bolivia, su ley sobre los adultos mayores son obsoletas, textos normativos generales, que repiten derechos que ya se encuentran reconocidos a las personas mayores por el solo hecho de ser seres humanos; Brasil y Ecuador marcan la diferencia porque contempla artículos en sus leyes referidas a los adultos mayores, que establecen penas privativas de libertad y multas pecuniarias para los autores de la violencia patrimonial.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (LEY N° 872) Y LEY GENERAL DEL ADULTO MAYOR (LEY N° 369)

1. Análisis jurídico de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores (Ley N° 872).

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, fue aprobada en el Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA, el 15 de junio de 2015, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 872, de 21 de diciembre de 2016.

La Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, es un gran avance normativo que marcó el abordaje de la temática del envejecimiento en los países de la región en estos últimos años. La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el primer organismo intergubernamental que acoge un instrumento jurídicamente vinculante en esta materia.

En el preámbulo de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce que:

“(…) la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que éstos dimanen de la dignidad y la igualdad (...) inherentes a todo ser humano”. Consagra que (...) la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en la esfera económica, social, cultural y política de la sociedad.” (OEA, 2015, pág. 2)

Esta declaración es un reconocimiento pleno de los derechos de las personas adultas mayores y es inherente a todo ser humano a medida que envejece.

La Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, artículo 1, Ámbito de aplicación y objeto, indica que:

“El objeto de la Convención Interamericana es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”. (OEA, 2015, pág. 3). Representa un logro sustancial en materia de derechos de las personas de 60 años y más, porque establece que el Estado, incorpore y de prioridad al tema del envejecimiento en sus políticas públicas, sin discriminación, y que destinen los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas que se pongan en práctica.

La Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, fue trabajada sobre el enfoque de profundizar en el significado de los Derechos Humanos existentes en favor de las personas mayores y a la vez aclara las obligaciones del Estado respecto a la promoción y protección de esos derechos en el contexto del envejecimiento.

La Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, en los artículos del 5 a 31, contiene un catálogo amplio de derechos dirigida a la atención de las personas mayores, en los que podemos mencionar; Igualdad y no discriminación por razones de edad; Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez; Derecho a la Independencia y a la autonomía; Derecho a la participación e integración comunitaria; Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia; Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud; Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo; Derecho a la libertad personal; Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información; Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación; Derecho a la privacidad

y a la intimidad; Derecho a la seguridad social; Derecho al trabajo; Derecho a la salud; Derecho a la educación; Derecho a la cultura; Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte; Derecho a la propiedad; Derecho a la vivienda; Medio ambiente sano; Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal; Derechos políticos; Derecho de reunión y de asociación; Prioridad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias e igual reconocimiento como persona ante la ley y Acceso a la justicia.

El Estado boliviano, con la firma y ratificación de la Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, mediante Ley N° 872, fortalece lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política Estado, promueve los derechos de las personas mayores que requiere actualizar, armonizar las disposiciones legislativas internas con la Convención a fin de ampliar la protección de los derechos de las personas mayores, eliminar barreras de cualquier índole y fortalecer el sistema institucional encargado de proporcionar servicios y atención, incorporando el enfoque de derechos de los adultos mayores en todos los ámbitos.

El artículo 9.- de la Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, establece: “Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia”, el párrafo primero indica: “La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia (...)”, asimismo, el párrafo tercero, indica: “Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos el maltrato físico, sexual, psicológico, incluye el maltrato financiero y patrimonial (...)”. (OEA, 2015, pág. 7), enfatiza que se debe suprimir todo tipo de violencia, incluyendo la violencia financiera y patrimonial, que es un nuevo tipo de violencia que ha aumentado notablemente en la sociedad y que la ley N° 369, no considera en ninguno de sus articulados.

El Estado juega un rol muy importante mediante el poder legislativo en armonizar normas de la Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, con la Legislación Interna, más propiamente con la Ley N° 369, por lo tanto debe comprometerse a: “Adoptar medidas

legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos”. (OEA, 2015, pág. 7)

El Estado debe promover medidas legislativas, que guarden concordancia, armonía y correspondencia con la Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, y sigan una línea jurisprudencial para promulgar normas que regulen y sancionen la violencia patrimonial”. Asimismo el Estado debe: “Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia y sanción en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos”; (OEA, 2015, pág. 7).

La Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, el artículo 23.- “Derecho a la propiedad”, el primer párrafo indica que: “Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad (...)”. Y el segundo párrafo señala que “Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley”. (OEA, 2015, pág. 13). Como corolario de este enunciado se establece que ningún familiar con algún grado de parentesco o tercera persona, puede disponer en forma arbitraria de los bienes o patrimonio del adulto mayor, y si así sucediera debe cancelar un pago justo por los bienes que pasen a su propiedad.

De igual manera la Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, en el artículo 24.- “Derecho a la vivienda”, el primer párrafo indica que: “La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades” (OEA, 2015, pág. 13). Es obligación del Estado adoptar medidas pertinentes para promover la conservación y goce de su vivienda que le permitan residir en su propio domicilio por el resto de su vida.

La Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, en el artículo 33.- “Mecanismo de Seguimiento”, indica, queda constituido que con la ratificación o adhesión del convenio, a partir de este acto jurídico se dará inicio al seguimiento a los compromisos adquiridos y promover la efectiva implementación de la Convención a cargo del mecanismo de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos. A la fecha, este mecanismo no se ha podido constituir porque solo cinco países han ratificado la Convención.

La Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, ratificada por Bolivia, es un corpus iuris de protección de los adultos mayores, es un instrumento jurídico que debe ser armonizado con la normativa interna en favor de los derechos del adulto mayor.

En el caso de Bolivia, existe, el Consejo de Coordinación Sectorial “Por una Vejez Digna”, dependiente del Ministerio de Justicia, es en organismo responsable de promover el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad necesaria para la defensa de los derechos de las personas adultas mayores y establecer mecanismos coordinación y protección, incluya dentro de sus tareas el cumplimiento progresivo de las obligaciones del Estado y elaborar o adecuar la normativa interna, ya sea a través de leyes y reglamentos, como también a través de políticas públicas, planes y programas, de los derechos contenidos en la Convención Interamericana P.D.H.P.A.M.

Finalmente, las personas adultos mayores tienen en la Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, una compilación de derechos para una vejez con dignidad, se constituye hoy por hoy un instrumento jurídico completo y actualizado de los derechos a reclamar como adultos mayores y miembros de la sociedad boliviana.

Hallazgos.

La Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, es el gran avance normativo que marca el abordaje de la temática del envejecimiento desde el 2015, en los países de la región, es un

instrumento jurídicamente vinculante, que obliga al Estado, a que incorpore y de prioridad al tema del envejecimiento en sus políticas públicas, exigiendo a que se destine recursos humanos, materiales y financieros suficientes para lograr una adecuada implementación.

El Estado de Bolivia debe armonizar las disposiciones de la Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, con el Derecho Interno a fin de ampliar y garantizar la protección de los derechos de las personas mayores, referente a la investigación, destacar el artículo 9.- de la Convención Interamericana P.D.H.P.A.M, referido al Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, considera la violencia financiera y patrimonial como una nueva forma de abuso en contra de las personas adultas mayores.

El Estado a través de Consejo de Coordinación Sectorial “Por una Vejez Digna”, hasta la fecha no ha socializado, desarrollado y fortalecido la Ley N° 872, a fin de ampliar los derechos de las personas adultas mayores.

2. Análisis jurídico de la Ley N° 369 “Ley General de las Personas Adultas Mayores”.

La Ley N° 369, fue promulgada el 1° de mayo de 2013, denominada “Ley General de las Personas Adultas Mayores”, es un instrumento jurídico que permite que los adultos mayores reclamen sus derechos y cumplan sus obligaciones. Es una norma de carácter protectora del adulto mayor, se desprende de los artículos 67 y 68 de la Nueva Constitución Política del Estado y se rige por nueve principios que son: establece que todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna; impone obligaciones positivas para el Estado para que adopte medidas legislativas y administrativas, así como políticas públicas para resguardar y proteger los derechos del adulto mayor, creando las condiciones necesarias para que este grupo etario pueda vivir con resguardo y garantía en relación a su condición y edad.

La ley N° 369, tiene como objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección. El espíritu de esta norma es superar la marginalidad en que se hallan los adultos mayores en Bolivia, en los ámbitos sociales, culturales, laborales y productivos; lograr una vejez digna, sana y activa, asimismo aprovechar sus saberes, conocimientos y experiencia de las personas mayores en beneficio directo hacia su persona, familia y la comunidad.

La Ley N° 369, se estructura en cinco capítulos a desarrollar; el primero es de Disposiciones Generales, que determina el objeto y principios que rigen la Ley; el segundo, Derechos y Garantías, detalla los derechos para una vejez digna, de los Beneméritos, del trato preferente en acceso a servicios, de la Seguridad Social, Educación, Asistencia Jurídica y de la Participación y Control Social; el tercer capítulo se refiere a los Deberes de las familias, de la sociedad y de las personas adultas mayores, el cuarto capítulo, abarca la Coordinación Sectorial y detalla las responsabilidades del Consejo de Coordinación Sectorial; el último capítulo refiere a las Modificaciones al Código Penal, clasifica las lesiones, sus agravantes e impone sanciones de privación de libertad y de trabajos comunitarios.

En el análisis, desarrollaremos con mayor profundidad el segundo y tercer capítulo, mismos que son la parte esencial de la Ley, comprende el art. 5 al 13. Seguidamente realizaremos un análisis de estos artículos:

La Ley N° 369, en el artículo 5.- referido a los “Derechos para una vejez digna”, establece los derechos de los adultos mayores en forma muy genérica, en los que considera el Bono Dignidad, el rechazo a la discriminación y violencia, la promoción de libertad en todas sus formas, acceso a una vivienda social, la provisión alimentación suficiente, la práctica de actividades recreativas y ocupación social, el desarrollo de condiciones de accesibilidad a los servicios de instituciones públicas y privada, y la incorporación al desarrollo económico y productivo de acuerdo a sus capacidades y posibilidades del adulto mayor.

La Ley N° 369, en el artículo 6.- Establece los beneficios para los Beneméritos de la patria; en el artículo 7.- Se refiere al “Trato preferente en acceso a servicios” en instituciones públicas y privadas; en el artículo 8.- Señala sobre la “Seguridad Social”, en donde detalla el acceso e información atención y tratamiento médico; en el artículo 9.- Aborda la “Educación”, en el cual señala, el acceso al sistema educativo en todos sus niveles, y otras actividades complementarias; en el artículo 10.- Se refiere a la “Asistencia Jurídica”, en el que expone los beneficios de la asistencia jurídica preferencial en orientación, patrocinio y mediación jurídica; en el artículo 12.- indica los “ Deberes de las familias, de la sociedad”, donde considera los deberes de la familia y la sociedad, respecto a la denuncia de violencia o maltrato; y por último artículo 13.- Marca los “Deberes de las personas adultas mayores”, con relación al respeto intergeneracional de género e interculturalidad en las familias y la sociedad. Estos enunciados de derechos y garantías, norman y detallan el derecho a vivir una vejez digna.

Abordando en forma específica la violencia patrimonial, en la Ley N° 369, en el capítulo segundo, de “Derechos y Garantías”, en el artículo .5- “Derecho a una Vejez Digna”⁴⁴, indica en el inc. b). “Un desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia”, y inc. d). “El acceso a vivienda de interés social; Entiéndase estos dos derechos como referentes para la investigación que se lleva adelante, por lo desarrollado en capítulos anteriores se estableció que existen varias formas de violencia en contra de los ancianos, pero la violencia patrimonial en los últimos tiempos ha cobrado mayor relevancia así lo demuestra

⁴⁴Art. 5.- Derecho a una vejez digna, es garantizado por: a). La Renta Universal de Vejez en el marco del Régimen No Contributivo del Sistema Integral de Pensiones - SIP. b). Un desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia. c). La promoción de la libertad personal en todas sus formas. d). El acceso a vivienda de interés social. e). La provisión de alimentación suficiente que garantice condiciones de salud, priorizando a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad. f). La práctica de actividades recreativas y de ocupación social, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para su sostenibilidad. g). El desarrollo de condiciones de accesibilidad que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte. h). La incorporación al desarrollo económico productivo, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades. i). El reconocimiento de la autoridad, saberes, conocimientos, experiencias y experticia, adquiridos en su proceso de vida. j). La implementación de programas especiales de información sobre los derechos de las personas adultas mayores. k). Promoción de la formación técnica, alternativa y superior.

los datos estadísticos de las Instituciones responsables de la protección de los derechos del adulto mayor, lamentablemente la Ley N° 369, no considera la violencia financiera y patrimonial en ninguno de sus articulados, por lo tanto sino está regulado y sancionado por la ley N° 369, esta forma de violencia no existe teóricamente.

El capítulo quinto, modificaciones al código penal, Artículo 19. “Incorporación al código penal”. Se agrega el artículo 346 Ter en el Código Penal, que determina que un delito se agrava cuando la víctima es adulto mayor, cuando se trate de una firma en blanco de algún documento, despojo y perturbación de posesión determinando la sanción con privación de libertad y trabajos comunitarios, en consecuencia se afirma contundentemente producto de la investigación que la violencia patrimonial contra los adultos mayores no está regulada en la Ley N° 369 como una violación a los derechos y garantías del adulto mayor como un acto que atenta contra su seguridad y bienestar, al privarle de su patrimonio que por su edad avanzada es un medio de vida, es lógico afirmar que si la violencia financiera y patrimonial no está regulada tampoco se debe imponer sanción alguna por esta forma nueva de violencia contra los adultos mayores.

La ley N° 369, tiene varios vacíos jurídicos respecto a los derechos del adulto mayor en relación a la Convención Interamericana P.D.H.P.M, no regulada por esta normativa, en la que podemos citar: El Derecho a la independencia y a la autonomía; Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia que considera a la violencia financiera y patrimonial como una nueva forma de violencia; Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Derecho a que la persona mayor reciba servicios de cuidado a largo plazo; Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información; Derecho a la privacidad y a la intimidad; y último a vivir en un medio ambiente sano.

Estos vacíos legales en la ley N° 369, están regulados por la Convención Interamericana P.D.H.P.M, por lo tanto amerita que el Estado a través del poder legislativo, regule mediante normativa interna o modifique la Ley N° 369, considerando los vacíos legales mencionados y derechos enunciados en la Convención Interamericana P.D.H.P.M, donde debe incluirse la violencia financiera y patrimonial como una nueva forma de violencia para un orden social más justo, armónico y digno en favor de las personas adultas mayores.

En el análisis realizado en la presente investigación, se establece que, la Ley N° 369, es muy genérica de difícil aplicación, no se han definido las líneas de acción directa y clara para su aplicación, ha creado una estructura organizacional de aplicación de la Ley amorfa, donde la institución encargada de tutelar la coordinación hace un cinco años que no funciona y la asignación presupuestaria para su funcionamiento es mínima por cuenta del Estado.

Además podemos afirmar que existe disposiciones normativas en actual vigencia que están descontextualizadas y desactualizadas debido a que han sido promulgadas antes de la Ley N° 872 y otras no reflejan el espíritu protector de la Convención Interamericana P.D.H.P.M, hacia el adulto mayor, otro aspecto a considerar es que varios derechos enunciados en la Ley N° 369, no tienen correspondencia con las necesidades actuales del adulto mayor. Asimismo existe derechos enunciados en la Ley N° 369, que son incompletos o cubren parcialmente el estándar de la Convención Interamericana P.D.H.P.M; subrayar que la Ley N° 369 debe ser armoniza en varios de sus articulados definiciones o conceptos enunciados por la Convención Interamericana P.D.H.P.M, por que confunden la interpretación de los mismos y por último varios derechos enunciados en la Convención Interamericana no están considerados en la Ley N° 369, por consiguiente son vacíos legales que deben ser complementados con el fin de proteger los derechos de los adultos mayores.

La Ley N° 369, su espíritu, es promover y proteger los derechos de las personas adultas mayores, pero es de corto alcance y vigencia, esta desactualizado y no tiene concordancia con la nueva visión y espíritu de la Convención Interamericana P.D.H.P.M, y en poco tiempo quedara inaplicable para regular los problemas sociales de nuestra país. Estos son los motivos para proponer una reforma de la Ley N° 369, a fin introducir todos los derechos que no están considerados en la ley, pero si en la Convención Interamericana, donde se incluya por supuesto la violencia financiera y patrimonial, como una nueva forma de violencia, razón por la cual deja desamparados, desprotegidos, inseguros y sin patrimonio a personas adultas mayores en nuestro Bolivia.

Hallazgos.

La Ley N° 369, considera el desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia y el acceso a vivienda de interés social, estos dos derechos son referentes para una vejez digna, sin discriminación y violencia, pero lamentablemente la citada ley no considera en ninguno de sus articulados la violencia financiera y patrimonial como una nueva forma de violencia que hoy sufren las personas adultas mayores.

La Ley N° 369, no establece líneas de acción directa y claras para su aplicación, ha creado una estructura organizacional de aplicación amorfa, donde la institución encargada de tutelar la coordinación hace un cinco años que no funciona y la asignación presupuestaria para su funcionamiento es mínima por cuenta del Estado.

En la Ley N° 369, existe disposiciones normativas en actual vigencia que están y desactualizadas debido a que la ley ha sido promulgada antes de la Ley N° 872, asimismo no reflejan el espíritu protector de la Convención Interamericana P.D.H.P.M, hacia el adulto mayor, de igual forma existen varios derechos enunciados en la Ley N° 369, que no tienen

correspondencia con las necesidades actuales del adulto mayor tal como la violencia económica y patrimonial que son víctimas los ancianos.

Existe derechos enunciados en la Ley N° 369, incompletos o cubren parcialmente el estándar de la Convención Interamericana P.D.H.P.M; subrayar que la Ley N° 369 debe ser armonizada en varios de sus articulados, las definiciones o conceptos enunciados por la Convención Interamericana P.D.H.P.M, por que confunden la interpretación de los mismos y por último, varios derechos enunciados en la Convención Interamericana no están considerados en la Ley N° 369, por consiguiente son vacíos legales que deben ser complementados con el fin de proteger los derechos de los adultos mayores.

3. Análisis jurídico comparativo entre la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores (Ley N° 872) y la Ley General de las personas adultas mayores (Ley N° 369)

En este análisis jurídico comparativo, entre la Convención Interamericana (Ley ° 872) y la Ley N° 369, la realizaremos bajo tres criterios a desarrollar:

- Primer criterio: Los derechos de la Convención Interamericana P.D.H.P.M., que están armonizados y regulados en la Ley N° 369.
- Segundo criterio: Los derechos que la Convención Interamericana P.D.H.P.M., que son regulados en la Ley N° 369 pero en forma incompleta.
- Tercer criterio: Los derechos que están consagrados en la Convención Interamericana P.D.H.P.M., pero no son regulados en la Ley N° 369.

3.1 En el primer criterio se encuentran agrupados los siguientes artículos de la

Convención Interamericana P.D.H.P.M.:

Art. 5.- Igualdad y no discriminación
Art. 6.- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez
Art. 7.- Derecho a la independencia y a la autonomía
Art. 11.- Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud
Art. 13.- Derecho a la libertad personal
Art. 17.- Derecho a la seguridad social
Art, 18.- Derecho al trabajo
Art. 19.- Derecho a la salud
Art. 20.- Derecho a la educación
Art. 21.- Derecho a la cultura
Art. 22.- Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte
Art. 26.- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal
Art. 30.- Igual reconocimiento como persona ante la ley

En el análisis jurídico entre la Convención Interamericana P.D.H.P.M., y Ley N° 369, se establece que existen trece derechos que están armonizados y en concordancia entre ambas normativas.

3.2 En el segundo criterio se encuentran agrupados los siguientes artículos de la

Convención Interamericana P.D.H.P.M.:

Art. 8.- Derecho a la participación e integración comunitaria
Art. 15.- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación
Art- 27.- Derechos políticos
Art. 28.- Derecho de reunión y de asociación
Art. 29.- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias
Art. 31.- Acceso a la justicia

En el análisis jurídico entre la Convención Interamericana P.D.H.P.M., y la Ley N° 369, se determinó que son seis derechos enunciados en forma incompleta o tienen otro sentido, que a continuación se argumenta:

3.2.1 Análisis jurídico del segundo criterio entre la Convención en relación a la Ley N° 369.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en el Artículo 8.- (Derecho a la participación e integración comunitaria), se refiere a que la persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas. La Ley en su Artículo 5.- (Derecho a una vejez digna) inc. h). Indica que la incorporación al desarrollo económico productivo, será de acuerdo a sus capacidades y posibilidades. Realizado el análisis jurídico, se establece que si bien la Ley N° 369 considera la incorporación del derecho a la participación e integración, pero no determina en que ámbito se efectivizará este derecho, por lo tanto es amplio e indefinido, se propone que esta debería referirse a la incorporación efectiva en la familia, comunidad y sociedad, ámbitos donde interactúa el adulto mayor, en consecuencia está incompleta en la Ley N° 369.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 15.- (Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación), determina que la persona mayor tiene derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad. La Ley, artículo. 5.- (Derecho a una vejez digna) inc. c) indica la promoción de la libertad en todas sus formas. Según análisis la Ley no determina el derecho a la nacionalidad, pero se entiende que toda personas que nace en un determinado territorio o país, por el hecho de nacer en el mismo, tiene el derecho a la nacionalidad, asimismo no determina en forma específica la libertad de circulación pero se comprende que este derecho está implícito en la libertad en todas sus formas, se concluye que los derechos de nacionalidad y circulación no los regula en forma clara la ley, si se los sobreentiende, por lo tanto la Ley N° 369 está incompleta.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 27.- (Derechos políticos), se refiere a que la persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad, asimismo, los adultos mayores tiene derecho a votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos. La Ley N° 369 en el artículo 11.- (Participación y Control social).- garantiza la participación y control social de las personas adultas mayores en el marco de lo establecido en la Ley N° 341, pero la citada ley no indica específicamente los derechos políticos del adulto mayor, se avoca a indicar su participación en el control social pero siempre y cuando formen parte de una organización reconocida legalmente. Por consiguiente la ley N° 369 no es clara y precisa en determinar cuáles son los derechos políticos de los adultos mayores, desnaturaliza sus derechos políticos y los relega simplemente a realizar un control social. Por lo tanto la Ley N° 369, está incompleta.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 28.- (Derecho de reunión y de asociación), indica que la persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los Derechos Humanos. La Ley N° 369, en el artículo 5.- (Derecho a una vejez digna) inc. f). señala: La práctica (...) de ocupación social, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para su sostenibilidad. Efectuado un análisis, la ley N° 369 asume la práctica de actividades recreativas y de ocupación social, como un hecho, pero no indica específicamente el derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones. Esta debería estar redactada en forma clara y precisa, considerando que este derecho le permite organizarse al adulto mayor en grupos o asociaciones para reclamar o hacer prevalecer sus derechos. En consecuencia la Ley N° 369, está incompleta.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 29.- (Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias), se refiere a que en situaciones de emergencia se deben tomar medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres de conformidad con las Normas del Derecho Internacional, en particular del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. La Ley N°369, indica artículo 7.- (Trato preferente en el acceso a los servicios), establece que las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores. Pero la citada ley solo considera como trato preferente los tiempos de atención, respuesta institucional, sensibilización del personal, atención personalizada y especializada, trato digno, evitar el maltrato y atenderlo en su idioma materno. La Ley N° 369 establece un trato preferente para el adulto mayor solo en estos casos, pero no considera medidas específicas para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres. Por lo tanto la Ley N° 369 está incompleta.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 31.- (Acceso a la justicia), se refiere a que la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. La Ley N° 369, en el artículo 10.- (Asistencia Jurídica), indica que el Ministerio de Justicia brindará asistencia jurídica preferencial a las personas adultas mayores, pero esta asistencia jurídica, implica proporcionar información, representación y mediación, se podría sobreentender que es el medio, el camino para garantizar un acceso a la justicia, pero la mencionada ley no refiere específicamente al

acceso a la justicia, como el derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, solo se refiere a que mediante la asistencia jurídica por autoridad competente se pueda tener acceso a la justicia.

En consecuencia la Ley N° 369 está incompleta.

3.3 En el tercer criterio se encuentran agrupados los siguientes artículos de la

Convención Interamericana P.D.H.P.M.:

Art. 9.- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia
Art. 10.- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes
Art. 12.- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo
Art. 14.- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información
Art. 16.- Derecho a la privacidad y a la intimidad
Art. 23.- Derecho a la propiedad
Art. 24.- Derecho a la vivienda
Art. 25.- Medio ambiente sano

Realizado el análisis jurídico se determinó que son ocho los derechos que están consagrados en la Convención Interamericana P.D.H.P.M., pero que no están enunciados y regulados por la Ley N° 369, los mismos se analizan a continuación:

3.3.1 Análisis jurídico comparativo del tercer criterio entre la Convención

Interamericana P.D.H.P.M., con relación a la Ley N° 369.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 9.- (Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia), señala que la persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia; se entiende que existen varias formas de violencia contra la persona mayor pero la Convención Interamericana P.D.H.P.M. incluye la violencia financiera y patrimonial, como una nueva forma de violencia. La Ley N° 369 en el artículo 3.- (Principios), núm. 2. “No Violencia”, se refiere a busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores, pero no

considera a la violencia patrimonial en ningún articulado como una nueva forma de abuso. En consecuencia existe en la Ley N° 369 un vacío legal.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 10.- (Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes), indica que la persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. La CPE. (Derechos Fundamentales) artículo 15.- (...) señala que: Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes (...), pero la Ley N° 369 no considera este derecho en ningún articulado. El Estado debe tomar medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles. En consecuencia existe en la Ley N° 369 un vacío legal.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 12.- (Derecho de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo), se refiere a que la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud. Asimismo a adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia. En la CPE. (Derechos Fundamentales) artículo 18.- numeral II, indica que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación, como un derecho fundamental es el acceso a la salud. La Ley N° 369 no considera el derecho a la salud de los adultos mayores en ningún articulado. Se concluye que en la Ley N° 369 existe un vacío legal respecto a la salud.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 14.- (Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información), se refiere a que la persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de

condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección. La CPE. (Derechos Civiles), artículo 21.- numeral 5 y 6.- señala que se puede expresar y difundir libremente pensamiento u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual y colectiva. De igual forma acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual y colectiva, es un derecho fundamental la libertad de expresión, opinión y acceso a la información, pero la Ley N° 369 no considera este derecho en ningún articulado de su texto normativo. Por lo tanto en la mencionada ley existe un vacío legal respecto a la libertad de expresión, opinión e acceso a la información de los adultos mayores.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 16.- (Derecho a la privacidad y a la intimidad), señala que la persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación. La CPE. (Derechos Civiles), artículo 21.- numeral 2. Esta referida a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad de las personas, pero la Ley N° 369 no considera este derecho en ningún articulado. Al respecto se concluye que existe un vacío legal.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 23.- (Derecho a la propiedad), señala que toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. Asimismo dice que ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. La CPE. (Derecho a la propiedad), apunta que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social. La ley N° 369 no

considera este derecho, solo establece el acceso a la vivienda de interés social, por lo tanto no considera el derecho a la propiedad. Se concluye que es un vacío legal.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 24.- (Derecho a la vivienda), refiere que la persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. En la CPE., (Derechos Fundamentales), artículo 19.- señala que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. La ley N° 369, no considera en ningún artículo el derecho a la vivienda. Por lo tanto existe un vacío Legal.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 25.- (Medio ambiente sano), se enfoca en indicar que la persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. La CPE. (Derecho al medio ambiente), artículo 33.- refiere a que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. La ley N° 369, no considera en ningún artículo este derecho. Se concluye que existe un vacío legal.

Hallazgos.

En los tres criterios empleados para el análisis jurídico comparativo entre la Convención Interamericana P.D.H.P.M., y la Ley N° 369, en el primer criterio se tiene 13 derechos que están armonizados y regulados en favor de las personas adultas mayores. En el segundo criterio son seis derechos pero enunciados en forma incompleta o tienen otro sentido. En el tercer criterio son ocho derechos que son regulados en la Interamericana P.D.H.P.M., pero no regulados en la Ley N° 369, en consecuencia se constituyen en vacíos legales

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en su artículo 9.- (Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia), señala que la persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia; se entiende que existen varias formas de violencia contra la persona mayor pero la Convención Interamericana P.D.H.P.M. incluye la violencia financiera y patrimonial, como una nueva forma de violencia. La Ley N° 369 en el artículo 3.- (Principios), núm. 2. “No Violencia”, se refiere a busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores, pero no considera a la violencia patrimonial en ningún articulado. En consecuencia existe en la Ley N° 369 un vacío legal.

En consecuencia se propone modificar el artículo 5 y 19 de la Ley N° 369, del 1 de mayo de 2013 “Ley General de las Personas Adultas Mayores”, incorporando como una nueva forma de violencia la figura de “violencia patrimonial”, quedando redactado con el siguiente texto:

ARTICULO 5. (DERECHO A UNA VEJEZ DIGNA). El derecho a una vejez digna es garantizado a través de:

- a) La Renta Universal de Vejez (...).
- b) Un Desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia.
 - 1) Violencia patrimonial, es explotación o uso ilegal o indebido de los fondos económicos, apropiación de dinero, bienes, propiedades, explotación del patrimonio en general sin consentimiento o con consentimiento viciado, abuso o uso ilegal de riquezas, falsificación de cheques, cambio de los nombres en un testamento, en las cuentas bancarias,

en las pólizas de seguro de vida o en el título de propiedad de una casa, mediante fraude, engaño o amenazas, violencia física o psicológica, causando perjuicio, menoscabo de su patrimonio, valores o recursos del adulto mayor

c) Promoción de la libertad personal en todas sus formas (...)

ARTÍCULO 19. (INCOPORACIÓN AL CÓDIGO PENAL). Se incorpora el Artículo 346 Ter en el Código Penal, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 346 Ter. (AGRAVACIÓN EN CASO DE VICTIMAS ADULTAS MAYORES). Los delitos tipificados en los ARTÍCULOS 336, 351 y 353 de este Código cuando se realicen un perjuicio y violencia patrimonial contra las personas adultas mayores, serán sancionados con reclusión de tres (3) a diez (10) años y con multa de cien (100) a quinientos (500) días”.

CONCLUSIONES

1. En esta tesis se analizó los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad en el marco Derecho Internacional, se estableció que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores crea nuevos derechos, nuevas interpretaciones y amplía los contenidos de los derechos establecidos en los diferentes tratados que antes del 2015, se encontraban reconocidos, considerados y regulados de manera dispersa por diversos instrumentos jurídicos internacionales.
2. En esta tesis se analizó en tres periodos el Derecho Nacional, se estableció que son 11 leyes que destacan y que profundizan los derechos de los adultos mayores, resaltando la Ley N° 369 como una ley específica en favor de los derechos del Adulto Mayor y la Ley N° 872, que ratifica la Convención Interamericana, a partir de ese acto jurídico tal como establece el Derecho Internacional, el Estado juega un rol muy importante en armonizar disposiciones contenidas en la Convención con la legislación interna, debiendo adoptar medidas legislativas, administrativas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia patrimonial contra la personas mayores.
3. En esta tesis se analizó las 10 Instituciones que trabajan en favor de los derechos de las Personas Adultas Mayores, se estableció que cada una de ellas tiene una visión diferente y trabaja en forma independiente sin una coordinación sectorial, esta situación se agrava porque el sistema judicial tiene un reducido número de jueces, tribunales, fiscales, reducido presupuesto que no alcanzan a cubrir la expectativa de justicia, cuando los adultos mayores son víctimas de diferentes tipos de violencia.
4. En esta tesis se estableció mediante estudios de caso que las personas adultas mayores enfermas, discapacitadas, con dependía económica, ligadas sentimentalmente, que poseen un patrimonio económicamente significativo y tienen vivienda propia son víctimas potenciales de sufrir violencia patrimonial por sus familiares, asimismo se

determinó que la violencia económica y patrimonial viene asociada con mayor incidencia con la violencia psicológica y con menor ocurrencia con la violencia física u otras formas de violencia, es una sumatoria de malos momentos que van en escalada, cuyo propósito final es apoderarse de los fondos económicos y patrimonio del adulto mayor.

5. En esta tesis se determinó que los países de Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Bolivia, su ley sobre los adultos mayores es desactualizada, con textos normativos generales, que repiten derechos que ya se encuentran reconocidos a las personas mayores por el solo hecho de ser humanos; de igual forma se estableció que Brasil y Ecuador marcan la diferencia, porque sus leyes referidas a los adultos mayores establecen penas privativas de libertad y multas pecuniarias para los autores de violencia financiera y patrimonial contra los adultos mayores.
6. En esta tesis se analizó la Convención Interamericana P.D.H.P.M.(Ley N° 872) y la Ley General del Adulto Mayor (Ley N° 369), se estableció que la citada Convención es un gran avance normativo, actualizado y jurídicamente vinculante sobre la temática de los derechos del envejecimiento desde el 2015, que considera la violencia financiera y patrimonial como una nueva forma de violencia en contra del adulto mayor, respecto a la Ley N° 369, se estableció que es una ley desactualizada e inaplicable en poco tiempo, instituye derechos para una vejez digna, y lamentablemente no considera en ninguno de sus articulados la violencia económica y patrimonial.
7. En esta tesis se realizó un análisis jurídico comparativo entre la Convención Interamericana P.D.H.P.M y la Ley N° 369, se estableció que tiene trece derechos que están armonizados y regulados en favor de las personas adultas mayores, existen seis derechos enunciados en forma incompleta o tienen otro sentido y ocho derechos que no son considerados, estos se constituyen en vacíos legales, que es el argumento jurídico de

la propuesta de modificar la Ley N° 369 para la protección de la violencia patrimonial a las personas adultas mayores.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, en base a fundamentos jurídicos, la modificación de la Ley N° 369, porque la Convención Interamericana P.D.H.P.M., es un amplio catálogo de derechos donde incluye la violencia financiera y patrimonial como un nuevo tipo de violencia, además incluye nuevas interpretaciones y amplía contenido de ciertos derechos y crea nuevos derechos que deben ser armonizados con la legislación interna; es necesario considerar de igual forma que la Ley N° 369 es muy genérica y esta desactualizada, tiene varios vacíos jurídicos, y lo más importante no considera en ninguna de sus disposiciones la violencia patrimonial contra los adultos mayores, además que las instituciones responsables de velar por los derechos de los adultos mayores no tienen una visión unificada, trabajaban en forma independiente y tampoco cumplen un plan sectorial.
2. Se recomienda, en base a fundamentos socioeconómicos como el incrementado la esperanza de vida del adulto mayor, el mayor grado de dependencia económica y social de los ancianos, la posesión en calidad de propietarios de viviendas propias de un noventa por ciento y contar con un patrimonio económicamente significativo las personas adultas mayores, fundamentos que mandan la modificación de la Ley N° 369, incorporando sanciones respectivas, trabajos comunitarios y multas pecuniarias para los autores de la violencia económica y patrimonial en contra de los adultos mayores.
3. Se recomienda a futuro elaborar una nueva Ley Integral de Protección del Adulto Mayor en armonía y concordancia a los derechos establecidos en la Convención Interamericana P.D.H.P.M., debiendo considerar los seis derechos enunciados en forma incompleta o que tienen otro sentido y los ocho derechos que son considerados que son vacíos legales, de

esta forma cubrir todos los derechos en forma integral para proteger a las personas adultas mayores.

ANTEPROYECTO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL ADULTO MAYOR (LEY N° 369) PARA LA PROTECCION DE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

1. Exposición de motivos

En Bolivia el 2025 los adultos mayores ascenderán cerca de 1.200.000 personas, en consecuencia el envejecimiento de la población es inevitable.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, ratificada por el país, es un gran avance normativo que marca el abordaje de la temática del envejecimiento con dignidad y respeto, está debe ser armonizada y concordante con la normas interna en beneficio de las personas adultas mayores, instrumento jurídicamente vinculante, que obliga al Estado que se destinen los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para lograr una adecuada implementación.

La Convención Interamericana P.D.H.P.M., en el artículo 9.- indica: “Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia” parágrafo 3.- considera como una nueva forma de violencia la violencia financiero y patrimonial. Asimismo en el artículo 23.- señala: “Derecho a la propiedad” donde establece que solamente de ser privada de sus bienes las personas mayor cuando reciba el pago de una indemnización justa.

En Bolivia la Constitución Política del Estado da primacía del derecho internacional de los Derechos Humanos por sobre el Derecho Interno. Asimismo la Constitución en los Art. 67 y 68, establece los derechos de las personas adultas mayores.

La Promulgación de 11 leyes nacionales, (Ley N° 1674, Ley N° 1886, Ley N° 3791, D.S. N° 0264, Ley N° 073, Ley N° 145, Ley N° 165, Ley N° 348, Ley N° 369, D.S. 1807), leyes regulan los derechos, beneficios y privilegios en favor de las personas adultas mayores

pero en forma dispersa y por último la Ley N° 872, que ratifica la Convención Interamericana P.D.H.P.M.

La ley N° 369, regula los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, no considera en ninguno de sus articulados la violencia patrimonial como una nueva forma de violencia, fundamento jurídico que demuestran la necesidad de una modificación de la Ley N° 369 para proteger de la violencia patrimonial a los adultos mayores.

La vivienda proporciona un espacio seguro y confortable para resguardarse, el compartir la vivienda con los hijos, nietos y sobrinos se convierte con el tiempo en un factor de riesgo para el maltrato de las personas mayores, por lo general son los familiares que comparten la vivienda quienes tienen más probabilidades de perpetrar los malos tratos y violencia a los ancianos. A nivel nacional poseen vivienda propia, los hombres en un 86,4 % y mujeres en un 85,4 %, futuro víctimas de violencia patrimonial de parte de sus familiares.

La violencia financiera y patrimonial viene asociada con mayor incidencia con la violencia psicológica y con menor ocurrencia con la violencia física o ambas, por lo tanto es una forma de violencia que no se presenta sola, sucede acompañada de diferentes tipos de violencia.

(ANTEPROYECTO DE LEY)

LEY No.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Honorable Asamblea legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

CONSIDERACIONES:

Considerando, que la personas adulta mayor merece el respeto y consideración de la familia, sociedad y Estado.

Considerando, que la personas adulta mayor merece el respeto y deferencia de la familia, sociedad y Estado para protegerla de la violencia económica y patrimonial en contra de los adultos mayores.

Considerando los: Artículos. 67 y 68 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 369 “Ley General del Adulto Mayor”, normativa que no regula la violencia patrimonial y por lo tanto no establece sanciones para los responsables.

Considerando, que la Convención Interamericana de P.D.H.P.M, ratificada por el Estado el 2016, discurre la violencia económica o patrimonial como una nueva forma de violencia.

POR TANTO:

La Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Boliviano

DECRETA:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 5 y 19 de la Ley N° 369, del 1 de mayo de 2013 “Ley General de las Personas Adultas Mayores”, incorporando como forma de violencia la figura de violencia patrimonial, quedando redactado con el siguiente texto:

ARTICULO 5. (DERECHO A UNA VEJEZ DIGNA). El derecho a una vejez digna es garantizado a través de:

- a) La Renta Universal de Vejez (...).
- b) Un Desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia.
 - 1) **Violencia patrimonial, es explotación o uso ilegal o indebido de los fondos económicos, apropiación de dinero, bienes, propiedades, explotación del patrimonio en general sin consentimiento o con consentimiento viciado, abuso o uso ilegal de riquezas, falsificación de cheques, cambio de los nombres en un testamento, en las cuentas bancarias, en las pólizas de seguro de vida o en el título de propiedad de una casa, mediante fraude, engaño o amenazas, violencia física o psicológica, causando perjuicio, menoscabo de su patrimonio, valores o recursos del adulto mayor**
- c) Promoción de la libertad personal en todas sus formas (...)

ARTICULO 19. (INCOPORACIÓN AL CÓDIGO PENAL). Se incorpora el Artículo 346 Ter en el Código Penal, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 346 Ter. (AGRAVACIÓN EN CASO DE VICTIMAS ADULTAS MAYORES). Los delitos tipificados en los ARTÍCULOS 336, 351 y 353 de este Código cuando se realicen **un perjuicio y violencia patrimonial** contra las personas adultas

mayores, serán sancionados con reclusión de tres (3) a diez (10) años y con multa de cien (100) a quinientos (500) días”.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores

Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario

Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

**Fdo. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

BIBLIOGRAFÍA

ACNUR, O. (1 de Diciembre de 2017). Historia de los derechos humanos un relato por terminar. Obtenido de Historia de los derechos humanos un relato por terminar:

<https://eacnur.org/es>

ALGARAÑAZ AVILA, M. D. (2017). Prevalencia del estado depresivo y procesos de adaptacion de los adultos mayores en el asilo San Ramón. La paz: UMSA.

AMURRIO MONTES L. (2016). Abuelos sufren abandono, violencia y hasta despojo, Los Tiempos, Cochabamba, Bolivia, 26 de dic.

AREVALO , L. E. (1997). Concepto Jurídico y la Genesis de los Derechos Humanos.

México: Universidad Iberoamericana G.C.

CAMPOS, J. A. (9 de Octubre de 2014). Interpretación Jurídica. Obtenido de miguelcarbonell.com/docencia/La_Interpretaci_n_Jur_dica.shtml:

<http://www.miguelcarbonell.com/>

CASPA CARRILLO C. E. (2016). Percepción de Calidad de Vida y Resiliencia del Adulto Mayor del Centro Nueva Esperanza, La Paz, Bolivia.

COSLAM. (2013) Centros de Orientación Socio Legal para las personas Adultas Mayores, La Patria, Bolivia.

CEPAL. (2003). Personas Mayores en América Latina y el Caribe. Diagnostico sobre la situación y políticas. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

CEPAL. (2007). Declaración de Brasilia. Segunda Conferencia Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe (pág. 12). Brasilia: Naciones Unidas.

CEPAL. (2012). Carta de San José sobre los derechos de las personas adultas de America Latina y el Caribe. Tercera Conferencia regional intergubernamental sobre el envejecimiento en America Latina y el Caribe. San José de Costa Rica: Naciones Unidas.

CEPAL, N. U. (2019). Envejecimiento y Derechos de la Personas Mayores. Biblioguis-Bibliotecas de *CEPAL*.

COMITE, N. (24 de OCTUBRE de 2013). noracismo.gob.bo. Obtenido de noracismo.gob.bo:
<http://www.noracismo.gob.bo>

CONSEJO NACIONAL DE ADULTAS MAYORES, C. R. (2013). Por una vida sin violencia a los adultos mayores. Revista Institucional de CONAPAM.

DAMAGO, H. (2011). Conceptos fundamentales del Derecho Romano. History Damago.

DEFENSOR DEL PUEBLO. (2011). Levantamiento de informacion sustantiva de los Derechos de la Personas Mayores en Bolivia. La Paz : Defensoria del Pueblo HelpAge International.

DEFENSORIA, D. P. (s/a). Derechos de las personas adultas mayores. La Paz: Defensoria del Pueblo .

DIA DIGITAL, S. C. (16 de Julio de 2018). Ancianos en peligro económico, de violencia y abandono. Ancianos en peligro económico, de violencia y abandono.

ESPINOZA, M. (14 de Abril de 2019). El Fulgor.com. Obtenido de El Fulgor.com/noticias:
<https://elfulgor.com/noticia>

FIDES, R. (25 de Agosto de 2014). Maltrato, Despojo y abandono son el calvario de los ancianos. Grupo Fides, pág. Sociales.

FLORES, E. (2009). Prevalencia y factores asociados a maltrato en adultos. Cuenca - Ecuador: Universidad de Cuenca.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (2007). Ley de la Renta Universal de Vejez. La Paz: Gaceta Oficial.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (2010). Ley contra el racismo y toda forma de discriminacion . La Paz: Gaceta Oficial .

GACETA OFICIAL, B. (2013). LEY N° 348 Ley Integral que garantiza a las mujeres una vida libre de violencia. La Paz: Gaceta Oficial.

GAUCHET, M. (s/a). La Revolución de los Derechos del hombre. Colombia: Centro de estudios de historia.

GOBIERNO MUNICIPAL, L. P. (2019). Condiciones de vida del adulto mayor en el municipio de La Paz.

GONZALES, N. (1998). Los Derechos Humanos en la Historia. Barcelona: Ediciones Universitaria de Barcelona.

GUERRERO, C. (1998). Breve Historia de los Estados Unidos de Norte America. Santiago de Chile: Editorial Universitaria SA.

HERNANDEZ - MONTERO - VEGA, G. j. (2017). Abuso y maltrato en el adulto mayor. Medicina legal, edición virtual.

HERNANDEZ, S. (2017). Violencia Patrimonial en el adulto mayor. Uruguay: OEA.

IBCE. (17 de Enero de 2017). ibce.org.bo. Obtenido de ibce.org.bo:

<https://ibce.org.bo/principales-noticias-bolivia/noticias-nacionales>

IBEROAMERICANA, F. U. (18 de Junio de 2014).

blogs.funiber.org/gerontologia/2014/06/18/mejora-la-proteccion-legal-del-adulto-mayor-en-bolivia. Obtenido de blogs.funiber.org/gerontologia/2014/06/18/mejora-la-proteccion-legal-del-adulto-mayor-en-bolivia:

<https://blogs.funiber.org/gerontologia>

<https://blogs.funiber.org/gerontologia>

IDEA. (2010). Miradas nuevo texto constitucional. La Paz - Bolivia: Idea Internacional .

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, B. (2012). Censo de Poblacion de Vivienda .

La Paz: INE .

LARICO, L. (16 de Agosto de 2013). Helage Internacional. Obtenido de Helage

Internacional: <http://www.helpagela.org/noticias/bolivia>

MADE FOR MINDS, M. F. (03 de Junio de 2009). Made for minds. Obtenido de Made for minds: <https://www.dw.com/cda/es/la-carta-magna-de-1215>

MARTINEZ, R. (16 de JUNIO de 2019). Renta dignidad, su aumento y sostenibilidad en un año de deficit. *Renta dignidad*.

MATILDA PORTILLA F. (2011)

. Estudios sobre la violencia familiar, Valencia, España

MÁXIMO, P. G. (1987). Los Derechos Humanos Documentos Básicos. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

MINISTERIO DE JUSTICIA, T. I. (2017). Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores. La Paz - Bolivia: Ministerio de Justicia.

MINISTERIO JUSTICA, D. (2017). Ministerio de Justicia inaugura oficinas de *SEPDAVI*. la paz: ministerio de justicia.

NACIONES UNIDAS, N. (2003). Segunda Asamblea sobre el envejecimiento. Declaracion Política y Plan de acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento. Madrid: Naciones Unidas.

NACIONES UNIDAS. CEPAL. (2005). Legislación Comparada sobre Personas Mayores en Centroamérica y la República Dominicana Santiago de Chile

NACIONES UNIDAS, N. (2010). Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas Adultas Mayores. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales envejecimiento.

NACIONES UNIDAS. (2015). La Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.

NATIONAL INSTITUTE ON AGING, U. (2012). Abuso de las personas mayores. Departamento de salud y servicios humanos de EE.UU.

NIKKEN, P. (2011). Derechos Humanos y la violencia. *Nro. 54*, 125 - 135.

NINO, C. (1989). Etica y Derechos Humanos. Barcelona: Ariel S.A.

OBSERVATORIO NACIONAL, DL. (2019). Violencia hacia las personas adultas mayores. Observatorio Nacional.

OBSERVATORIO NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. (2018). Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Observatorio Nacional.

OEA. (2015). Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores. Convencion Interamericana. WASHINGTON: OEA.

OMS, O. M. (08 de Junio de 2018). *OMS: Maltrato de las personas adultas*. Obtenido de OMS: Maltrato de las personas adultas: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/elder-abuse>

OSSORIO M. (2008). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 31° edición actualizada Buenos Aires, Argentina

PAZ ESPINOZA F. (2007). Derecho de familia y su instituciones, Violencia familiar y doméstica, La Paz, Bolivia.

PAZ ESPINOZA F.(2014). Derecho de sucesiones mortis causa, séptima edición actualizada y aumentada, La Paz, Bolivia.

PAZ ESPINOZA F. (2016). Derecho de familia, Violencia familiar, Teoría Histórica y Doctrina, La Paz, Bolivia.

PINTO, V. (s/f de Noviembre de 2015). Una aproximación a la vulnerabilidad socio demográfica de los adultos mayores en Bolivia entre los años 2002 y 2012. Temas Sociales [online]. Obtenido de Una aproximación a la vulnerabilidad socio demográfica de los adultos mayores en Bolivia entre los años 2002 y 2012. Temas Sociales [online]:

<http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152015000200008&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2413-5720.

POBLETE BERRÍO. R. C. y BAEZA ULLOA V.d C. (2006). Tesis Adulto Mayor y maltrato, Universidad Académica De Humanismo Cristiano, Chile, Santiago.

PRESTEL, A. (s/f de s/m de 2000). recursostic.educacion. Obtenido de recursostic.educacion: <http://recursostic.educacion.es>

RAMIREZ. (2015). Generaciones de los Derechos Humanos . Derechos Humanos, s/p.

RAMIREZ, A. (17 de Junio de 2014). Maltrato a los ancianos. La Razón , pág. Sociedad.

SENAMA. (2018). Convencion Interamericana sobre la Proteccion del Adulto Mayor. Santiago - Chile.

SENAMA, M. D. (2012). Como prevenir y enfrentar el maltrato del adulto mayor. Cartilla de prevención y atención.

SENAMA, S. (2005). Definicion y tipificación del adulto mayor. Maltrato al adulto mayor.

UNZUETA PEREZ, W. (22 de Diciembre de 2018). *gente.com.bo*. Obtenido de *gente.com.bo*: <http://www.gente.com.bo>

VILLARREAL MARTINEZ, M. (2005). Legislación en favor de las personas mayores en America Latina y el Caribe. Santiago de Chile: CEPAL.

TABLAS

TABLA 1: ESTADÍSTICAS DEL SERVICIO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES (PAIAM), 2019.

TABLA 2: ESTADÍSTICAS DEL SERVICIO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL POR GENERO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES (PAIAM), 2019.

TABLA 3: ESTADÍSTICAS DEL SERVICIOS INTEGRADOS DE JUSTICIA PLURINACIONAL (SIJPLU), ATENDIDOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y EL ALTO, 2016.

TABLA 4: ESTADÍSTICAS DE CASOS ATENDIDOS POR RANGO Y SEXO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, DE ENE. A JUL., 2019.

TABLA 5: ESTADÍSTICAS DE CASOS ATENDIDOS POR PROCEDENCIA Y SEXO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, DE ENE. A JUL., 2019.

TABLA 6: ESTADÍSTICAS DE CASOS ATENDIDOS POR SEXO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, DE ENE. A JUL., 2019.

TABLA 7: ESTADÍSTICAS DE CASOS ATENDIDOS POR SEPD AVI A PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, 2019.

TABLA 8: CUADRO ESTADÍSTICOS DE CASOS ATENDIDOS EN LA CIUDAD DE LA PAZ POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2019.

TABLA 9: CUADRO ESTADÍSTICOS DE CASOS ATENDIDOS EN LA CIUDAD DE EL ALTO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2019.

TABLA 10: MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO CIVIL DEL ADULTO MAYOR SEGÚN GRUPOS DE EDAD, 2018. (En porcentaje)

TABLA 11: VARIABLES QUE INDICAN EL INDICE DE VULNERABILIDAD DEL ADULTO MAYOR, 2018.

GRÁFICOS

GRÁFICO 1: MUNICIPIO DE LA PAZ, Tasas de crecimiento de la población según segmento de edad 1992 – 2001 y 2012.

GRÁFICO 2: DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Esperanza de vida al nacer 2012 – 2019(proyección)

GRÁFICO 3: MUNICIPIOS CAPITALES DE BOLIVIA, Personas mayores de 60 años en relación al total de la población 2012.

GRÁFICO 4: BOLIVIA, POBLACIÓN DE MAS DE 60 AÑOS, según relación de parentesco, 2017.

GRÁFICO 5: BOLIVIA, Relación de dependencia del adulto mayor, según el área de residencia 1976 – 2012(porcentaje).

GRÁFICO 6: BOLIVIA, Jefes de hogar de más de 60 años que viven con los nietos entre el periodo 2002 – 2012.

GRÁFICO 7: BOLIVIA, Población de más de 60 años, según su estado civil y área de residencia, 2017.

GRÁFICO 8: LA PAZ, Población de 60 años o más, según el estado de situación conyugal, 2017.

GRÁFICO 9: BOLIVIA, Población de 60 años o más, según condición de actividad, 2017.

GRÁFICO 10: LA PAZ, Población de 60 años o más, según su condición de actividad, 2017.

GRÁFICO 11: LA PAZ, Personas de 60 años o más, según situación de pobreza, 2017.

GRÁFICO 12: BOLIVIA, Personas de 60 años o más, según nivel de instrucción, 2017.

GRÁFICO 13: BOLIVIA, Personas de 60 años o más, según tenencia de vivienda que habitan, 2017.

GRÁFICO 14: LA PAZ, Personas de 60 años o más, según tenencia de la vivienda que habitan, 2017.

GRÁFICO 15: BOLIVIA, Personas de 60 años o más, según el tipo de vivienda que habitan, 2017.

GRÁFICO 16: LA PAZ, Personas de 60 años o más, según el tipo de vivienda que habitan, 2017.

GRÁFICO 17: BOLIVIA, Personas de 60 años o más, según tipología de hogar, 2017.

GRÁFICO 18: BOLIVIA, Personas de 60 años o más, según condiciones de ingreso, 2017.

GRÁFICO 19: LA PAZ, Personas de 60 años o más, según condiciones de ingreso, 2017.

GRÁFICO 20: BOLIVIA, Cobro de la Renta Dignidad, según el área de residencia, 2012
(porcentajes)

GRÁFICO 21: LA PAZ, Gobierno Autónomo Municipal, Casos de maltrato registrados a los adultos mayores, 2010 – 2018.

ANEXOS

ANEXO N° 1

DE LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

GENERACIÓN DE DERECHOS	ÉPOCA DE ACEPTACION	TIPO DE DERECHOS	VALOR QUE DEFIENDEN	FUNCION PRINCIPAL	EJEMPLOS
Primera	S. XVIII Y XIX	Civiles y políticos	LIBERTAD	Limitar la acción del Estado y garantizar la participación política de los ciudadanos	Derechos civiles: Derecho a la vida, a la seguridad, a la propiedad Derechos Políticos: Derechos al voto, a la asociación, a la huelga.
Segunda	S. XIX y XX	Económicos, sociales y culturales	IGUALDAD	Garantizar condiciones de vida para todos	Derecho a la salud, educación, trabajo y a una vivienda digna
Tercera	XX y XXI	Justicia, paz y solidaridad	SOLIDARIDAD O DE LOS PUEBLOS	Promover la relaciones pacíficas y constructivas	Derecho a un medio ambiente limpio, a la paz y desarrollo

Fuente: (PRESTEL, 2000)

ANEXO N° 2

CUADRO DE ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA CONVENCION INTERAMERICANA

P.D.H.P.M. (LEY N° 369) Y LA LEY N° 369

DERECHOS QUE DETERMINA LA CONVENCION	ANALISIS DE LOS DERECHOS DE LA CONVENCION	DERECHOS EN LA LEY N° 369 EN RELACION A LA CONVENCION	ANALISIS DE LOS DERECHOS DE LA LEY N° 369	OBS
Los derechos de la Convención Interamericana P.D.H.P.M. que están armonizados y regulados por la Ley N° 369				
Art. 5.- Igualdad y no discriminación por razones de edad	Prohíbe toda forma de discriminación, particularmente por envejecimiento o vejez	Art. 3.- (Principios) núm. 1. No Discriminación. Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores	La Ley al considerar como un principio la no discriminación constituye el basamento de la norma con carácter general y universal.	Ninguna
Art. 6.- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.	La persona mayor tiene el derecho del goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. En la que incluye los cuidados paliativos sin discriminación	El art. 5.- (Derecho a una vejez digna) establece en 13 incisos, actividades para garantizar una vejez digna.	La Ley establece para una vejez digna el pago de la Renta Dignidad, desarrollo integral, libertad en todas sus formas, vivienda, provisión de alimentos, actividades recreativas, incorporación económico productivo, reconocimiento de su experiencia y experticia, información sobre sus derechos y formación técnica, alternativa y superior.	Ninguna
Art.7.- Derecho a la Independencia y a la autonomía	La Convención reconoce el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.	Art. 3.- (Principios) núm. 9.- Autonomía y Auto-realización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, están orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario	La Ley considera como un principio, la Autonomía y la Autorrealización; por lo tanto es un valor general y universal respetar su autonomía para regir su vida de acuerdo a su conveniencia y beneficio personal, familia o comunidad.	Ninguna

Art. 11.- Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud	La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud y si no está de acuerdo debe negarse al tratamiento	Art 8.- (Seguridad social integral) inc. c). La información sobre el tratamiento, intervención médica o internación, con el fin de promover y respetar su consentimiento.	La Ley, considera este derecho en seguridad social integral, referido a la información que debe recibir el adulto mayor sobre el tratamiento, intervención médica o internación, para promover y respetar su consentimiento.	Ninguna
Art. 13.- Derecho a la libertad personal	La persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva. Este derecho está orientado a las personas adultas que se le ha restringido o privado de su libertad	Art. 5.- (Derecho a una vejez digna) inc. c). La promoción de la libertad personal en todas sus formas.	La Ley es demasiado genérica, indica de libertad en todas sus formas, implica reconocer todas las actividades humanas en sus diferentes etapas, formas, edad, trabajo, etc. Abarca todo sin especificar.	Ninguna
Art. 17.- Derecho a la seguridad social	Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.	Art 8.- (Seguridad social integral) inc. a). El acceso oportuno a las prestaciones del Sistema Integral de Pensiones, conforme a Ley.	La Ley, efectiviza la seguridad social mediante la Renta Dignidad en el marco del Régimen No Contributivo del Sistema Integral de Pensiones - SIP.	Este derecho se complementa con la Ley N° 3791, Renta universal de vejez(Renta Dignidad)
Art, 18.- Derecho al trabajo	La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.	Art. 5.- (Derecho a una vejez digna) inc. h). La incorporación al desarrollo económico productivo, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades	La ley reconoce como un derecho al trabajo, la incorporación al desarrollo económico productivo que debe efectuarse de acuerdo a sus habilidades, saberes y conocimiento.	Ninguna
Art. 19.- Derecho a la salud	La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación. Implica una atención integral en todas la etapas, incluyendo la rehabilitación y cuidados paliativos	Art 8.- (Seguridad social integral) inc. b). El acceso a la salud con calidad y calidez	La ley es demasiado genérica, considera el acceso a la salud, sin especificar condiciones, alcance o límites de este servicio.	Este derecho se complementa con la Ley del Seguro Universal de Salud (SUS). Comprende también al adulto mayor.
Art. 20.- Derecho a la educación	La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros	Art. 9.- (Educación) I. núm. 2.- El acceso a la educación de la persona adulta mayor mediante los procesos	La persona mayor tiene derecho a la educación en todos sus niveles, en forma	Ninguna

	sectores de la población y sin discriminación	formativos de los subsistemas de Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de formación profesional	específico la educación Alternativa y especial.	
Art. 21.- Derecho a la cultura	La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle	Art. 9.- (Educación) núm. II. Los planes y programas del Sistema Educativo Plurinacional, deberán incluir entre sus actividades y otras: 1. Actividades culturales y artísticas	La Ley considera como una actividad dentro del sistema educativo y no como un derecho de la persona adulta mayor.	Ninguna
Art. 22.- Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte	La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.	Art. 5.- (Derecho a una vejez digna) inc. f). La práctica de actividades recreativas y de ocupación social, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para su sostenibilidad	La Ley considera la práctica de actividades recreativas y de ocupación social. En el entendiendo que la primera práctica incluye la actividad física, esparcimiento y deportes; pero en la Ley y su reglamento no indica en su contenido asignación de infraestructura, equipamiento y los recursos	Ninguna
Art. 26.- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal	La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.	Art. 5.- (Derecho a una vejez digna) inc. g). El desarrollo de condiciones de accesibilidad que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte.	La ley considera como un derecho para una vejez digna.	Ninguna
Art. 30.- Igual reconocimiento como persona ante la ley	La persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida para garantizar a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos	Art. 10.- (Asistencia Jurídica) núm. 1. Información y orientación legal. 2. Representación y patrocinio judicial. 3. Mediación para la resolución de conflictos	La Ley considera que se debe prestar asistencia jurídica preferencial, al adulto mayor, reconoce implícitamente la igualdad de condiciones con las demás personas pero no regula que el adulto mayor no sea privado de sus bienes en forma arbitraria.	No regula que el adulto mayor no sea privado de sus bienes en forma arbitraria.

	<p>económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que la persona mayor no sea privada de sus bienes de manera arbitraria.</p>			
<p>Los Derechos que la Convención Interamericana P.D.H.P.M. establece que son regulados en la Ley N° 369 pero en forma incompleta</p>				
<p>Art. 8.- Derecho a la participación e integración comunitaria</p>	<p>La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.</p>	<p>Art. 5.- (Derecho a una vejez digna) inc. h). La incorporación al desarrollo económico productivo, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades</p>	<p>La Ley, considera la incorporación, el derecho a la participación e integración, pero no determina en que ámbito se efectivizará este derecho.</p>	<p>La participación debería referirse a la incorporación efectiva en la familia, comunidad y sociedad. (Incompleta)</p>
<p>Art. 15.- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación</p>	<p>La persona mayor tiene derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad</p>	<p>Art. 5.- (Derecho a una vejez digna) inc. c). Promoción de la libertad en todas sus formas.</p>	<p>La Ley no determina el derecho a la nacionalidad, pero toda personas que nace en un determinado territorio o país, por el solo hecho de nacer en el mismo tiene el derecho a nacionalidad, asimismo no determina en forma específica la libertad de circulación pero se sobreentiende que este derecho está implícito en la libertad en todas sus formas</p>	<p>Los derechos de nacionalidad y circulación no los regula en clara la ley, se los sobreentiende. (Incompleta)</p>
<p>Art- 27.- Derechos políticos</p>	<p>La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.</p> <p>La persona mayor tiene derecho a votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los</p>	<p>Art. 11.- (Participación y Control social).- Se garantizará la participación y control social de las Personas Adultas Mayores en el marco de lo establecido en la Ley N° 341</p>	<p>La Ley no indica específicamente los derechos políticos del adulto mayor, se avoca a indicar su participación en el control social pero siempre y cuando formen parte de una organización reconocidos legalmente.</p>	<p>La Ley debería ser más clara y precisa en determinar los derechos políticos de los adultos mayores, y no relegarlos a realizar un control social y para ello tiene que formar parte de una</p>

	medios para ejercer esos derechos.			organización que tenga personería jurídica. (Incompleta)
Art. 28.- Derecho de reunión y de asociación	La persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.	Art. 5.- (Derecho a una vejez digna) inc. f). La práctica (...) de ocupación social, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para su sostenibilidad.	La ley no indica específicamente el derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones	En la Ley debería estar redactada en forma clara y precisa. Considerando que este derecho le permite organizarse en grupos o asociaciones para reclamar o hacer prevalecer sus derechos (incompleta)
Art. 29.- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	En estas situaciones de emergencia se deben tomar medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario	Art. 7.- (Trato preferente en el acceso a los servicios) I. Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores	La Ley considera como trato preferente: los tiempos de atención, respuesta institucional, sensibilización del personal, atención personalizada y especializada, trato digno, evitar el maltrato y atenderlo en su idioma materno.	La Ley establece un trato preferente para el adulto mayor en todos los casos, pero no considera medidas específicas para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres (Incompleta)
Art. 31.- Acceso a la justicia	La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o	Art. 10.- (Asistencia Jurídica) El Ministerio de Justicia brindará asistencia jurídica	La asistencia jurídica está referida a proporcionar información, representación y mediación, se sobreentiende que es el medio, el camino	La Ley no se refiere específicamente al acceso a la justicia

	tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.	preferencial a las personas adultas mayores	para tener un acceso a la justicia	como un derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial; Se refiere a que mediante la asistencia jurídica se pueda tener acceso a la justicia. (Incompleta)
--	---	---	------------------------------------	---

Los derechos que están consagrados en la Convención Interamericana P.D.H.P.M. pero no son regulados en la Ley N° 369

Art. 9.- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia	La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.	Art. 3.- (Principios) núm. 2. No Violencia. Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores	La Ley considera como un principio la no violencia, dirigida a evitar el maltrato físico, psicológico, sexual, y moral, pero no considerada la violencia patrimonial como un tipo de violencia; toda persona mayor tiene derecho a vivir con los bienes que ha construido durante su vida y no permitir que familiares o terceros personas la despojen de su patrimonio. Pero la Ley no considera este derecho en ningún articulado.	La violencia económica o patrimonial no está considerado en la Ley (Vacío legal)
---	---	---	--	---

<p>Art. 10.- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes</p>	<p>La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.</p>	<p>La CPE. (Derechos Fundamentales) Art. 15.- (...) Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes (...)</p>	<p>La Constitución establece como un derecho fundamental a no ser torturado, recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes, pero la Ley no considera este derecho en ningún articulado.</p>	<p>La Ley no considerada este extremo en contra del adulto mayor. El Estado debe tomar medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles (Vacío legal)</p>
<p>Art. 12.- Derecho de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo</p>	<p>La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud.</p> <p>Adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia.</p>	<p>La CPE. (Derechos Fundamentales) Art. 18.- II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación</p>	<p>La constitución establece como un derecho fundamental el acceso a la salud, la Ley no considera este derecho en ningún articulado</p>	<p>La ley no considerada el derecho a un sistema integral de cuidados que necesitan los adultos mayores para que los ancianos reciben servicios de cuidado a largo plazo cuente con cuidados paliativos que incluyan al paciente, su entorno y su familia. (Vacío legal)</p>
<p>Art. 14.- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información</p>	<p>La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población</p>	<p>La CPE. (Derechos Civiles) Art. 21.- núm. 5 y 6.- Expresar y difundir libremente pensamiento u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual y colectiva. Acceder a la información, interpretarla,</p>	<p>La constitución establece como un derecho fundamental la libertad de expresión, opinión y acceso a la información, pero la Ley no considera este derecho en ningún articulado</p>	<p>La ley no considera el derecho a la libertad de expresión y opinión, en igualdad de condiciones con otros</p>

	y por los medios de su elección.	analizarla y comunicarla libremente, de manera individual y colectiva.		sectores de la población y por los medios de su elección. (Vacío legal)
Art 16.- Derecho a la privacidad y a la intimidad	La persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.	La CPE. (Derechos Civiles) art. 21.- núm. 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.	La Constitución establece como un derecho civil la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad, pero la Ley no considera este derecho en ningún articulado	La Ley no considera el derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia y hogar. (Vacío legal)
Art. 23.- Derecho a la propiedad	Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley	La CPE. (Derecho a la propiedad) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social	La Constitución establece el derecho a la propiedad, pero la ley no considera este derecho solo establece el acceso a la vivienda de interés social	La Ley no considera el derecho a la propiedad. (Vacío legal)
Art. 24.- Derecho a la vivienda	La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.	En la CPE., (Derechos Fundamentales) art. 19.- I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.	La Constitución establece como un derecho fundamental la vivienda, pero la ley no considera en ningún artículo este derecho	La Ley no considera el derecho a la vivienda (Vacío legal)
Art. 25.- Medio ambiente sano	La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos	La CPE. (Derecho al medio ambiente) art. 33.- Las personas tienen a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado.	La Constitución establece como un derecho el medio ambiente, pero la ley no considera en ningún artículo este derecho	La Ley no considera el derecho que tiene adulto mayor a vivir en un medio ambiente sano. (Vacío legal)

ABREVIACIONES

FELCV:	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia
COSLAM:	Centros Orientación Socio Legales del Adulto Mayor
ANAMBO:	Asociación Nacional de las Personas Adultas Mayores de Bolivia
OPS:	Organización Panamericana de la Salud
CEPAL:	Comisión Económica para América Latina
OEA:	Organización Estados Americanos
GLBT:	Gay, Lesbianas, bisexuales, Transgenero
PCD:	Personas con Discapacidad
PPL:	Personas Privadas de Libertad
MJyTI:	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
SEDEGES:	Servicio Departamental de Gestión Social
SLIM:	Servicio Legal Integral Municipal
PAIAM:	Plataforma de Atención Inmediata al Adulto Mayor
VIF:	Violencia Intrafamiliar

PAM: Persona Adulta Mayor

SIJPLU: Servicio Integrado de Justicia Plurinacional

SEPDAVI: Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima

EPIs: Estaciones Policiales Integrales

INE: Instituto Nacional de Estadística

UCBSP: Universidad Católica Boliviana San Pablo

UPAM: Universidad para el Adulto Mayor

SENAMA: Servicio Nacional del Adulto Mayor

CPE: Constitución Política Estado

C.I.P.D.H.P.M. Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las
Personas Mayores

P.D.H.P.M. Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores